

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

**EVOLUCIÓN PROBATORIA DE LA NOTICIA CRIMINIS
EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO**

POR

RAFAEL ENRIQUE HO SANG RAMÍREZ

TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA
OPTAR AL GRADO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PROCESAL

PANAMÁ

2015

S/

23 MAR 2016

De

DEDICATORIA A

A mis dos madres, **PAULA ESCOBAR BETHANCOURT de RAMÍREZ** y a mi inigualable madre, **SILVIA ELENA ESCOBAR RAMÍREZ**, a mi hermana **SILVITA** y mis hijos **CRHISTIAN ALEXANDER, SOLANGEL MABEL Y PAULA RAFHAELA.**

INTRODUCCIÓN

Apreciaremos cómo evoluciona la Noticia Criminis en el Proceso Penal Acusatorio y hasta qué punto, además conoceremos cuáles son los elementos de carácter normativo que ocasionan esta evolución

En el marco teórico veremos el tipo de justicia que va acorde con el proceso penal acusatorio, sus características, objetivos, valores y metas los cuales se desarrollan en el proceso penal acusatorio para hacer efectiva su aplicación, además nos introduciremos en el fundamento ideológico del proceso penal acusatorio, sus características más sobresalientes, los intervinientes que juegan un rol activo y pasivo dentro del proceso adversarial, apreciaremos la acción penal, las fases del proceso penal acusatorio, los principios procesales, medios de pruebas, fuentes de pruebas, medios de aseguramientos, los elementos materiales recogidos en la escena del supuesto delito, las etapas de la cadena de custodia, los rastros, huellas, indicios, pruebas, pruebas ilícitas, las funciones del fiscal, el sistema de valoración del proceso penal acusatorio y una serie de temas relacionados con el trabajo de investigación el cual se desarrolla y guarda estrecha vinculación con el tema

En el aspecto metodológico y análisis de resultados, veremos el tipo de investigación, fuentes de la información, las variables dependientes, la variable independiente y el tratamiento de la información, así como análisis de los resultados, su presentación y estadística

Cabe la pena mencionar que se ha introducido un cuestionario, para de esta manera hacer un ejercicio de conocimientos relacionados con la evolución probatoria de la noticia criminis, dirigida a los profesionales del derecho del Primer Distrito Judicial de Panamá, (Primer Circuito Judicial de Panamá), ya que el sistema penal acusatorio estará en vigencia próximamente a nivel nacional

Esperamos que **este trabajo de grado** sea del interés de todos los interesados en el tema probatorio con el nuevo Sistema Penal Acusatorio.

Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Introducción	iii, iv

ÍNDICE
CAPÍTULO I
EL PROBLEMA

1 Antecedentes	v
2 Planteamiento del problema	v
3 Justificación del problema	v
4 Delimitación del problema	vi
5 Formulación del problema	vi
6 Objetivos de la investigación	vi
6 1 Objetivos generales	vi
6 2 Objetivos específicos	vii
7 Hipótesis de la investigación	vii
7 1 Hipótesis primaria	vii
8 Limitaciones	viii
9 Proyecciones	viii-ix

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

1. ¿Qué es noticia?	1
2. ¿Qué es la Noticia Criminis?	1
2 1 Noticia Criminis en el Proceso Penal Inquisitivo	3
2 2 Noticia Criminis en el Proceso Penal Acusatorio	3
3. ¿Qué es el Derecho Procesal Penal?	4
4. Tipo de justicia	5
4 1 Justicia restaurativa	5
4 2 Concepto	5
4 3 Características	5
4 4 Objetivos	6
4 5 Metas	6
4 6 Valores	7
5. Proceso Penal Acusatorio	8
5 1 Fundamento ideológico del Proceso Penal Acusatorio	8
5 2 Características más relevantes del Proceso Penal Acusatorio	8

5.2.1. Intervinientes en el Proceso Penal Acusatorio	9
5.2.2. Ministerio fiscal	9
5.2.3. La fiscalía	10
5.2.4. Órganos de investigación	10
5.2.5. Fuerza Policial	10
5.2.6. Víctima	10
5.2.7. Denunciante	11
5.2.8. Querellante	11
5.2.9. Imputado	12
5.2.10. Defensa	12
5.2.11. Tercero afectado	12
5.2.12. Tercero civilmente responsable	12
6. La acción penal	13
6.1. Concepto	13
6.2. ¿Quiénes pueden ejercer la acción penal?	13
6.3. Acción pública	13
6.4. Acción pública dependiente de acusación	13
6.5. Acción privada	14
7. Fases del Proceso Penal Acusatorio	14
7.1. Fase de investigación	14
7.1.1. Concepto	14
7.2. Fase intermedia	16
7.2.1. Concepto	16
7.3. Juicio oral	17
7.3.1. Concepto	17
7.4. Objetivo general	18
8. Conceptos de los principios del debido proceso	18
8.1. Contradicción	18
8.2. Inmediación	20
8.3. Simplificación	21
8.4. Eficacia	22
8.5. Oralidad	22
8.6. Publicidad	23
8.7. Concentración	24
8.8. Estricta igualdad de las partes	24
8.9. Economía procesal	25
8.10. Legalidad	25
8.11. Constitucionalización del proceso	26
8.12. Derecho de defensa	26

9. Medios de pruebas	27
9 1 Concepto	27
9 2 Medios probatorios atípicos	27
9 3 Medios probatorios típicos	28
9 4 Numerus clausus	28
9 5 Numerus apertus	29
9 6 Otros medios más evolucionados	29
9 7 Testimonio	29
9 8 Peritajes	30
9 9 Documentos e informes	30
9 10 Otros medios de pruebas	31
10. Fuentes probatorias	31
10 1 Conceptos	31
11. Medios de aseguramiento de la prueba	32
11 1 Concepto	32
11 2 Medidas de conservación de la prueba	32
11 3 Anticipo jurisdiccional de la prueba	32
11 4 Conservación del lugar de la investigación	33
11 5 Medidas conservatorias innominadas	34
12. Carga de la prueba	34
12 1 Concepto	34
12 2 Carga probatoria en el procesado	35
12 3 Carga sobre los bienes	35
13. Los elementos materiales y psíquicos obtenidos mediante registro o fijación en la escena	36
13 1 Mecánicos	36
13 2 Armas de fuego	36
13 3 Cortantes	36
13 4 Punzantes	37
13 5 Cortapunzantes	37
13 6 Contundentes	37
13 7 Cortacontundentes	38
13 8 Medio físico- térmico	38
13 9 Medios químicos	38
13 10 Agentes biológicos	39
13 11 Mecanismo psicológico	39

14. Tamaño de los elementos materiales obtenidos por registro o fijación en la escena	40
14 1 Macro elementos	40
14 2 Físico regular	40
14 3 Traza	41
15. Etapas de la cadena de custodia	41
15 1 Recolección de la prueba en el lugar de los hechos	42
15 1 1 Embalaje	43
15 1 2 Transporte	43
15 1 3 Almacenamiento	43
15 1 4 Disponibilidad	43
15 1 5 Análisis	43
15 1 6 Identificación de los responsables	44
16. Rastros	44
16 1 Concepto	44
17. Manchas	44
17 1 Concepto	44
18. Vestigios	45
18 1 Concepto	45
19. Residuo	45
19 1 Concepto	45
20. Huellas	46
20 1 Concepto	46
21. Indicio	46
21 1 Concepto	46

22. Evidencia física	46
22 1 Concepto	47
23. Evidencia asociativa	47
23 1 Concepto	47
24 Prueba	47
24 1 Concepto	47
24 2 Fin de la prueba	48
24 3 Objeto de la prueba	49
25 El cuerpo humano y la licitud probatoria	49
25 1 ¿Qué es un órgano de prueba?	50
25 2 Intervenciones a cuerpos sin vida	50
25 3 Intervenciones a cuerpos con vida	51
25 4 Inspecciones físicas	51
25 5 Intervenciones corporales	51
25 6 Intervenciones corporales de las víctimas	52
26. Prueba ilícita	53
26 1 Concepto	53
27. Diferencia de Prueba ilícita y prueba ilegal	54
28. Elementos que ocasionan la ilicitud probatoria	54
28 1 Elemento temporal	54
28 1 1 Prueba pre constituida y prueba anticipada	55
28 1 2 La incidencia de la instrucción y su configuración	55
28 2 Elementos normativos –Las prohibiciones probatorias-	56
28 2 1 Referidas a los objetos de los medios de pruebas	56
28 2 2 Referidas a determinados medios de pruebas	56
28 2 3 Referidas al carácter de las normas vulneradas	57
28 2 4 La limitación de los derechos fundamentales	57
28 3 Elemento subjetivo	57
28 3 1 En cuanto a la persona que se beneficia de la ilicitud	58

29. Excepción a las reglas de la exclusión probatoria	58
29.1. Balancing test	58
29.2. Legitimación procesal	59
29.3. Árbol envenenado	60
29.4. Entorno jurídico	60
29.5. Proporcionalidad	61
29.6. Los frutos buenos del árbol envenenado	62
29.7. Conexión atenuada	63
29.8. Tiempo transcurrido entre la ilegalidad primera y la obtención de las pruebas derivadas	63
29.9. Acontecimientos intervinientes entre la ilegalidad primera y la obtención de las pruebas derivadas	64
29.10. Gravedad de la violación original	64
29.11. Naturaleza de la prueba derivada	64
29.12. Fuente independiente	65
29.13. Descubrimiento inevitable	65
29.14. Procedimiento policivo en la investigación penal	65
29.14.1. Investigación propinada por información ilegal	66
29.14.2. Descubrimiento inevitable en situaciones de registro	67
29.14.3. Descubrimiento de cuerpos	67
29.15. Acto de voluntad libre	68
29.16. De la buena fe	68
29.16.1. Declaración jurada falsa	68
29.16.2. Falta de neutralidad por parte del magistrado	69
29.16.3. Falta de indicios suficientes en la declaración jurada	69
29.16.4. Falta de particularidad en la delimitación del ámbito del apoderamiento conferido	70
29.16.5. Defectos en la ejecución de autorización de registros	71
29.17. Buena fe policial	71
29.18. Admisibilidad de las pruebas ilícitas recogidas por particulares	73
29.19. Excepción de tachas	73
29.20. Error inocuo	74
29.21. La seguridad pública	74
30. Principio de prueba inmaculada	74
30.1. Concepto	74
31. La acción penal	75
31.1. Concepto	75

32 Funciones del fiscal	76
33. Actividades de la investigación	76
34. Funciones del juez de garantías	77
35. Actos de investigación con control posterior	79
35 1 Operaciones encubiertas	79
36. Ley 121 del 2013, Crimen Organizado, (técnicas e investigación- operaciones encubiertas, vigilancia y seguimiento-) como consecuencias de la Noticia Criminis y la protección del Derecho Humano a la privacidad.	82
36 1 Ley 121 de 2013, de, Crimen Organizado	82
36 1 1 Procedimiento para el Seguimiento y vigilancia	82
36 1 2 Vigilancia y seguimiento	83
36 2 La medida intrusiva y derecho a la intimidad	84
36 3 La garantía penal	84
36 3 1 Pacto de san José	86
36 3 2 Protocolo de San Salvador	87
36 3 3 Constitución nacional	87
36 3 4 Declaración universal de los derechos humanos	88
36 3 5 Pacto internacional de derechos civiles y políticos	89
36 3 6 Declaración americana de derechos y deberes del hombre	89
36 3 7 Principios y garantías de la justicia restaurativa	89
37. Sistema de valoración en el proceso penal acusatorio	90
37 1 Sana crítica	90
37 1 1 Regla de la lógica	91
37 1 2 La máxima de la experiencia	91
37 1 3 Los conocimientos científicos	91
CAPÍTULO III	
MARCO METODOLÓGICO	
1 Diseño de la investigación	92
1 1 Diseño muestra	92
1 2 Fuentes de información	92
1 2 1 Fuentes primarias	92
1 2 2 Fuentes secundarias	92
1 2 3 Fuentes terciarias	92

1 3 Operacionalización de las variables	92
1 3 1 Variables independientes	93
1 3 2 Variables dependientes	93
2 Población y muestra	93
2 1 Población meta	93
2 2 Muestra	94
2 2 1 Tipo de muestra	94
2 2 1 1 Muestra no probabilística	94
3 Instrumentos	94
3 1 Cuestionarios	94
4 Tratamiento de la información	94

CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE RESULTADOS

1 Análisis de resultados	95
2 Presentación de resultados	95
3 Hoja de estadística	96
Gráfica no 1	96
Grafica no 2	97
Gráfica no 3	98
Gráfica no 4	99
4 Interpretación de las estadísticas	100-101
Conclusiones	x
Recomendaciones	xi

Bibliografía

Bibliografía especializada utilizada

Anexos

. Cuestionario

. Ley 121 de 2008. Crimen Organizado

. Recortes de periódicos que indican la Noticia Criminis

xii-xviii

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

No se si exista antecedente de investigación sobre el tema, desde la perspectiva del presente autor El tema de la evolución probatoria es un tema que por si causa curiosidad investigativa, ya que se pretende de manera científica no simplemente doctrinal ni normativa, abordar este problema, aunado a que es un proceso penal novedoso que está implementándose en la Republica de Panamá

2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Conocer si es cierto que evoluciona la Noticia Criminis en el Proceso Penal Acusatorio

Determinar hasta qué punto procesal evoluciona la Noticia Criminis en el Proceso Penal Acusatorio

Establecer que elemento de carácter procesal hace evolucionar la Noticias Criminis en el Proceso Penal Acusatorio

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La investigación se justifica porque se desarrolla en un momento crucial e importante, ya que los nuevos cambios procesales en materia probatoria a implementarse en el principal distrito judicial de todo el país (el cual tienen la mayor incidencia delictiva), hace imperante que el profesional del derecho conozca y tenga la oportunidad de desenvolverse en un Proceso Penal fatigante por la dinámica del mismo, apartandose de las viejas tendencias de pensamientos

y acoger las nuevas, asumiendo su responsabilidad como profesional, para hacer efectivas las nuevas probanzas que el proceso penal acusatorio exige

4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

El presente trabajo se delimita en la normativa convencional, constitucional y legal referente al proceso penal acusatorio

5 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Nace un problema con la implementación del nuevo proceso penal acusatorio o adversarial, ya que como es una nueva filosofía de hacer justicia, debemos entender cuáles son los conceptos y fases del proceso en el cual se desarrollará todo el tema probatorio, cada fase o etapa dentro del proceso adversarial es único en el tipo de escenario, siendo improcedente o inútil que se pretenda aportar un elemento de convicción en una etapa que no le corresponda, por eso hay que tener presente la efectiva utilización de los términos, conceptos en las fases o etapas apropiadas, para la efectiva probanza de la teoría del caso en juicio oral

Es allí donde nos trae el tema a investigar, conocer si existe una evolución probatoria de un rumor, acontecimiento o hecho que tenga implicaciones jurídicas penales, de qué forma evoluciona y hasta dónde, establecer cuál o cuáles son los elementos novedosos del sistema adversarial que ocasionan todo este fenómeno

6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

6.1 Objetivos generales

- Conocer si evoluciona la Noticia Criminis en el Proceso Penal Acusatorio.

6.2. Objetivos específicos

. Determinar hasta qué punto procesal evoluciona la Noticia Criminis en el Proceso Penal Acusatorio.

. Establecer qué elemento de carácter procesal hace evolucionar la Noticia Criminis en el Proceso Penal Acusatorio.

7. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

7.1. Hipótesis primaria

La Noticia Criminis evoluciona en el Proceso Penal Acusatorio de una manera distinta por diferentes aspectos procesales de índole normativa, los cuales serán demostrados en los resultados que arroje la investigación.

Creemos que sí existe una evolución de los conceptos indicios, evidencias y prueba de la Noticia Criminis en el Proceso Penal Acusatorio.

Creemos que existe un límite en la evolución de los términos indicios, evidencias y pruebas de la Noticia Criminis en el Proceso Penal Acusatorio.

Creemos que existe un elemento (reglas) que hacen posible esta evolución de los conceptos indicios, evidencias y pruebas de la Noticia Criminis en el Proceso Penal Acusatorio.

La forma como evoluciona la Noticia Criminis en el Proceso Penal Acusatorio es progresiva y tiene un límite en el espacio procesal.

Todos estos aspectos serán comprobados por el resultado final de la investigación

8. LIMITACIONES

La falta de bibliografía especializada en cuanto al tema probatorio tanto en las bibliotecas de las diferentes universidades como en las librerías particulares, ya que no es rentable por ser un tema para cierto grupo de personas interesadas en el mismo, otra es la falta de una costumbre de lectura por parte de muchos de los que desempeñan la labor de abogado, así como el elevado costo de los libros

La dificultad o la falta de disponibilidad de algunos de los entrevistados (las partes del proceso penal) por las funciones que realizan, pudiera ser uno de los factores que limiten hasta cierto punto la obtención de información en los cuestionarios

9. PROYECCIONES

Con la entrada en vigencia del Proceso Penal Acusatorio en el Segundo, Tercer y Cuarto Distrito Judicial de Panamá, el proceso penal ha sufrido un cambio radical poco comprensible para muchos abogados inclusive operadores de justicia, que se rehusan o no entienden el fenómeno esto no significa que tenemos que también estancarnos frente a las nuevas tendencias impuestas

Siendo un momento de cambio, estamos en la obligación de entender, comprender y aplicar el fenómeno en este caso probatorio, porque es allí donde surge la verdadera justicia y el derecho de un juicio justo y garantista a criterio del

investigador, no pudiendo ser esto si no entendemos como manipular y aplicar a nuestro favor ciertos elementos que sirven de convicción al Tribunal de Juicio

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

1. ¿QUE ES NOTICIA?

La noticia criminal es el único medio que tienen las autoridades del M.P, para de esta manera ejercer lo que por antonomasia le pertenece, nos referimos a la acción penal, independientemente de que se pueda ejercer esta acción penal por parte de otras personas, es siempre necesaria la presencia del M.P, a diferencia de otras latitudes donde:

“Derivado del latín *notitia*, el concepto de **noticia** da nombre al contenido de una información que nunca antes había sido comunicada. En otras palabras, la noticia constituye un **saber** o un **conocimiento nuevo**”.¹

Es importante precisar que siempre que se refiera a información nueva, por cualquier medio informativo, a oídos del M.P. es considerada noticia, lo cual tiene total lógica.

2. ¿QUE ES LA NOTICIA CRIMINIS?

“Etimología:
Desde *notitia* América ("renombre") + *criminis*, genitivo de *Crimen* ("veredicto").

Sustantivo:
notitia criminis (ley) Una notificación transmitida a un fiscal que se alega un crimen que se ha producido”.²

Este significado etimológico de lo que en derecho penal nos puede dar una noción un poco de sus inicios conceptuales de aquella época y el significado que encerraba para los teóricos antiguos.

¹ Tomado de internet. <http://definicion.de/noticia/>

² Tomado de la internet. http://espanol-diccionario.com/definiciones/?word=notitia_criminis

“Éste es el nombre genérico bajo el cual, tradicionalmente, se han reunido los distintos medios por los cuales podía iniciarse la actividad de la justicia penal, mediante la promoción del proceso. Así, ya sea por la denuncia, ya por la querrela, o por la prevención policial o de oficio, se lleva ante la jurisdicción una noticia sobre la comisión de un delito, que opera como "información institucional", sujeta a recaudos específicos impuesto por la ley procesal, capaz de producir efectos jurídicos previamente previstos por la ley. Supera a la mera información”

(Fuente **GARRONE**, José A , *Diccionario Jurídico - Tomo III*, Ed LexisNexis, Buenos Aires, 2005, p 462) ³

Hay que distinguir a criterio de este investigador, dos elementos totalmente distintos, uno es la forma como se enteran las autoridades, en este caso el Ministerio Público de un supuesto hecho de carácter delictivo y dos, que una vez enterado el Ministerio Público de ese hecho delictivo, las formas en que puede ejercer la acción penal, sea en compañía de un querellante o solo, según sea el caso, lo cual no se puede confundir

Y pasamos a hacer mención de los artículos que distinguen un elemento del otro

“Artículo 71 Actuación de oficio. Cuando un Fiscal tenga noticia, por cualquier medio, de que en el territorio donde ejerce sus funciones se ha cometido un delito, deberá iniciar, de inmediato, la investigación respectiva a no ser que se trate de delito que exija querrela”

El artículo 71 C P P , hace referencia a los medios por los cuales puede enterarse de un hecho delictivo el M P , la misma norma no crea un límite para el medio de información

“Artículo 271 Formas de inicio de la investigación preliminar. La investigación preliminar del hecho punible podrá iniciarse de oficio, por denuncia o por querrela”

El artículo 271 C P P , este artículo hace mención al inicio de la actividad (acción) penal a causa de la noticia ofrecida

³ Tomado de internet [http //www significadolegal com/2011/04/notitia-criminis.html](http://www.significadolegal.com/2011/04/notitia-criminis.html)

2 1 Noticia Criminis en el Proceso Penal Inquisitivo

CÓDIGO JUDICIAL DE PANAMÁ

"Artículo 2008 Cuando un agente del Ministerio Público tenga noticia, por cualquier medio, que en el territorio donde ejerce sus funciones se ha cometido un delito, deberá iniciar, de inmediato, la investigación sumaria respectiva, a no ser que se trate de delito que exija querrela o acusación para la iniciación del sumario"

Cabe destacar que en la frase final del presente artículo se aprecia la palabra acusación, esta debe interpretada desde una óptica no estrictamente procesal como fase en sí, no muy por el contrario desde un punto de vista como de un acto de acusar no procesal solo conceptualmente llano, pero es interesante su redacción en todo caso, viniendo de un código procesal de corte inquisitivo

2 2 Noticia Criminis en el Proceso Penal Acusatorio

LA NOTICIA CRIMINIS (C P P)

"Artículo 71 Actuación de oficio Cuando un Fiscal tenga noticia, por cualquier medio, de que en el territorio donde ejerce sus funciones se ha cometido un delito, deberá iniciar, de inmediato, la investigación respectiva, a no ser que se trate de delito que exija querrela"

Como se puede apreciar, el M P puede tener conocimiento de un supuesto hecho delictivo por cualquier medio, sea este radial, televisivo, prensa escrita, comentarios, anonimatos, hallazgo casual de indicios, entre muchos otros, pues no existe una regulación en cuanto a este tema

Este artículo de corte acusatorio es muy parecido al de corte inquisitivo redactado en el código judicial de panamá, pudiera ser esto consecuencia de que el medio noticioso criminal no muta o varía, independientemente del tipo de corte procesal que esté en vigencia

Es curioso que en el párrafo final del artículo 2008 del código judicial de panamá, en cuanto a la supuesta noticia criminal, este hace mención a la acusación como forma

de inicio de la acción penal, mientras que en el proceso penal de corte adversarial, esta se encuentra en la fase intermedia con el fin de ejercer la acusación formal, valga la redundancia

3. ¿QUE ES EL DERECHO PROCESAL PENAL?

Presentamos una serie de autores citados por **Ricardo Levene (h.)**, en su obra **MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL**

Según **Alsina**, el derecho procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del estado para la aplicación de las leyes de fondo, y su estudio comprende la organización del poder judicial y la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la sustentación del proceso

Castro dice que “el derecho procesal en nuestro concepto es la rama de las ciencias jurídicas que se ocupa de la determinación y funcionamiento de los órganos de los medios y las formas para hacer efectivas las leyes

Fontencilla, sostiene que el derecho procesal es la realización del derecho penal, puesto que el procedimiento se refiere a las normas para aplicar el derecho penal, para averiguar los hechos punibles y aplicar las penas

Según **Vannini**, el derecho procesal penal es aquella rama del derecho público que fija los presupuestos y disciplina la actividad preparatoria y la actividad esencial de la función jurisdiccional penal

Oderigo, en sentido estricto dice que se denomina derecho procesal penal al conjunto de normas jurídicas reguladoras del derecho penal ⁴

Hemos podido ver algunos autores de renombre a nivel mundial en el ámbito procesal, y en resumen se podría decir que el derecho procesal es una consecución

⁴ **LEVENE (H.)**, Ricardo Manual de Derecho Procesal Penal, 2da edición, tomo I, Depalma, 1993 Pág 4,5

de pasos a seguir para resolver una controversia, solo que es este caso en el ámbito penal el que algunos llaman el derecho penal adjetivo

4. TIPO DE JUSTICIA

4 1 Justicia restaurativa

4 2 Concepto

Es una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y los delincuentes. Es un concepto evolutivo que ha generado diferentes interpretaciones en diferentes países, respecto al cual no hay siempre un consenso perfecto. Esto se debe también a las dificultades para traducir de manera precisa el concepto en diversos países, en los cuales a menudo se usa una gran variedad de términos.

Justicia comunitaria (hacer reparaciones), justicia positiva, justicia relacional, justicia reparadora, justicia restauradora ⁵

4 3 Características

Respuesta flexible a las circunstancias del delito, el delincuente y las víctimas que permite que cada caso sea considerado individualmente"

Una respuesta al crimen que respeta la dignidad y la igualdad de cada una de las personas, desarrolla el entendimiento y promueve la armonía a través de la

⁵ Justicia Restaurativa, Serie de Manuales de Justicia Restaurativa, UNODC, pág. 4

reparación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades

- . Una metodología orientada a los daños y necesidades de las víctimas

- . Una metodología flexible y variable que puede adaptarse a las circunstancias, la tradición legal, y los principios y filosofías de los sistemas nacionales de justicia penal ya establecidos

Una metodología que motiva al delincuente a comprender las causas y efectos de su comportamiento y a asumir su responsabilidad de una manera significativa ⁶

4 4 Objetivos

Apoyar a las víctimas, darles una voz, motivarlas a expresar sus necesidades, permitirle participar en el proceso

- . Reparar las relaciones dañadas por el crimen

- . Denunciar el comportamiento criminal como inaceptable y reafirmar los valores de la comunidad

- . Motivar la responsabilidad de todas las partes involucradas

- . Identificar resultados restaurativos y directos

Reducir la reincidencia motivando el cambio en los delincuentes particulares y facilitando su reintegración a la comunidad

- . Identificar los factores que causan el delito e informar a las autoridades responsables para que implementen estrategias de reducción del delito ⁷

4 5 Metas

⁶ Justicia Restaurativa, Serie de Manuales de Justicia Restaurativa, UNODC Pág 5

⁷ Justicia Restaurativa, Serie de Manuales de Justicia Restaurativa, UNODC, pag 6

Víctimas que acepten estar involucradas en el proceso de manera segura y salir de él sintiéndose satisfechas

. Delincuentes que entiendan como la acción afectó a la víctima y a otras personas

Medidas flexibles, acordadas por las partes

. El respeto por el delincuente, de su compromiso de reparar el daño

La comprensión, tanto de la víctima como del delincuente, de la dinámica que llevó al incidente específico ⁸

4.6 Valores

Una víctima identificable

. La participación voluntaria de la víctima

. Un delincuente que acepte la responsabilidad de su comportamiento delictivo

. La participación no forzada del delincuente ⁹

“Artículo 122 Acción restaurativa La acción restaurativa para el reintegro de la cosa y la indemnización o reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho punible, contra el autor o participe o el tercero civilmente responsable, podrá ser ejercida por la víctima del delito dentro del proceso penal, conforme a las reglas establecidas en este Código. El Juez puede decretar la reparación de los daños civiles”

Esta es una muestra de la presencia del tipo de justicia en el proceso penal acusatorio

“Artículo 423 Pruebas en las acciones restaurativas La prueba de las acciones restaurativas en el procedimiento penal se sujetará a las disposiciones del proceso civil, en lo relativo a la determinación de la parte que debiera probar, y a las normas de este Código, en cuanto a su

⁸ Justicia Restaurativa, Serie de Manuales de Justicia Restaurativa, UNODC, pag 6

⁹ Justicia Restaurativa, Serie de Manuales de Justicia Restaurativa, UNODC, pag 5

procedencia, oportunidad, forma de rendirla y apreciación de su fuerza probatoria"

Se puede apreciar en cuanto a las acciones restaurativas en el procedimiento penal la subciabilidad del código civil, ya que esta materia es puramente civil

5 PROCESO PENAL ACUSATORIO

5 1 Fundamento ideológico del Proceso Penal Acusatorio

"La doctrina del constitucionalismo de los derechos simboliza el recorrido histórico de los poderosos legislativos y que incluye el proceso de transición que va desde el estado liberal para llegar al estado social y democrático de derecho y que se proyecta hoy en el activismo del reconocimiento de los derechos fundamentales "¹⁰

5 2 Características más relevantes del proceso penal acusatorio

Público, oral, inmediato y concentrado

Inmediación de las partes

. La acusación se realiza en un órgano distinto al que se juzga

Contradicción

. Las facultades discrecionales del juez son restringidas

. La libertad del imputado durante el proceso es la regla general

. Sana crítica

. Sin acusación no hay proceso contra nadie

. Métodos alternos de solución de conflictos

¹⁰ **Barrios**. Boris, Los fundamentos ideológicos del Proceso Penal Acusatorio, Universal Books, Panamá 2012 Pág 13

. Simplicidad de los proceso es la nota características ¹¹

Cabe la pena destacar que a criterio de este investigador, son cuatro elementos que sobresalen y son imprescindibles para tener un proceso penal de corte acusatorio por lo menos básico (oralidad, separación de funciones y los métodos alternos para la solución de conflictos penales, Lealtad y Buena Fe Procesal)

5 2 1 Intervinientes en el Proceso Penal Acusatorio

A continuación veremos las definiciones de Ley y conceptos de autores sobre cada parte del Proceso Penal Acusatorio

5 2 2 Ministerio Fiscal

“Órgano publico que tiene como misión promover la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos, del interés publico tutelado por la ley, de la independenciam de los tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social”¹²

“Artículo 67 Composición El Ministerio Publico está compuesto por la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría de la Administración, los fiscales y los demás funcionarios que establezca la ley

Al Procurador General de la Nación le están subordinados los fiscales y demás funcionarios que determine la ley, quienes actuarán de acuerdo con las competencias constitucionales y legales que les sean conferidas

Al Procurador de la Administración le están subordinados los secretarios y demás funcionarios que integran dicha institución, quienes actuarán de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en su Ley Orgánica

Los agentes del Ministerio Publico son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución Política y a la ley, pero están obligados a acatar aquellas disposiciones legítimas que sus superiores emitan en el ejercicio de sus atribuciones legales”

Desde el punto de vista académico, es acción y efecto de defender o defenderse ¹³

¹¹ **Ramírez, C** Luis E, Sistema Penal Acusatorio vs Sistema Inquisitivo Procedimiento Penal, Impresiones Impresos s a , 2008, pág 3 y 4

¹² Diccionario Jurídico Espasa, Fundación Tomas Moro, Editorial Espasa Calpe S A, España, 2007, Pág 983

¹³ **Vargas Vargas** Pedro Pablo y **Vargas Jiménez** Pedro Pablo, Los intervinientes en el Sistema Penal Acusatorio, Ediciones Doctrina y Ley Ltda, Bogotá D C Colombia, 2006 Pág 24

5 2 3 La fiscalía

"La misión de la fiscalía se haya circunscrita a la indagación, investigación y acusación de las conductas punibles, sin detrimento de aplicar el principio de oportunidad"¹⁴

5 2 4 Órganos de investigación

"**Artículo 77** Organismos de investigación Los organismos de investigación actuarán en todo el territorio de la República, bajo la dirección del Ministerio Público, en la investigación de los delitos y la determinación de los autores y partícipes, para lo cual reunirán los elementos útiles para el esclarecimiento de los hechos"

Estos organismos son todos los que colaboran en la investigación penal, subordinados al fiscal quien es la persona encargada de conducir la investigación

5 2 5 Fuerza Policial

"**Artículo 78** Fuerza policial La fuerza policial y los organismos de investigación cuando actúen en la investigación de un proceso penal, como auxiliares del Ministerio Público o de los tribunales efectuarán las diligencias bajo su dirección y acatarán las órdenes. Dichas órdenes deberán constar por escrito y la responsabilidad recaerá únicamente sobre la autoridad que las giró, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria y/o penal que le corresponda por el no acatamiento de las órdenes"

La fuerza policial se encuentra subordinada al Ministerio Público durante toda la fase de investigación cualquiera que sea su denominación (SENAN, POLICIA REGULAR, SENAFRON, SPI, y demás existentes)

5 2 6 Víctima

"Del latín victima del verbo vinco,-ere, VENCER, DERROTAR"

" el que sufre personalmente un perjuicio, por oposición a quien lo causa (autor) "¹⁵

¹⁴ **Bernal Acebedo** Lucía Bernal, Manual de Iniciación al Sistema Acusatorio, Ediciones Gustavo Ibañez, 2005, Pág 189

¹⁵ Vocabulario Jurídico, Asociación **Capitant**. Henry, Publicado bajo la dirección de Gerard Cornu, Temis, 1995, Pág 905

“Artículo 79 La víctima Se considera víctima del delito

- 1 La persona ofendida directamente por el delito
- 2 El cónyuge, el conviviente en unión de hecho, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y los herederos de la persona ofendida
- 3 Los socios, en relación con los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la dirigen, administran, gerencian o controlan
- 4 Las asociaciones reconocidas por el Estado, en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, conlleven graves perjuicios patrimoniales para el Estado o afecten servicios públicos, siempre que el objeto de la asociación se relacione directamente con esos intereses
- 5 Las instituciones y entes públicos afectados en los casos de delitos contra la Administración Pública y contra el patrimonio económico, o cuando por cualquier circunstancia se encuentren afectados sus bienes
- 6 En general toda persona que individual o colectivamente haya sufrido daños y/o lesiones físicas, mentales o emocionales, incluyendo la pérdida financiera o el menoscabo sustancial de sus derechos, como consecuencia de acciones que violen la legislación penal vigente, con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al infractor y de la relación familiar existente entre ellos”

5 2 7 Denunciante

“Artículo 81 Concepto Es denunciante quien pone en conocimiento del Ministerio Público la ocurrencia de un delito investigable de oficio. No es parte en el proceso ni está obligado a probar su relato”

Es la persona que ofrece la noticia criminis, persona pasiva de la acción penal ya que puede ser el caso que sea la persona víctima del delito que interpone la denuncia o solo es la persona denunciante

5 2 8 Querellante

“Artículo 84 Concepto Es querellante legítimo la víctima del delito según los términos previstos en el artículo 79 de este Código

Artículo 79 La víctima Se considera víctima del delito 1 La persona ofendida directamente por el delito 2 El cónyuge, el conviviente en unión de hecho, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y los herederos de la persona ofendida 3 Los socios, en relación con los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la dirigen, administran, gerencian o controlan 4 Las asociaciones reconocidas por el Estado, en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, conlleven graves perjuicios patrimoniales para el Estado o afecten servicios públicos, siempre que el objeto de la asociación se relacione directamente con esos intereses 5 Las instituciones y entes públicos afectados en los casos de delitos contra la Administración Pública y contra el patrimonio económico, o cuando por cualquier circunstancia se encuentren afectados sus bienes 6 En general, toda persona que individual o colectivamente haya sufrido daños y/o lesiones físicas, mentales o emocionales, incluyendo la pérdida financiera o el menoscabo sustancial de sus derechos, como consecuencia de acciones que violen la legislación penal vigente, con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al infractor y de la relación familiar existente entre ellos”

5 2 9 Imputado

Es la persona física frente a la cual se ejerce la pretensión punitiva y acumulativamente con esta en su caso la de resarcimiento, pero nunca y exclusivamente a segunda – se ha dicho que es la persona cometida a proceso- ¹⁶

“Artículo 92 Concepto Imputada es la persona a quien se le han formulado cargos por parte del Ministerio Público ante el Juez de Garantías Formalizada la acusación penal en su contra, pasa a denominarse acusado”

5 2 10 Defensa

la defensa, será desempeñada por el abogado inscrito que libremente nombre el imputado, o por el que de oficio le asigne el estado La designación del defensor del imputado se hará desde el momento de la captura, o desde cuando le sea notificada la formulación de imputación ¹⁷

“Artículo 98 Derecho de defensa La defensa técnica es irrenunciable e inviolable En consecuencia, toda persona tiene derecho a nombrar un abogado que la represente desde el momento en que la señalen en cualquier acto de investigación o acto procesal como posible autora o participe, con los mismos derechos que el imputado aunque no se utilice este calificativo”

5 2 11 Tercero afectado

“Artículo 106 Tercero afectado Se entiende por tercero afectado la persona natural o jurídica que según las leyes no se encuentre obligada a responder penal ni civilmente por razón del hecho punible, pero mantiene una afectación patrimonial en el proceso”

El tercero afectado es aquella persona, natural o jurídica que no tiene responsabilidad penal ni civil, pero que tiene una afectación patrimonial en el proceso , ¹⁸

5 2 12 Tercero civilmente responsable

¹⁶ **Lorca Navarrete** Antonio Ma, Derecho Procesal Penal, Segunda Edición, Editorial Tecnos S A , Pag 81

¹⁷ **Delgado Peña.** Nelson, Principios del Sistema Acusatorio, Ediciones Nueva Jurídica, 2005, Pág 77 y 78

¹⁸ **Mojica Aguilar.** Grisell, Instituciones del Sistema Penal Acusatorio Panameño, Panamá 2013, Litho Editorial Chen S A Colombia, 2006, Pág 91

"Artículo 108 Concepto Se entiende por tercero responsable a la persona natural o jurídica que, según las leyes, responda por el daño que el imputado hubiera causado con el hecho punible"

6. LA ACCION PENAL

6 1 Concepto

"acción penal tienen como finalidad producir la sanción al autor del delito la acción penal solo se ejecuta por parte del ministerio público o la acción penal únicamente se ejecuta contra el autor del delito"¹⁹

6 2 ¿Quiénes pueden ejercer la acción penal?

"Artículo 110 Ejercicio de la acción penal La acción penal es pública y la ejerce el Ministerio Público conforme se establece en este Código, y podrá ser ejercida por la víctima en los casos y las formas previstos por la ley Los agentes del Ministerio Público tendrán la obligación de ejercer la acción penal, salvo en los casos que la ley autoriza a prescindir de ella También la ejerce la Asamblea Nacional según lo establecido en la Constitución Política y la ley"

Existen tres medios por los cuales se puede iniciar la acción penal, lo cual pasamos a identificar

6 3 Acción pública

"Artículo 111 Acción penal pública Cuando el Ministerio Público tenga noticia sobre la existencia de un hecho de carácter delictivo, perseguible de oficio, ejercerá la acción penal con el auxilio de los organismos policiales correspondientes, cuando proceda"

Esta discrecionalidad de actuación por parte del Ministerio Público atiende la gravedad de los hechos ocurridos

6 4 Acción pública dependiente de acusación

"Artículo 112 Acción pública dependiente de instancia privada Los delitos de acción pública dependiente de instancia privada requieren de la denuncia de la parte ofendida Son delitos de acción pública dependiente de instancia privada los siguientes

¹⁹ **Fábrega.** Fábrega y **Cuestas** Carlos, Suplemento del Diccionario de Derecho Procesal Civil o Penal, Panamá 2007

- 1 Acoso sexual y abusos deshonestos cuando la víctima sea mayor de edad
- 2 Delitos contra la inviolabilidad del secreto y del domicilio
- 3 Estafa y otros fraudes
- 4 Apropiación indebida
- 5 Usurpación y daños
- 6 Falsificación de documentos en perjuicio de particulares
- 7 Delitos de fraudes de energía eléctrica o de agua

En caso de que la víctima sea menor de edad o incapaz, la denuncia podrá presentarla quien ejerza su representación legal o su tutor, salvo que el caso haya sido cometido por uno de sus padres, por su tutor o representante legal. En los casos en que la víctima sea el Estado, la acción penal será siempre pública”

Se requiere que la denuncia sea presentada por la parte agraviada en el hecho delictivo

6.5 Acción privada

“Artículo 114 Acción privada Son delitos de acción privada y que requieren querrela para iniciar el procedimiento y ejercer la acción penal los siguientes

- 1 Delitos contra el honor
- 2 Competencia desleal
- 3 Expedición de cheques sin fondos
- 4 Revelación de secretos empresariales

Si la víctima en estos casos desiste o cesa en sus actuaciones, el Ministerio Público deberá abstenerse de ejercer la acción penal”

La acción que tienen ciertas personas que son objeto de un hecho delictivo, esto bajo ciertos parámetros establecidos por las normas procesales. A diferencia del concepto ut supra, se necesita querrela

7. FASES DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO

7.1 Fase de investigación

7.1.1 Concepto

La etapa de investigación se caracteriza porque en ella se busca, se encuentra y preserva la evidencia, la fiscalía pretende fortalecer su caso dedicándose a la recolección de la prueba, y para que sea tenida como válida debe ser llevada al juicio. Donde puede ser controvertida”²⁰

²⁰ **Solorzano.** Carlos Roberto, Sistemas Acusatorio y Técnicas del Juicio Oral, Ediciones Nueva Jurídica, 2012, Pág 64

Es la fase inicial del procedimiento procesal penal, dentro de la cual hay que distinguir dos tipos de investigaciones; la primera con un tiempo de duración al igual que el máximo de la pena a imponer y la segunda, la fase de investigación formal, siendo esta última la comienza con la imputación hasta la fase intermedia puede durar 6 meses o menos según negocien las partes, con el debido acuerdo, siendo este acuerdo aprobado por el juez de garantía.

Dentro de esta fase se recolectan los indicios que posteriormente sufrirán la evolución de la cadena probatoria.

Objetivos generales: analizar los procedimientos establecidos en el código procesal penal para realizar de forma adecuada los actos de investigación

Objetivos específicos: fortalecer la dirección de investigación y el trabajo en equipo entre fiscales e investigadores.

. Dominar el procedimiento que se tiene que plantear ante la audiencia de la fase de investigación.

. Fundamentar correctamente las solicitudes que deban realizarse ante el juez de garantías.²¹

Artículo 271. Formas de inicio de la investigación preliminar. La investigación preliminar del hecho punible podrá iniciarse de oficio, por denuncia o por querrela.

Artículo 272. Objeto de la investigación. La fase de investigación tiene por objeto procurar la resolución del conflicto si ello resulta posible, y establecer si existen fundamentos para la presentación de la acusación mediante la obtención de toda la información y elementos de convicción que sean necesarios para esa finalidad, presentados por el Ministerio Público o el querellante o ambos, con la oportunidad de la defensa del imputado.

Artículo 273. Actividades de la investigación. Para los fines previstos en el artículo anterior, en la investigación se consignará y asegurará todo cuanto conduzca a la comprobación del hecho y a la identificación de los autores y partícipes en este. Asimismo, se hará constar el estado de las personas, las cosas o los lugares, se identificará a los testigos del hecho investigado y se consignarán sus versiones. Del mismo modo, si el hecho punible hubiera dejado huellas, rastros o señales se recopilarán, se tomará nota y se especificarán detalladamente y se dejará constancia de la descripción del

²¹ Manual de Capacitación Básico sobre el Sistema Penal Acusatorio, Ministerio Público, Graphic Solutions, S.A. 2014, Pág. 43.

lugar en que el hecho se hubiera cometido, del estado de los objetos que en él se encontraran y de todo otro dato pertinente

Para el cumplimiento de los fines de la investigación se podrá disponer la práctica de diligencia científico-técnica la toma de fotografías, filmación o grabación y, en general, la reproducción de imágenes, voces o sonidos por los medios técnicos que resulten más adecuados, requiriendo la intervención de los organismos especializados

En esos casos, una vez verificada la operación se certificará el día, la hora y el lugar en que esta se realizó, el nombre, la dirección y la profesión u oficio de quienes intervinieron en ella, así como la individualización de la persona sometida a examen y la descripción de la cosa, suceso o fenómeno que se reprodujo o explicó. En todo caso, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la alteración de los originales objeto de la operación”

7.2 Fase intermedia

7.2.1 Concepto

Menciona Wilfredo Saenz, F en su página 161, es definida por el tratadista Vicente Gimeno Sendra, de la siguiente manera forma – es una etapa procedimental, situada entre la instrucción y el juicio oral, cuya función primordial estricta es determinar si concurren o no los presupuestos de la apertura del juicio oral (Gimeno Sendra, Vicente, derecho procesal, tomo II, proceso penal, 3ra edición, valencia, 1990, pág 409) - y de acuerdo a la opinión del magistrado la fase intermedia es aquella que está ubicada entre la preparatoria o instrucción sumarial y el plenario, porque una vez concluida la primera, la cual culmina con la vista fiscal proferida por el agente de instrucción responsable de la misma, para sugerir al tribunal competente si debe abrir causa criminal, sobreseer o decretar diligencias ampliatorias, remite el negocio al tribunal competente para iniciar la fase intermedia con dos periodos ²²

En esta fase se puede producir la acusación o por el contrario la audiencia de sobreseimiento, se puede audienciar el descubrimiento probatorio, así como los acuerdos probatorios, y dura hasta antes del inicio del juicio oral

Objetivos generales conocer las diferencias fundamentales entre la fase intermedia del sistema penal acusatorio frente al sistema mixto

²² **Saenz, F** Wilfredo, Las Perspectivas de Actualización de las Fases del Proceso Penal Panameño, Ediciones El Canal, Panamá, 2002, pág 161

Objetivos específicos explicar las características y efectos del sobreseimiento en el contexto del sistema penal acusatorio

Identificar las facultades de acusación del fiscal en la etapa intermedia, así como las facultades y limitaciones del defensor, la víctima y el juez de garantías

Diseñar un escrito de acusación, conforme a los requisitos establecidos en el código procesal penal ²³

"Artículo 339 Reparto Concluida la fase de investigación, el negocio será sometido a las reglas de reparto entre los Jueces de Garantías"

7.3 Juicio oral

7.3.1 Concepto

Una vez el acusado ha conocido los cargos que se formulan por parte de la fiscalía y se ha discutido por los intervinientes sobre las posibles nulidades que pudieran existir, las causas de impedimento o recusación, se han descubierto las pruebas u demás elementos con los cuales pretenden construir su teoría del caso, para llevar al juez el conocimiento y convencimiento sobre la conducta, sus autores y sus responsabilidades, se da inicio al acto más importante del juicio la audiencia oral de juzgamiento o juicio oral ²⁴

Es la etapa esencial del todo proceso de tipo acusatorio o adversarial, se realiza bajo las reglas de oralidad, públicas, contradictoria y concentrada, esta última trata sobre los asuntos que serán decididos en el mismo acto de audiencia, una vez finalizada la audiencia se da el sentido del fallo, que es parte de lo que trata la concentración del acto, posteriormente a esto, es en otra audiencia en la cual se individualiza la condena, y se da la otra audiencia de lectura de sentencia, la cual debe tener todos los elementos que indica la norma de regla

²³ Manual de Capacitación básico sobre el Sistema Penal Acusatorio, Ministerio Público, Graphic Solutions, S.A., 2014, Pág. 111

²⁴ **Solarte de Bolívar**, Carmen Elisa Procedimiento Penal Sistema Acusatorio, Segunda Edición, Ediciones Jurídica Radar, Ediciones Nueva Jurídica, 2009, Pág. 275

"Artículo 358 Principios del juicio El juicio es la fase esencial del proceso Se realizará sobre la base de la acusación, en forma oral, pública, contradictoria y concentrada"

7.4 Objetivo general

Conocer el nuevo escenario estratégico que plantea el juicio oral, a efecto de mejorar destreza y habilidades de oralidad y argumentación, necesarias en su rol como litigante

Objetivo específico

. Conocer el propósito del juicio oral

Identificar los principios rectores que rigen el juicio oral

. Comprender la importancia de la teoría del caso ²⁵

8. CONCEPTOS DE LOS PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO.

8.1 CONTRADICCIÓN

"Artículo 286 Control judicial anterior a la formulación de la imputación En caso de que a alguna persona se le cause un perjuicio a su patrimonio o a su libertad sin que medie formulación en su contra, acudirá ante el Juez de Garantías para instar la inmediata formulación de la imputación En este caso, el Juez dará un plazo de dos días al Fiscal para que la formule y, de no hacerlo decretará el archivo de los antecedentes si los hubiera y dejará sin efecto toda medida intrusiva que afecte al solicitante Asimismo, la víctima podrá instar al Fiscal para que se pronuncie sobre la investigación, caso en el cual se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 149 de este Código"

La contradicción no necesariamente tiene que empezar o efectuarse desde la imputación, este principio de contradicción puede ejercitarse desde la investigación preliminar, en cuanto el investigador se da por enterado de que existen medidas

²⁵ Manual de Capacitación básico sobre el Sistema Penal Acusatorio, Ministerio Público, Graphic Solutions, S.A., 2014, Pág. 43

intrusivas o violaciones de sus derechos humanos, por lo cual se puede asumir que todo es contradictible

Es el derecho de las partes a conocer los elementos de convicción de la parte contraria y oponerse o controvertirlas, pudiendo intervenir en su formación, inclusive en aquellas que se practiquen de forma anticipada cuando así lo prevea el estatuto legal,²⁶

Manifiesta el citado autor que es el derecho a las partes a conocer los elementos de convicción de la parte contraria, al igual que a oponerse y contravenirlas, siendo el momento procesal oportuno la fase intermedia en la cual se lleva a cabo las audiencias de acuerdos o convenciones probatorias o por el contrario la revelación de las evidencias. En lo que corresponde a la audiencia de acuerdos probatorios, el defensor puede dar acreditados ciertos hechos no relacionados con la vinculación del imputado, es discrecional del juez de garantías dar su aprobación a lo pactado, en cuanto a la revelación de evidencias, el defensor puede solicitar al juez de garantías que se le descubran los elementos de pruebas obtenidos por la fiscalía, siendo obligatorio también para la defensa revelar sus elementos probatorios los cuales serán discutidos en la fase de juicio oral y valorarlos por el Tribunal Colegiado

Cabe la pena destacar que estas revelaciones probatorias permiten que ambas partes puedan ser controvertidas. El código procesal penal hace mención de lo que se conoce como prueba sobre prueba, que es parte de la contradicción y señala el artículo 386

"Artículo 386 Prueba sobre prueba Si con ocasión de la rendición de una prueba en el juicio surge una controversia relacionada exclusivamente con su veracidad, autenticidad o integridad, el Tribunal podrá autorizar la presentación de nuevas pruebas destinadas a esclarecer esos puntos, aunque

²⁶ **Ponce**, Jorge Fábrega, (Coordinador) y Otros, Principios Procesales, Cultural Portobelo, Biblioteca de Autores Panameños, 2010 Pág 230

ellas no hubieran sido ofrecidas oportunamente y siempre que no hubiera sido posible prever su necesidad"

Indica la norma arriba citada que si es una prueba, crea la controversia en cuanto a su veracidad, autenticidad o integridad, será el Tribunal el que podrá autorizar la presentación de nuevas pruebas para esclarecer nuevos puntos

8.2 INMEDIACIÓN

"Artículo 359 Inmediación El juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces y de todas las partes. El imputado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del Tribunal y será representado por el defensor si rehusa permanecer. Si su presencia es necesaria para practicar algún acto o reconocimiento podrá ser traído por el organismo policial. Cuando el defensor se ausente de la audiencia se considerará abandonada la defensa y corresponderá su reemplazo. Si el Fiscal no comparece o se aleja de la audiencia se requerirá su reemplazo al Procurador General de la Nación. Si en el término fijado para reemplazo este no se produce, se tendrá por abandonada la acusación. Cuando el querellante no concurra a la audiencia o se aleje de ella se tendrá por abandonada su querrela, sin perjuicio de que pueda ser obligado a comparecer como testigo"

Es la relación entre el juez y las partes, entre el fiscal y los intervinientes en el proceso. En materia penal esta inmediación la realiza el fiscal con cada prueba que practica. No obstante, debo expresar que la inmediación en materia probatoria en el plenario es relativa porque el proceso penal actual permite el cierre o conclusión de la causa en la audiencia preliminar en el juicio abreviado e incluso a través de la aplicación del principio de oportunidad por el ministerio público.²⁷

La inmediación es un principio que cumple una razón de ser muy importante dentro del Proceso Penal Acusatorio, ya que todas las partes dentro del proceso interactúan de forma directa y se compenetran con todas las fases, pero es relevante destacar que los jueces de garantías son los que más conviven con el proceso en sí, llega el

²⁷ **Ponce**, Jorge Fábrega (Coordinador) y Otros, Principios Procesales, Cultural Portobelo, Biblioteca de Autores Panameños, 2010. Pág. 224

momento – fase intermedia – en el que se compulsa traslado a otra autoridad colegiada – Tribunal de Juicio – que es la inmediación en la audiencia oral, desconociendo hechos anteriores al proceso instaurado. Se podría decir que el principio de inmediación se triplica ya que son varios jueces que intervienen en el Proceso Penal Acusatorio.

8.3 SIMPLIFICACIÓN

“Titulo V Procedimiento Simplificado Artículo 454 Procedencia
En adición a los supuestos previstos en este Código, cuando se trate de delitos cuya pena a imponer, en caso de condena, no sea superior a los tres años, se regirán por el procedimiento previsto en este Capítulo

Titulo VI Procedimiento Directo Artículo 461 Oportunidad y requisitos Se aplicará el procedimiento directo para conocer y fallar los hechos respecto de los cuales el Fiscal requiriera imponer al acusado una pena no superior a cuatro años de prisión. Este procedimiento se aplicará en cualquier momento, previo a la apertura del juicio, cuando concurren las siguientes circunstancias: 1. Que el imputado conozca los hechos materia de la acusación y los antecedentes de la investigación que la sostengan y consienta la aplicación de este procedimiento y acuerde el monto de la pena y de la reparación civil, en caso de que se hayan demandado estos últimos; 2. Que el defensor acredite, con su firma, que la persona imputada ha prestado su consentimiento de modo voluntario y consciente sobre los puntos del acuerdo; 3. Que el imputado sea detenido en flagrancia, acepte su participación en el hecho y se encuentre sujeto a detención preventiva o medida cautelar equivalente”

La economía procesal trata de la minorización de procedimientos, en este caso en la esfera penal, de esta manera hace efectivo el ahorro de tiempo y procedimientos, claro está que esta regla debe ser eficaz para su aplicación sino estaríamos haciendo una mala práctica en materia procesal lo cual acrecentaría la mora judicial entre otros males.

Esta característica procesal es parte de la política procesal al momento de plasmarse en regla del proceso, un ejemplo de esta política procesal implementada es el logo

de sistema penal acusatorio – Rápido, Seguro y Participativo – allí se ve plasmada la política de la cual hablamos

8 4 EFICACIA

"Artículo 137 Aclaración y adición Dentro de las cuarenta y ocho horas, el Tribunal podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén redactadas las resoluciones o podrá adicionar su contenido, si hubiera omitido resolver algún punto controversial, siempre que tales actos no impliquen una modificación de lo resuelto. Dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes y el Ministerio Público podrán solicitar la aclaración o la adición de los pronunciamientos. La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan"

Todo el desarrollo del proceso debe ser eficaz, ya que cada fase lleva una cantidad de actuaciones que al final del camino es lo que se llama debido proceso, en el cual surgen los ganadores y los perdedores, para los ganadores la eficacia resulta que no debe ser perjudicado, por ejemplo – ganar una demanda civil (finca) y que no recibas el bien-, pero no hubo eficacia procesal en el secuestro ya que el juez no remitió el oficio de secuestro para que el proceso no fuera ilusorio al registro público, en cuanto al perdedor la eficacia se representa de otra manera, que este no pueda perjudicar al ganador

8 5 ORALIDAD

"Artículo 128 Oralidad Los actos procesales serán orales. Los asuntos debatidos serán resueltos en la misma audiencia, y los presentes se considerarán notificados por el pronunciamiento oral de la decisión judicial"

El principio de oralidad está íntimamente unido a los principios de publicidad, inmediación, igualdad y contradicción, por lo que no puede cumplirse unos e ignorarse otros, porque entonces hablaríamos de un proceso de principios incongruentes ²⁸

²⁸ **Barrios González, Boris** Estudio de Derecho Procesal Penal Panameño, Tomo I, Primera Edición, Editorial Jurídica Ancón Pag 47

La oralidad es uno de los principios en el Proceso Penal Acusatorio ya que esta crea una versatilidad de actuaciones en un tiempo reducido, permitiendo a otros principios interactuar a su vez, como lo son inmediación, igualdad y contradicción, por decir algunos como menciona el autor Barrios, resumiendo que el principio de oralidad es la pieza clave para la justicia más eficaz y rápida

8.6 PUBLICIDAD

“Artículo 361 Publicidad Todas las personas tienen derecho a acceder a la sala de audiencias. Las personas mayores de doce años podrán ingresar a la sala de audiencias cuando sean acompañadas por un mayor de edad que responda por su conducta. Se podrá prohibir el acceso a cualquier persona que se presente en forma incompatible con la seriedad de la audiencia o, de ser el caso, ordenar su expulsión cuando provoque disturbios o asuma actitudes irregulares o provocativas.

Todas las actuaciones son públicas solo se excepcionan cuando son de carácter reservado, ejemplo de ello es cuando se solicita la captura de un imputado. La actuación procesal es pública y tienen acceso a ella, además de los intervinientes, los medios de comunicación y la comunidad general.²⁹

La publicidad del proceso es una regla, que es sana hasta cierto punto y bajo ciertas circunstancias a mi manera de ver las cosas, aunque pueden existir otras opiniones. Como regla contemplada en el Código Procesal Penal, se establece también casos para limitarlas.

“Artículo 362 Excepciones a la publicidad El juicio será público. No obstante, el Tribunal podrá decidir fundadamente que se realice total o parcialmente en forma privada en los siguientes casos: 1. Cuando se pueda afectar la vida privada o la integridad física de alguno de los intervinientes. 2. Cuando peligre un secreto oficial, profesional, particular, comercial o industrial, cuya revelación cause perjuicio grave. 3. Cuando la víctima sea una persona menor de edad. El Tribunal podrá imponer a las partes que intervienen en el acto el deber de guardar secreto sobre los hechos que presenciaron o conocieron.”

²⁹ **Fábrega Ponce**, Jorge (Coordinador) y Otros, Principios Procesales, Cultural Portobelo, Biblioteca de Autores Panameños, 2010. Pág. 232

8 7 CONCENTRACIÓN

"Artículo 372 Continuidad, concentración y suspensión de la audiencia La audiencia se realizará sin interrupción, durante todas las sesiones consecutivas que sean necesarias hasta su terminación No obstante, se podrá suspender por un plazo máximo de diez días calendario, en los casos siguientes 1 Cuando deba resolverse alguna cuestión incidental que por su naturaleza no pueda decidirse inmediatamente 2 Cuando sea necesario practicar algún acto fuera del lugar de la audiencia y no pueda cumplirse en el intervalo entre una y otra sesión 3 Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes cuya intervención sea indispensable 4 Si algún Juez, Fiscal o defensor no puede continuar su actuación en el juicio 5 Por enfermedad comprobada del imputado, en cuyo caso podrá ordenarse la separación de juicios y continuarse el trámite con los otros imputados, siempre que no quede afectado el derecho de defensa 6 Si alguna revelación o retractación inesperada produce alteraciones sustanciales en la causa, haciendo indispensable una prueba extraordinaria Siempre que la suspensión exceda el plazo máximo fijado, todo el debate deberá realizarse nuevamente El Tribunal decidirá la suspensión y anunciará el día y la hora de la nueva audiencia y ello valdrá como citación para todos los comparecientes"

El objeto es instruir la causa dentro del menor tiempo posible o dentro de los términos legalmente fijados en la ley procesal, por consiguiente el proceso debe surtirse dentro de la continuidad necesaria para evitar las cuestiones incidentales que lo entorpezcan

"Ahora bien la no concentración del proceso se sustenta, precisamente, en que el proceso penal panameño tiene dos fases claramente definidas, pues la perspectiva es inquisitiva)"³⁰

8 8 ESTRICTA IGUALDAD DE LAS PARTES

Existe una igualdad intrínseca en el Código Procesal Penal de corte acusatorio para todas las partes, con la única diferencia de que la acción penal la ejerce el Ministerio Público, en todo momento, claro está que en compañía del querellante cuando los hechos lo ameriten, esta igualdad va en recursos, términos, y todo lo demás que encierra un proceso penal

³⁰ **Fábrega Ponce**, Jorge (Coordinador) y Otros, Principios Procesales, Cultural Portobelo, Biblioteca de Autores Panameños, 2010 Pág 224

"Las partes procesales deben disponer de igualdad de medios procesales para actuar en defensa de sus intereses dentro de la relación jurídica procesal, y cualquier desigualdad de medios produce indefensión en la parte contraria, vulnerando con ello el principio procesalmente democrático de igualdad y contradicción"³¹

En esta clase de proceso penal no existen sorpresas o sorprendidos, ya que todos somos capaces de utilizar las mismas armas, depende mucho del acto procesal y su habilidad de desarrollarse en cada escenario, claro está que se debe tener conocimientos minuciosos del proceso para poder desarrollarlo adecuadamente

8 9 ECONOMÍA PROCESAL

El principio de economía procesal se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional

Por su trascendencia jurídica y social, el principio de economía procesal pertenece a la temática de la política procesal y, por consiguiente, constituye un *prius* que el legislador debe tener en cuenta como inspirador de las formulaciones legales, sea implantándolo como un principio encaminado a configurar un ordenamiento procesal de acuerdo al criterio utilitario en la realización del proceso, sea configurándolo como un poder-deber del juez en la realización del proceso

8 10 LEGALIDAD

³¹ **Barrios González**, Boris, Estudio de Derecho Procesal Penal Panameño, Tomo I, Primera Edición, Editorial Jurídica Ancón Pag 45

“Si un principio debería ser colocado en primer orden de importancia, como rector de la función penal del estado moderno ese sería el principio de legalidad, el cual informa, en una visión comprensiva a todo el sistema jurídico y judicial relacionado con la materia penal, esto es que informa tanto a las normas constitucionales, al proceso de elaboración y vigencia de las leyes penales de fondo, a la actividad de aplicación de la ley penal al caso concreto y también a las normas relativas al cumplimiento de las sanciones penales o del proceso de ejecución de las penas ”³²

8 11 CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL PROCESO

Artículo 1 Interpretación y prevalencia de principios El proceso penal se fundamentará en las garantías, los principios y las reglas descritos en este Título Las normas contenidas en este Código deberán interpretarse siempre de conformidad con estos

“El grado de cultura de una sociedad está determinado, en un primer orden, por la eficacia de las autoridades públicas en la salvaguarda de los derechos y la libertad de imputado en el proceso penal esta afirmación se comprueba no solo en el hecho de que las constituciones modernas dedican numerosas normas a garantizar los principios fundamentales del proceso penal ”³³

8 12 DERECHO DE DEFENSA

³² Enciclopedia Jurídica, Tomada de Internet [www.encyclopedia-juridica.biz14.com/ economía-procesal/principio-de-](http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/economía-procesal/principio-de-)

³³ **Barrios González**, Boris Estudio de Derecho Procesal Penal Panameño, Tomo I, Primera Edición, Editorial Jurídica Ancón Pág 141

“Artículo 10 Derecho a la defensa La defensa de las personas o de sus derechos es inviolable e irrenunciable, salvo que el imputado sea un abogado y decida asumir su defensa Toda persona tiene derecho a designar a un defensor idóneo de su elección, desde el primer acto de investigación hasta la culminación del proceso, con quien puede mantener inmediata comunicación de manera libre y privada Si no lo hace, el Estado le asignará un defensor publico En la misma forma se procederá en los casos de abandono, revocatoria, muerte, renuncia o excusa del defensor

La corte interamericana ha establecido que en virtud del artículo 8 de la convención el derecho a una defensa adecuada es un componente del debido proceso y para que sea observado es preciso que la persona sometida a proceso pueda defender sus intereses o derechos en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables () siendo plenamente informado de las acusaciones que se formulen en su contra ”³⁴

Es un derecho imprescindible para evitar cualquiera tipo de abusos por parte del estado, es inconcebible pensar en un proceso penal sin este Derecho Humano

9. MEDIOS DE PRUEBAS

9 1 Concepto

“los medios de pruebas son en abstracto los diversos instrumentos o elementos utilizados dentro del proceso y dirigidos a producir el convencimiento del juez respecto a las afirmaciones de las partes ”³⁵

9 2 MEDIOS PROBATORIOS ATÍPICOS

³⁴ Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, Garantías para la independencia de las y los Operadores de Justicia, 2013, pág 95

³⁵ **Fábrega**, Jorge Medios de Pruebas, Ediciones Jurídicas Panamá 1997

Consideramos a los medios de prueba atípicos como el conjunto de instrumentos "numerus apertus" de carácter científico o técnico que tienen como finalidad la verificación de una afirmación que corrobora o cuestiona un hacer, omitir o dar, respecto de uno o más puntos controvertidos de un proceso. Esa verificación se considera como el camino más perfecto, aunque secundario y muchas veces no necesario para alcanzar la finalidad.³⁶

9.3 MEDIOS PROBATORIOS TÍPICOS

A diferencia de los instrumentos típicos, los atípicos se encuentran en constante desarrollo y su número aumenta con el transcurrir del tiempo y el avance científico. Ello trae como consecuencia también que las pruebas utilizadas dentro de este rubro sean tomadas en cuenta porque ofrecen un mayor rigor y que poseen escaso grado de error, casi son considerados infalibles. Vg. La prueba de ADN.³⁷

9.4 Numerus Clausus

El tradicional, de origen romano-canónico, inspirado en la ley española y en la jurisprudencia de ese país, que produjo el código panameño derogado y que sostuvo

³⁶ Tomado de Internet blog pucp.edu.pe/item/181624/el-sistema-probatorio-atipico

³⁷ **Huamán Sánchez,** Jorge Luis. EL SISTEMA PROBATORIO ATÍPICO

nuestra jurisprudencia "38

Son medios que se encuentra debidamente normados, sin la posibilidad de poder agregar otros, aunque existan

Ha evolucionado la tendencia y los códigos procesales modernos han creado el sistema de numerus apertus, los cuales permiten toda una gama de medios de pruebas, o sea, sin limitación alguna

9 5 Numerus Apertus

"Que siguen los códigos procesales modernos, que admiten cualquier medio, siempre que no estén expresamente prohibidos por la ley, ni violen derechos humanos, ni sean contrarios al orden público 39

9 6 Otros medios más evolucionados

que si bien mantenía el carácter taxativo de la enumeración de la ley, sostiene que es taxativo en cuanto al género y no en cuanto a la especie, ampliando, mediante interpretación analógica, otros medios acorde con el avance y descubrimientos tecnológicos 40

Estos medios más evolucionados son, en otras palabras, los medios por los cuales se les ha denominado ya de forma concreta, haciendo la salvedad de que también los que se puedan desconocer o próximos a conocerse tienen la misma validez que los enunciados en los códigos

9 7 Testimonio

³⁸ **Fábrega**, Jorge Medios de Pruebas, Ediciones Jurídicas Panamá 1997 Capitulo I

³⁹ **Fábrega**, Jorge Medios de Pruebas, Ediciones Jurídicas Panamá 1997

⁴⁰ **Fábrega**, Jorge Medios de Pruebas, Ediciones Jurídicas Panamá 1997

"Artículo 387 Deber de declarar Toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado, salvo las excepciones establecidas por ley No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal"

Es un medio de prueba que se ha catalogado por muchos como la madre de los medios de pruebas en el proceso penal, cualquiera que sea su denominación

9 8 Peritajes

"Artículo 406 Procedencia Puede practicarse un peritaje cuando sea necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica para descubrir o valorar un elemento de prueba La prueba pericial debe ser practicada por expertos imparciales, objetivos e independientes Solo podrá fungir como perito la persona natural que acredite mediante el respectivo certificado o diploma su idoneidad para la materia sometida a su experticia o dictamen Se exceptúan los casos prácticos para los cuales no se requiere diploma o certificado de idoneidad, en cuyo caso deberá acreditarse la experiencia"

Medio de prueba que puede ser aplicado por una persona, que no mantenga estudios especializados, o sea que haya sido reconocido sin tener los títulos respectivos, que es capaz por su experiencia y trayectoria llevar este tipo de exámenes, en los demás casos tiene que ser un idóneo y conocedor

9 9 Documentos e informes

"Artículo 418 Informes En la etapa de investigación, los intervinientes podrán requerir informes a cualquier persona o entidad pública o privada sobre los datos obrantes en los registros que posea La solicitud indicará el procedimiento en el cual se requiere, el lugar y el plazo de entrega Cuando el responsable de extender el informe respectivo no lo hace en la forma indicada, el solicitante podrá pedir al Juez de Garantías la correspondiente orden de entrega En este supuesto, de persistir la negativa, el Juez sancionará a la persona o entidad requerida con multa de quinientos balboas (B/ 500 00) a mil balboas (B/ 1,000 00), subsistiendo el deber de entregar el informe dentro del término de veinticuatro horas En caso contrario, serán compulsadas las copias respectivas para el proceso penal correspondiente"

Artículo 419 Lectura o exhibición de documentos, informes, objetos y otros medios Los documentos o informes serán leídos y exhibidos en el debate, con indicación de su origen Los objetos que constituyan evidencia deberán ser exhibidos y podrán ser examinados por las partes Las grabaciones, los elementos de prueba audiovisuales, computacionales o cualquier otro de carácter electrónico apto para producir fe se reproducirán en la audiencia por cualquier medio idóneo para su percepción por los asistentes El Tribunal podrá autorizar, con acuerdo de las partes, la lectura o reproducción parcial o resumida de los medios de prueba mencionados, cuando ello pareciera conveniente y se asegurara el conocimiento de su contenido Todos estos

medios podrán ser exhibidos al acusado, a los peritos o testigos durante sus declaraciones, para que los reconozcan o se refieran a su conocimiento de ellos”

Los documentos e informes son el medio de prueba llamado la madre de todas las pruebas en el proceso civil, estos documentos e informes, en sus contenidos son de una gama muy amplia – informe médico, informe policial, etc , documentos legales entre otros – y cabe destacar que según su tipo (público o privado) se debe cumplir ciertas formalidades

9 10 Otros medios de pruebas

“Artículo 421 Reconocimientos de evidencias Los documentos y objetos pueden ser exhibidos al acusado, a los testigos y a los peritos para que los reconozcan o informen acerca de ellos. Antes del reconocimiento de un objeto, se procederá a solicitar a la persona que deba reconocerlo que lo describa. Cuando se disponga el reconocimiento de voces, sonidos y cualquier elemento que pueda ser objeto de percepción sensorial, se observarán en lo posible las disposiciones previstas para el reconocimiento de personas”

10 FUENTES PROBATORIAS

10 1 Concepto

Como fuentes de pruebas puede referirse a los principios o fundamentos que nos llevan a un destino y el autor de la obra Augusto Herrera hace mención del autor Quintero Ospina quien se refiere a fuentes de prueba como la prueba se extrae de las fuentes probatorias por conducto de los medios probatorios, por consiguiente, la fuente de prueba no constituye por sí misma medio probatorio, ni mucho menos prueba, pero puede suministrar elementos indispensables para la conformación de la prueba ⁴¹

Las fuentes de pruebas son de una interminable variedad, esto no quiere decir que las fuentes de pruebas sean medios o pruebas en sí, son el elemento sustantivo del cual se extraen las pruebas primarias o las pruebas derivadas

⁴¹ **Quintero Ospina**, Tiberio Opus Cit 123 - **Augusto Herrera**. Carlos, Apuntes sobre Pruebas Judiciales en Panamá, Impresos Alyn S A , Panamá 2001, pág 58

11. MEDIOS DE ASEGURAMIENTO DE LA PRUEBA

11 1 Concepto

11 2 Medidas de conservación de la prueba

"Artículo 383 Medidas de conservación de la prueba Podrán tomarse las medidas necesarias para evitar que los elementos materiales de prueba sean alterados, ocultados o destruidos Para esa finalidad, previa solicitud de parte interesada, el Juez de Garantías o los tribunales podrán ordenar las que estimen necesarias, ajustándose a los principios o reglas del debido proceso"

Lo primordial dentro de toda investigación de indole penal es la recavacion de indicios, los cuales al momento del juicio oral deben ser ponderados por el Tribunal de Juicio, de llegar el proceso a esa fase, pero en algunos casos para que el proceso no sea ilusorio en cuanto a recavacion de esos elementos de convicción hay que tomar medidas para la preservación, conservación de los elementos probatorios, esto según indica la norma a solicitud de parte interesada Recordemos que el juez no tiene facultades probatorias

Los medios de aseguramiento tienen el objetivo de procurar que el elemento indiciario sea preservado o recabado antes de que sufra una modificación o desaparicion, para posteriormente ser presentado a su debida valoración ante el Tribunal de Juicio, existe un variedad de estos medios de aseguramiento entre los cuales podemos mencionar medidas de conservación, anticipo jurisdiccional de la prueba, conservación del lugar de investigación y medidas conservatorias innominadas, las cuales pasaremos a describir sin ahondar ya que por su simple mención es facil de asimilar lo que pretende cada medida

Existiendo los elementos de convicción que puedan ser alterados, ocultados o destruidos, se puede ordenar por el juez de garantías las medidas necesarias para dicha conservación

11 3 Anticipo jurisdiccional de la prueba

“Artículo 279. Anticipo jurisdiccional de prueba. Excepcionalmente las partes podrán solicitar al Juez de Garantías, siempre que se trate de un caso de urgencia, la producción anticipada de prueba, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de un acto que, por las circunstancias o la naturaleza y características de la medida, deba ser considerado como un acto definitivo e irreproducible.
2. Cuando se trate de una declaración que, por un obstáculo difícil de superar, sea probable que no pueda recibirse durante el juicio.
3. Cuando el imputado esté prófugo y se tema que por el transcurso del tiempo pueda dificultar la conservación de la prueba.
4. Cuando sea evidente el riesgo de que por la demora se pierda la fuente de la prueba.

En los casos previstos en los numerales anteriores, el Juez deberá citar a todos los que tuvieran derecho a asistir al juicio oral, quienes tendrán todas las facultades previstas para su participación en la audiencia del juicio oral.

De lo actuado en esa audiencia se dejará constancia video grabada o simplemente escrita de todo lo sucedido. En la audiencia del juicio podrá reproducirse esa declaración o incorporarse por su lectura íntegra al acta de lo actuado en la audiencia”.

El anticipo jurisdiccional de la prueba es otra de las figuras que emplea el Código Procesal Penal para asegurar la prueba en los casos en los cuales la urgencia es notoria y para que ese elemento no sufra pérdida. El juez de garantías debe valorar el sustento de la parte que lo solicita y será sometido al rigor de las normas de reglas; ejemplo: cuando ese elemento probatorio sea definitivo e irreproducible; cuando el imputado sea prófugo; cuando sea evidente la pérdida de la fuente de la prueba, entre otras circunstancias.

11.4. Conservación del lugar de la investigación

“Artículo 290. Conservación del lugar de la investigación. Si desde el primer momento de la investigación de un hecho no fuera posible individualizar al autor o a los partícipes y testigos, el Ministerio Público o los agentes de los organismos de investigación podrán disponer que los presentes no se alejen del lugar o que no se comuniquen entre sí antes de informar, o que no se modifique el estado de las cosas y de los lugares, dispensando las medidas que estimen necesarias, siempre que no requieran orden de autoridad competente”.

La conservación de la escena del supuesto delito es parte inicial de la cadena de custodia, siendo indispensable la preservación para que de esta manera las fuentes de pruebas, los medios de pruebas y las pruebas en sí no sufran ningún tipo de contaminación o la menor contaminación posible.

Conservación del lugar de la investigación.

Cuando no sea posible individualizar al autor, partícipes y testigos, el ministerio público o los organismos de investigación podrán asegurar la escena del supuesto delito, evitando en lo más posible la contaminación de los indicios por recabar, para que posteriormente, llegados los peritos especializados, sigan con el procedimiento

11 5 Medidas conservatorias innominadas

“Artículo 270 Medidas conservatorias innominadas Cuando existan motivos justificados para temer que, mientras dure el proceso, puedan continuar las situaciones que facilitan la comisión del delito, a solicitud de parte y con prueba suficiente, el Juez podrá ordenar las medidas conservatorias, de protección o de suspensión apropiadas, según las circunstancias, para prevenir los efectos del delito’

Aparte de las medidas de conservación establecidas en el código procesal penal existen otras medidas innominadas o de ordenamiento numerus apertus, ya que las circunstancias para la preservación del elemento pueden variar según los hechos y por tal motivo no se puede limitar su actuación, todo lo anterior atendiendo a la justificación que hagan las partes

Existiendo las circunstancias para prevenir los efectos del delito, el juez de garantías, a solicitud de la parte interesada, puede ordenar cualquier medida que, de concederla debe respetar los derechos de la parte contraria

12. CARGA DE LA PRUEBA

12 1 Concepto

Correspondera a la fiscalía general de la nación la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal La duda razonable que se presente se resolverá a favor del procesado y, en ningún caso, podrá invertirse esta carga probatoria ⁴²

⁴² **Bernal Acebedo**, Gloria Lucía Manual de iniciación al Sistema Acusatorio, Ediciones Ibañez, 2005, pág 170

- refiriéndose a la fiscalía general de la nación del país de la autora (Colombia)-.

La carga de la prueba en circunstancias comunes dentro de toda investigación penal sin que medie bienes materiales, corresponde al Fiscal probar; cosa diferente procede en materias de bienes. Esto lo estaremos mencionando más adelante.

La carga de la prueba para decirlo en palabras llanas, es la obligación que dependiendo de la circunstancias las partes tienen que demostrarlo mediante indicios, evidencias o pruebas, dentro del proceso penal.

12.2. Carga probatoria en el procesado

“Artículo 72. Carga de la prueba. La carga de la prueba corresponderá al Fiscal, quien deberá probar en el juicio oral y público los hechos que fundamentan su acusación. Se excluyen los supuestos previstos en el artículo 257 de este Código”.

El fiscal es el responsable de probar en juicio manifiesto la norma; los hechos y la vinculación del imputado.

Es la obligación de probar por parte del Ministerio Público la vinculación del sujeto activo de la acción penal con el elemento objetivo del proceso penal.

12.3. Carga sobre los bienes

“Artículo 257. Carga de la prueba en materia de bienes. Los imputados por los delitos de blanqueo de capitales, corrupción de servidores públicos, enriquecimiento injustificado, terrorismo y narcotráfico deberán demostrar la procedencia lícita de los bienes aprehendidos para solicitar el levantamiento de la medida”.

En el caso de la investigación de bienes, entonces corresponderá al imputado o acusado la probanzas en favor suyo con relación a los bienes cautelados.

Esta claramente establecido que en materia de bienes sobre la investigación de ciertos delitos es el sujeto activo el que tiene que demostrar la licitud de los bienes objetos de medidas reales

13. LOS ELEMENTOS MATERIALES Y PSÍQUICOS OBTENIDOS MEDIANTE REGISTRO O FIJACIÓN EN LA ESCENA

13 1 Mecánicos

Aquellos que son producidas por efectos violentos en la anatomía corporal y dejan consecuentemente una herida o contusión ⁴³

Los daños que son producidos por elementos mecánicos en promedio ocasionan gran daño tanto interno como externo, por lo general dependiendo de la fuerza que ejerza ese mecanismo. Los mecanismos pueden ser de una variedad incontable

13 2 Armas de fuego

Son consideradas como instrumentos que se encuentran destinados al empleo de un agente impulsor del proyectil utilizando la fuerza creada por la expansión de los gases producidos por la combustión de la pólvora ⁴⁴

La definición hace referencia a varios elementos que mezclados catalogan a ciertas herramientas como arma de fuego, entre los cuales tenemos los siguientes

Agente impulsor de un proyectil, por la expansión de gases producidos por pólvora
Enlazados estos elementos estamos frente a un arma de fuego

13 3 Cortantes

⁴³ Enciclopedia CCI, Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas, en Embalaje, Tomo III Investigación, Sigma Editores, 2010, 3 Tomos Pág 561

⁴⁴ Enciclopedia CCI, Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas, en Embalaje, Tomo III Investigación, Sigma Editores, 2010, 3 Tomos Pág 1127

Se presentan como una incision en la piel producida por el filo del instrumento agresor. Los mas comunes son los cuchillos, las navajas, los bisturis, aunque también producen este efecto las láminas delgadas de metal, los trozos de vidrio, incluso, el borde de una hoja de papel desplazado con rapidez es suficiente para producir un corte en la piel ⁴⁵

Las armas cortantes tienen una gran variedad de instrumentos que se pueden catalogar como cuchillos, navajas o láminas delgadas cualquiera sea su índole, estas ocasionan una cortadura lineal y fina dependiendo de su forma

13.4 Punzantes

El arma tiene forma alargada con una punta de filo variable (incluyendo puede ser roma), que penetra dentro de los tejidos dejando una herida en forma oval ⁴⁶

Segun la definición, el objeto termina con una punta que puede variar según sea el caso por ejemplo un punzon, como también podría ser destornillador

13.5 Cortapunzante

El arma de características cortante y punzante se podría describir como un objeto con un extremo que puede variar según su forma (de punta o roma) con rasgos filosos, por ejemplo cuchillos de descuartizar reses ⁴⁷

13.6 Contundentes

Se originan por instrumentos largos y romos. El daño producido depende de tal fuerza con que son introducidos los instrumentos, dejando una herida en forma circular con

⁴⁵ Enciclopedia CCI, Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas, en Embalaje, Tomo II Investigación, Sigma Editores, 2010, 3 Tomos Pág 566 y 567

⁴⁶ Enciclopedia CCI, Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas, en Embalaje, Tomo II Investigación, Sigma Editores, 2010, 3 Tomos Pág 570

⁴⁷ Enciclopedia CCI, Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas, en Embalaje, Tomo II Investigación, Sigma Editores, 2010, 3 Tomos Pág 575

bordes contundidos, en los peores casos pueden presentar un orificio de salida ⁴⁸

Son objetos de diferentes largo y grosor, pero con una característica en comun, que no tienen filo ni punta, un ejemplo de esto podría ser un bate de baseball

13 7 Cortacontundentes

Se produce por instrumentos filosos de gran tamaño que son blandidos con fuerza, como los machetes, sables y especialmente las hachas, al corte realizado con el filo se suma el peso del objeto, generando heridas más profundas que las cortantes o de bordes nítidos, incluso el victimario puede blandir el arma con tal potencia que llega a producir la amputación de miembros. Las heridas presentan bordes lineales y esquemáticos ⁴⁹

Los objetos cortacontundentes, son la unión de factores que ocasionan corte y a su vez ocasionan un daño de magullamiento o lesión de indole traumática grave

13 8 Medio fisico- térmico

Son producto de las condiciones del medio ambiente, como el frio, el calor, el vapor, así como de elementos artificiales como la electricidad o las radiaciones ⁵⁰

La definición es clara al manifestar los factores combinados que ocasionan los medios físicos y térmicos, factores como calor, vapor, frio, entre otros, usados con fines delictivos

13 9 Medios químicos

⁴⁸ Enciclopedia CCI, Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas, en Embalaje, Tomo II Investigación, Sigma Editores, 2010, 3 Tomos Pág 575

⁴⁹ Enciclopedia CCI, Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas, en Embalaje, Tomo II Investigación, Sigma Editores, 2010, 3 Tomos Pág 573

⁵⁰ Enciclopedia CCI, Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas, en Embalaje, Tomo III Investigación, Sigma Editores, 2010, 3 Tomos Pág 561

Tienen que ver con elementos como ácidos, sustancias alcalinas, gases o sustancias tóxicas. Algunos de ellos no son evidentes hasta realizar exámenes detallados en células específicas que pueden procesar o revelar la concentración de los químicos que ocasionan la muerte. Al hablar de químicos se hace referencia a las sustancias que interactúan químicamente con las células del cuerpo, pero su origen normalmente es mineral.⁵¹

Entre los medios químicos tenemos una gran variedad, estas sustancias todas son tóxicas y al exponerse de forma directa y continua en algunos casos, inclusive a distancias pueden producir daños en algunos casos irreversibles y hasta fatales para quien se expuso.

13.10 Agentes biológicos

Son aquellas producidas por efectos externos al cuerpo de origen animal y vegetal, como son las ocasionadas por la flora y fauna cadavérica. Es frecuente encontrar en cadáveres, lesiones acrofágicas, producto de la fauna que lo altera por efecto biológico alimenticio y que determina los fenómenos cadavéricos destructivos.⁵²

Todo lo producido por organismos animales o vegetales vivos o en descomposición son elementos biológicos, que dependiendo su uso pueden ser dañinos o saludables.

13.11 Mecanismo psicológico

BLACKBURN, al respecto de la psicología forense, apunta que la misma "provee información psicológica a las cortes, es decir, la psicología de las cortes. Para que se desarrolle dentro del ámbito jurídico específico y/o en sus órganos dependientes, caracterizándose por poseer

⁵¹ Enciclopedia CCI, Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas, en Embalaje, Tomo III Investigación, Sigma Editores, 2010, 3 Tomos Pág. 561

⁵² Enciclopedia CCI, Investigación policial, Procedimientos y Técnicas Científicas, en Embalaje, Tomo II Investigación, Sigma Editores, 2010, 3 Tomos Pág. 550

técnicas propias que la convierten en una ciencia auxiliar del derecho ⁵³

Los mecanismos psicológicos son utilizados desde el primer momento del acto de investigación en el cual se pueda tener conocimiento de que alguna persona natural pueda transmitir la información. Desde la fase de investigación hasta el juicio oral es común su utilización (entrevista, hasta interrogatorios) dependiente de la habilidad del que lleve adelante el mecanismo psicológico.

14. TAMAÑOS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES OBTENIDOS POR REGISTRO O FIJACIÓN

14.1 Macro elementos

Macro voz de origen griego, que con la significación de largo, grande, crecido, sirve como prefijo en la composición de muchos términos técnicos ⁵⁴

Elementos principio físico o químico, que entra en la composición de los cuerpos ⁵⁵

Se puede considerar macroelemento a todo elemento u objeto de gran tamaño proveniente de un elemento físico o químico.

14.2 Físico regular

Físico perteneciente a la constitución y naturaleza corpórea ⁵⁶

Regular común, frecuente, de diario, usual ⁵⁷

⁵³ Enciclopedia CCI, Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas, en Embalaje, Tomo II Investigación, Sigma Editores, 2010, 3 Tomos Pág. 550

⁵⁴ Diccionario Enciclopédico Salvat, II Edición, Tomo VIII, d-epw, Salvat Ediciones, S.A., Barcelona, Madrid, B Aires, México, Rio de Janeiro, 1954

⁵⁵ Diccionario Enciclopédico Salvat, II Edición, Tomo V, equ-fz, Salvat Ediciones, S.A., Barcelona, Madrid, B Aires, México, Rio de Janeiro, 1954

⁵⁶ Diccionario Enciclopédico Salvat, II Edición, Tomo VI, f, Salvat Ediciones, S.A., Barcelona, Madrid, B Aires, México, Rio de Janeiro, 1954

⁵⁷ Diccionario Enciclopédico Salvat, II Edición, Tomo x,riz, Salvat Ediciones, S.A., Barcelona, Madrid, B Aires, México, Rio de Janeiro, 1954

El elemento físico regular es un objeto o especie que provienen de elementos físicos (corpóreo) pero de medidas comunes o regulares referente al objeto del cual provino.

14.3. Traza

“Pequeña parte, fragmento de muy diversos objetos. // Señal dejada por una herramienta.// t. instrumentales amplio campo de la técnica policial dedicados a la identificación de marcas (trazas) establecen relaciones de identidad positivas o negativas (incluyentes o excluyentes) de tipo genérico o específico (de clase o individualizados) entre las marcas debitadas, vinculadas en su génesis y el elemento supuestamente producto de las mismas.”⁵⁸

Es un fragmento u objeto de pequeño tamaño en relación al objeto del cual provino.

15. ETAPAS DE LA CADENA DE CUSTODIA

“ la cadena de custodia comprende un proceso integral que puede prolongarse en el tiempo... pero recluyen – por el término de los plazos legales o insuficiencia de prueba, entre otros-.”⁵⁹

Son todos los procedimientos, en este caso 6, los que mínimamente deben ser llevados dentro de las exigencias formales; la recolección, embalaje, transporte, almacenamiento, disponibilidad, análisis e identificación de los responsables. Son los procedimientos que deben realizarse en cualquiera cadena de custodia; los cuales pasaremos a definir. Dicha cadena de custodia se encuentra insertada en los artículos 273 y 276 del Código Procesal Penal, existiendo un protocolo de cadena de custodia por parte de los organismos de investigación respectivos.

⁵⁸ Diccionario Enciclopédico Salvat, II Edición, Tomo VIII, in-mao, Salvat Ediciones, S.A., Barcelona, Madrid, B Aires, México, Rio de Janeiro, 1951.

⁵⁹ Enciclopedia CCI, Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas, en Embalaje, Tomo III Investigación, Sigma Editores, 2010, 3 Tomos. Pág. 1263.

"Artículo 273 Actividades de la investigación Para los fines previstos en el artículo anterior, en la investigación se consignará y asegurará todo cuanto conduzca a la comprobación del hecho y a la identificación de los autores y partícipes en este. Asimismo, se hará constar el estado de las personas, las cosas o los lugares, se identificará a los testigos del hecho investigado y se consignarán sus versiones. Del mismo modo, si el hecho punible hubiera dejado huellas, rastros o señales se recopilarán, se tomará nota y se especificarán detalladamente y se dejará constancia de la descripción del lugar en que el hecho se hubiera cometido, del estado de los objetos que en él se encontraran y de todo otro dato pertinente. Para el cumplimiento de los fines de la investigación se podrá disponer la práctica de diligencia científico-técnica, la toma de fotografías, filmación o grabación y, en general, la reproducción de imágenes, voces o sonidos por los medios técnicos que resulten más adecuados requiriendo la intervención de los organismos especializados. En esos casos, una vez verificada la operación se certificará el día, la hora y el lugar en que esta se realizó, el nombre, la dirección y la profesión u oficio de quienes intervinieron en ella, así como la individualización de la persona sometida a examen y la descripción de la cosa, suceso o fenómeno que se reprodujo o explicó. En todo caso, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la alteración de los originales objeto de la operación.

Artículo 276 Deber del Ministerio Público Es deber del Ministerio Público promover la investigación de los delitos perseguibles de oficio y de los promovidos por querrela, mediante el acopio de cualquier elemento de convicción ajustado a los protocolos de actuación propios de las técnicas o ciencias forenses necesarias para esa finalidad. El Fiscal respectivo realizará todas las investigaciones necesarias con relación a los hechos de los cuales tenga conocimiento con la colaboración de los organismos de investigación. Podrá disponer, en la forma prevista en este Código, las medidas razonables y necesarias para proteger y aislar los lugares donde se investigue un delito, a fin de evitar la desaparición o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales.

Artículo 290 Conservación del lugar de la investigación Si desde el primer momento de la investigación de un hecho no fuera posible individualizar al autor o a los partícipes y testigos, el Ministerio Público o los agentes de los organismos de investigación podrán disponer que los presentes no se alejen del lugar o que no se comuniquen entre sí antes de informar, o que no se modifique el estado de las cosas y de los lugares, dispensando las medidas que estimen necesarias, siempre que no requieran orden de autoridad competente"

15.1 Recolección de la prueba en el lugar de los hechos

Es el primer paso de la cadena de custodia. El oficial a cargo de la escena es el primer custodio, quien ha de velar porque los indicios permanezcan intactos y ha de entregar la coordinación del lugar al jefe del equipo de investigación de la escena de los hechos.⁶⁰

⁶⁰ Enciclopedia CCI, Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas, en Embalaje, Tomo III Investigación, Sigma Editores, 2010, 3 Tomos. Pág. 1263 y 1264.

15 1 1 Embalaje

Consiste en extraer los indicios de la escena y empacarlos de forma adecuada. El embalaje ha de mantener el indicio estable, sin que sufra alteraciones o daño alguno.⁶¹

15 1 2 Transporte

“El transporte de los indicios debe garantizar la integridad de la prueba, evitar su pérdida y asegurar que llegue a su destino en el menor tiempo posible, algo importante cuando se trata de indicios efímeros que pueden perder sus propiedades con el paso del tiempo, en esos casos el peritaje en el laboratorio debe realizarse a la mayor brevedad.”⁶²

15 1 3 Almacenamiento

“Las evidencias deben almacenarse hasta que llegue el momento del juicio, el lugar de almacenaje debe presentar las condiciones físicas ideales para que no sufran deterioro y estén protegidas para que ningún accidente ocasione su pérdida.”⁶³

15 1 4 Disponibilidad

“Las evidencias deben estar a disposición de las autoridades policiales, judiciales y de la defensa del sindicado. Cada vez que una evidencia sea consultada, debe quedar constancia de la persona que tuvo acceso a ella, detallando fechas y demás.”⁶⁴

15 1 5 Análisis

⁶¹ Enciclopedia CCI, Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas, en Embalaje, Tomo III Investigación, Sigma Editores, 2010, 3 Tomos. Pág. 1264

⁶² Enciclopedia CCI, Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas, en Embalaje, Tomo III Investigación, Sigma Editores, 2010, 3 Tomos. Pág. 1264

⁶³ Enciclopedia CCI, Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas, en Embalaje, Tomo III Investigación, Sigma Editores, 2010, 3 Tomos. Pág. 1264

⁶⁴ Enciclopedia CCI, Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas, en Embalaje, Tomo III Investigación, Sigma Editores, 2010, 3 Tomos. Pág. 1265

es la etapa propia del peritaje. No siempre las evidencias salen del laboratorio en el mismo estado en que llegaron, debido a que algunas técnicas son invasivas y pueden alterar la evidencia. Lo importante es se detallen los procedimientos aplicados en su análisis y se describa el estado en que quedó el indicio luego del análisis.⁶⁵

15.1.6 Identificación de los responsables

es necesario que las personas responsables de las evidencias en cada una de las etapas antes mencionadas, puedan ser identificadas plenamente.⁶⁶

16. RASTROS

16.1 Concepto

Vestigio, señal o indicio de un acontecimiento.⁶⁷

Nos dice este concepto del significado de rastro, que son señales, indicios o vestigios, de un acontecimiento, acontecimiento que puede ser producto de un hecho cualquiera, claro está que es el hecho con consecuencias penales, que a través de estos rastros, cualquiera sea su modalidad pueda dar como resultado la mayor proximidad con lo ocurrido.

17. MANCHAS

17.1 Concepto

Señal que una cosa hace en un cuerpo, ensuciándolo o echándolo a perder.⁶⁸

⁶⁵ Enciclopedia CCI, Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas, en Embalaje, Tomo III Investigación, Sigma Editores, 2010, 3 Tomos. Pág. 1265

⁶⁶ Enciclopedia CCI, Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas, en Embalaje, Tomo III Investigación, Sigma Editores, 2010, 3 Tomos. Pág. 1265

⁶⁷ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Vigésima Segunda Edición. Gráficas Monte Albán, S.A. de C.V. Tomo II, 2001, Pág. 1901

⁶⁸ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, Gráficas Monte Albán, S.A. de C.V., Tomo II, 2001, Pág. 1431

La señal que puede dejar un cuerpo (humano o no) ensuciándolo o echándolo a perder, es el significado que se obtiene de la palabra mancha, puede esto servir en su momento procesal de elemento de convicción

18 VESTIGIOS

18 1 Concepto

Ruina, señal o resto que queda de algo material o inmaterial ⁶⁹

Señal o resto dejado de algo material tiene que ser ruinosa o sea deteriorada, sin que pueda servir nuevamente de uso, un ejemplo sería la degradación de un elemento de convicción en su modalidad de documento

19 RESIDUO

19 1 Concepto

Aquello que resulta de la descomposición o destrucción de algo ⁷⁰

Cuando el elemento de convicción se encuentra en descomposición o se encuentra destruido y todavía puede ser descifrable, nos encontramos frente a un residuo, dándose el caso de que la unión de varios residuos podrían contribuir a un elemento de prueba más elaborado

⁶⁹ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, Gráficas Monte Albán, S A de C V , Tomo II, 2001, Pág 2292

⁷⁰ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, Gráficas Monte Albán, S A de C V Tomo II, 2001, Pág 1956

20 HUELLAS

20 1 Concepto

~ Son las marcas dejadas por el criminal, en la escena de los hechos y constituyen uno de los indicios más importantes en toda investigación criminal, porque la relacionan a un sospechoso con los sucesos ocurridos ⁷¹

Dentro de esta clasificación, existen una cantidad interminable para describir, sintetizando que todo elemento puede dejar una huella en cualquier superficie de donde pueda ser extraída y posteriormente examinada

Por lo general, son por preferencia el elemento base de toda investigación de orden investigativo

21. INDICIO

21 1 Concepto

Todo material encontrado en el lugar de los hechos es un indicio en potencia ⁷²

Cualquier elemento que se encuentre en el sitio de los hechos ocurridos donde se pretende o se realiza la investigación penal es un indicio, capaz de llevar a nuevos elementos de convicción

22. EVIDENCIA FÍSICA

⁷¹ Ciencia Criminalística, Escena de los Hechos y Evidencia Física, Enciclopedia CCI, Criminalística, Criminología e Investigación, Tomo I Criminalística , Sigma Editores, Junio 2011, Pág 359

⁷² Ciencia Criminalística, Escena de los Hechos y Evidencia Física, Enciclopedia CCI, Criminalística, Criminología e Investigación, Tomo I Criminalística , Sigma Editores, Junio 2011, Pág 249

22 1 Concepto

son todos aquellos elementos físicos materiales que permiten realizar análisis propios de las ciencias físicas⁷³

No hay mayor análisis de este concepto ya que, es de fácil comprensión, según se plantea en la definición, es cualquier elemento encontrado que puede ser analizado por una ciencia

23. EVIDENCIA ASOCIATIVA

23 1 Concepto

no son objetos físicos y literalmente no están presentes en la escena de los hechos sino en la mente del investigador, quien utiliza los diferentes indicios y las evidencias físicas para esclarecer relaciones que le permitan explicar lo sucedido⁷⁴

Es un elemento de carácter subjetivo intrínseco del investigador que da como resultado la respuesta a lo ocurrido, esto mediante la unión de varios indicios y evidencias que pueden llevar a una respuesta de lo ocurrido

24. PRUEBA

24 1 Concepto

Las pruebas son los elementos que sirven de sustento para demostrar los hechos en el proceso⁷⁵

⁷³ Ciencia Criminalística, Escena de los Hechos y Evidencia Física, Enciclopedia CCI, Criminalística, Criminología e Investigación, Tomo III Criminalística, Sigma Editores, Junio 2011, Pág 1034

⁷⁴ Ciencia Criminalística, Escena de los Hechos y Evidencia Física, Enciclopedia CCI, Criminalística, Criminología e Investigación, Tomo III Criminalística, Sigma Editores, Junio 2011, Pág 1035

⁷⁵ Lorenza Gutiérrez, Derecho Probatorio en Panamá (Con especial referencia a la prueba en el Sistema Acusatorio), Litho Editorial Chen S A Primera Edición 2011, Pág 17

Son todos aquellos elementos que soportan las partes dentro de un proceso que pueden dar sustento a los hechos ocurridos. Las pruebas legales y las ilegales por excepción aceptadas son la base de toda decisión judicial.

conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas. Las pruebas generalmente admitidas en las legislaciones son los indicios, las presunciones, la confesión en juicio, la de informenes, la instrumental, llamada también documental, la testimonial, la pericial.⁷⁶

Manifiesta el autor Cabanellas, que es un conjunto de actuación dentro del proceso, cualquiera sea su índole a demostrar la verdad. Es interesante esta aportación del autor Cabanellas en el sentido de que no da límites a la definición en cuanto a cuales elementos pueden ser llamados pruebas, haciendo mención de que dentro de la audiencia de juicio oral es que se constituyen esos indicios y evidencias en pruebas, encaminadas a buscar la verdad.

24.2 Fin de la prueba

a Para unos autores (Bentham, Ricci, Bonnier, etc.) el fin de la prueba es establecer la verdad.

b Conforme a otra corriente doctrinal (Lessona, Chovenda, Gorphe, Michelli, etc.) la prueba tienen como fin el obtener el convencimiento o certeza subjetiva del juez sobre el objeto del proceso.

c otra tesis considera que el fin de la prueba es fijar formalmente los hechos del proceso. Carnelutti habla de

⁷⁶ **Cabanellas**, Guillermo. Diccionario Jurídico y de Ciencias Políticas, Editorial Hamas

que la prueba tiene por fin la fijación formal de los hechos
Explica que el juez tiene la obligación de no poner en la sentencia hechos, ósea para establecer su verdad, sino únicamente para conseguir una fijación formal de ellos

d Rocco expresa que la prueba tiene por fin formar la convicción de los órganos sobre la verdad o existencia de los hechos ⁷⁷

24.3 Objeto de la prueba

Cuando nos referimos al fin u objeto de la prueba estamos hablando de cuál es la meta que se busca alcanzar a través de la actividad probatoria,

a Vincular o unir las dos partes de la norma, a saber el supuesto de hecho y la consecuencia normativa

b Conocer o averiguar la verdad

c Servir de presupuesto a alguna resolución

d Buscar la certeza de una situación

e Verificar una tesis o hipótesis ⁷⁸

25. EL CUERPO HUMANO Y LA LICITUD PROBATORIA

Enunciaremos la normativa que contempla el Código Procesal Penal en relación a la inspección de cuerpo natural relacionada con la investigación penal

“Artículo 13 Derecho a la intimidad El cuerpo los bienes y las comunicaciones de las personas son inviolables y solo pueden ser examinados por mandamiento emitido por un Juez de Garantías, previo cumplimiento de las formalidades legales y por motivos definidos, sin perjuicio de las excepciones previstas en este Código”

⁷⁷ **Fábrega**, Jorge Teoría General de la Prueba, Tercera Edición, Editorial Jurídica Iberoamericana, S A 2006 Pág 66 y 67

⁷⁸ **Gutiérrez**, Lorenza Derecho Probatorio en Panamá (Con especial referencia a la prueba en el Sistema Acusatorio), Litho Editorial Chen S A Primera Edición 2011, Pág 17

No se puede obviar el derecho a la privacidad y la intimidad por partes de quienes realizan la investigación penal, en este caso el Ministerio Público, así como los Jueces de Garantías que son los encargados de dar las órdenes para la inspección de los cuerpos ya sea con vida o sin vida, tanto de la víctima como del victimario, cabe mencionar que el Ministerio Público, como ente encargado de ejercer la acción penal, puede practicar la inspección a los cuerpos, pero controlando su actuación frente a un Juez de Garantías posteriormente según el plazo de ley

25.1 ¿Que es un órgano de prueba?

“Los órganos de pruebas están constituidos por los diferentes sujetos procesales, que mediante sus actuaciones o sus intervenciones en el proceso (como testigo, ofendidos o procesados etc), permiten al funcionario judicial conocer los hechos afirmados por cada una de las partes y con esto recibir los elementos de prueba que lo lleven a tomar mayor conciencia del objeto debatido y valorar cada uno de esos elementos para formarse una convicción que le facilite desatar la controversia”⁷⁹

Los órganos de pruebas son las personas parte de un proceso penal, a través de su lenguaje - cualquiera sea el tipo- transmite la información que después conocerá el Tribunal de Juicio

A continuación pasamos a solo mencionar la opinión del autor Quintero, en relación a las intervenciones a cuerpos sin vida e intervención a cuerpos con vida

25.2 Intervenciones a cuerpos sin vida

La actividad probatoria a ejecutarse sobre un cadáver, es de suma importancia para los fines del proceso penal. Del examen y del resultado que el mismo arroje, se podrá brindar al juzgador los elementos que lo dotan de la capacidad para apreciar, con un mayor margen de acierto,

⁷⁹ **Quintero M**, Samuel El cuerpo humano como objeto de prueba, (Análisis doctrinal, legal y Jurisprudencial), Editorial Universitaria, Panamá 2004, Pág 20

el acontecimiento de los hechos pasados y su relevancia dentro de la norma sustantiva penal y procesal ⁸⁰

25 3 Intervenciones a cuerpos con vida

Menciona el autor QUINTERO, -expone FLORIAN que existe la necesidad de que el juez penal vea y oiga directa y personalmente a las personas y disponga de los medios para explorarlas, si se permite la expresion, y para captar sus cualidades y hasta llegar a instruir sus intenciones -

⁸¹

25 4 Inspecciones físicas

Si la actividad probatoria recae en lo físico habrá que distinguir entre- inspección de personas y l observación o intervención corporal- la primera viene a ser aquella que se da sobre las generalidades o particularidades anatómicas de las personas y que son de libre observación, porque recaen en partes o zonas que son exhibidas al público La simple observación de la talla, contextura, apariencia, color de la piel, forma de andar o expresarse del sujeto pueden ser apreciadas por un testigo, el juzgador o de un funcionario judicial comisionado La segunda representa una intervención que se da sobre zonas o partes prudentes y que no están a libre percepción del público y que no consulta su parecer por estar subordinado a un interés público ⁸²

La diferencia entre la inspección física y la observación o intervención, radica básicamente en que la primera es una simple observación a las generales expuestas a la vista de todos y la segunda es sobre las partes íntimas que no están expuestas a la simple vista de todos, siendo necesario la autorización del juez de garantías

25 5 Intervenciones corporales

⁸⁰ **Quintero M**, Samuel El cuerpo humano como objeto de prueba, (Análisis doctrinal, legal y Jurisprudencial), Editorial Universitaria, Panamá 2004, Pág 105

⁸¹ **Quintero M**, Samuel El cuerpo humano como objeto de prueba, (Análisis doctrinal, legal y Jurisprudencial), Editorial Universitaria, Panamá 2004, Pág 109

⁸² **Quintero M.**, Samuel El cuerpo humano como objeto de prueba, (Análisis doctrinal, legal y Jurisprudencial), Editorial Universitaria, Panamá 2004, Pág 110 y 111

"Artículo 312 intervenciones corporales Cuando sea necesario constatar circunstancias relevantes para la investigación, podrán efectuarse exámenes corporales al imputado o al ofendido por el hecho punible, como pruebas biológicas, extracciones de sangre u otros análogos, siempre que no fueran en menoscabo de la salud o dignidad de la persona

Si la persona, una vez informada de sus derechos consiente el examen, el Fiscal ordenará que se practique sin más trámite. En caso de negarse, se solicitará la correspondiente autorización judicial exponiéndose al Juez de Garantías las razones de rechazo y la pertinencia de la prueba.

El Juez de Garantías autorizará la práctica de la diligencia siempre que se cumpla con las condiciones señaladas en el primer párrafo de este artículo y estas sean justificadas.

El Fiscal podrá ordenar la realización del examen si hay peligro de pérdida de la evidencia por la demora que no permita esperar la orden judicial. En ese caso el Fiscal instará inmediatamente la confirmación judicial"

Se le puede realizar exámenes o extracciones muestrales a las personas que en caso dado se autoriza por el Juez de Garantías, pero siempre respetando la dignidad y la salud de las personas.

La excepción radica que al existir urgencia por parte del Fiscal de realizar el examen por la pérdida del indicio, este puede realizar los exámenes y posteriormente someterlo a control por parte del Juez de Garantías.

25.6 Intervenciones corporales de las víctimas

"Artículo 313 Intervenciones corporales a las víctimas Cuando se trate de investigaciones relacionadas con la libertad sexual, la integridad corporal o cualquier otro delito en los que resulte necesaria la práctica de exámenes físicos a las víctimas como extracciones de sangre o toma de muestras de fluidos corporales, y no hubiera peligro de menoscabo para su salud, los organismos judiciales requerirán el auxilio del pento forense a fin de realizar los exámenes respectivos.

En todo caso, deberá obtenerse el consentimiento escrito de la víctima o de su representante legal cuando fuera menor o incapaz y si estos no lo presentaran se les explicará la importancia que tiene para la investigación y las consecuencias probables que se derivarían de la imposibilidad de practicarlos."

Según indica la norma es necesario el consentimiento de la víctima o su representante legal cuando es menor o incapaz, parece ser que la norma establece el consentimiento pero no se necesita cuando no existan estos elementos – menor o incapaz-

26. PRUEBA ILÍCITA

26 1 CONCEPTO

En, suma prueba ilícita es la obtenida o practicada con violación de los derechos fundamentales, sin importar el régimen legal o constitucional que la consagre. Entonces, la prueba ilícita se define a partir del desconocimiento del sistema jurídico que consagra los derechos y libertades fundamentales, sin importar la norma donde se encuentre consagrado ese derecho o libertad fundamental individual.⁸³

el primer punto que debe enfrentarse al estudiar en forma científica un fenómeno jurídico como el de la prueba ilícita es el relativo a su definición. En otras palabras, es preciso determinar, de entrada, que se entiende por prueba ilícita y que elementos constituyen a identificarla. A) habrá prueba ilegal cuando mediante ella se violen principios de carácter material o procesal, consagrados en el ordenamiento jurídico, B, por otro lado habrá ilegitimidad del medio probatorio cuando a través de él se vulnera una prohibición contenida en la ley procesal, y C, habrá finalmente, prueba ilícita cuando mediante ella se infrinja una prohibición legal de carácter sustantiva.⁸⁴

Son los elementos obtenidos en contravención a los principios de la prueba, los cuales gozan de falta de credibilidad por la manera en que fueron obtenidas.

Esta ilicitud puede ser por falta de formalidad, así como también por falta de sustancia al querer introducirla al proceso, en la fase intermedia.

⁸³ **Rodríguez**, Orlando Alfonso. Prueba Ilícita, Reimpresión, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, Julio 2004, Pág. 24 y 25.

⁸⁴ **Fábrega**, Jorge. Estudios Procesales, Tomo II, 1990, Ediciones Jurídicas Panameñas, Pág. 1199, 1100.

La exclusión de pruebas por razones de ilicitud solo será apelable por el Fiscal, y las demás exclusiones de pruebas solo serán susceptibles de recurso de reconsideración (inconducente, repetitivo, superfluo e impertinente)

27 DIFERENCIA ENTRE LA PRUEBA ILÍCITA Y PRUEBA ILEGAL

Francesco Carnelutti – quien abordó el tema, partió de la doble división entre fuentes y medios de pruebas y sostuvo que prueba ilícita, se refiere a como la parte ha obtenido la fuente de prueba que luego pretende introducir en el proceso por un medio de prueba y la prueba ilegal cuando el medio de prueba se realiza contraviniendo la norma que lo regula ⁸⁵

Segun el autor Carnelutti, hay que partir de dos premisas diferentes sobre un mismo elemento primero la fuente de prueba es en este punto donde se aprecia la ilicitud de la prueba ya que se ha obtenido de la fuente probatoria con irregularidades que después se querrá introducir al proceso, y en segundo, la prueba ilegal existe cuando el medio de prueba contravienen las normas que lo regulan

28. ELEMENTOS QUE OCASIONAN LA ILICITUD PROBATORIA

28 1 Elemento temporal

El momento temporal como criterio delimitador se acomoda a la distinción entre fuente y medio de prueba,

⁸⁵ **Rodríguez**, Orlando Alfonso La prueba civil, p 67 y 68, Contenido y Alcance de la prueba ilícita

en cuanto la fuente se obtendrá extraprocesalmente y el medio deberá practicarse en el juicio oral o reproducirse en los casos de prueba anticipada y prueba reconstituida ⁸⁶

Se podría decir que va relacionado a lo extemporáneo para la presentación de medio probatorio, sería el caso de las pruebas que no son presentadas en la fase intermedia o las que son presentadas y no pueden ser objeto del debate en el juicio oral, un ejemplo son las pruebas de antecedentes que solo pueden ser incorporadas en la audiencia de individualización de pena

28 1 1 Prueba pre constituida y prueba anticipada

La prueba anticipada y pre constituida constituyen una excepción o, mejor dicho, una atemperación, de la exigencia de que la actividad probatoria respete los principios de inmediación, oralidad y contradicción ⁸⁷

28 1 2 La incidencia de la instrucción y su configuración

La ausencia de jurisdiccionalidad en la investigación por diferentes motivos absolutamente neutrales a estos efectos, como encomendar la instrucción a un órgano fuera de la jurisdicción o prescindir de la necesidad de un examen previo sobre su legalidad durante la práctica de la diligencias y en la obtención de

⁸⁶ **Armenta Deu**, Teresa Causas y Clases de ilicitud probatoria Pág 63, vid, T Armenta Deu, Lecciones de Derecho Procesal 3ra, Edición, Madrid-Barcelona- Buenos Aires, Marcial Pons, 2007

⁸⁷ **Armenta Deu**, Teresa Causas y Clases de ilicitud probatoria Pág 63 a 84, vid T Armenta Deu, Lecciones de derecho procesal 3ra, Edición, Madrid-Barcelona- Buenos Aires, Marcial Pons, 2007

fuentes, circunstancias que incidirá asimismo en el tratamiento procesal ⁸⁸

28 2 Elementos normativos – las prohibiciones probatorias –

Este elemento se extrae de la misma norma, que causa su ilicitud, un ejemplo de esta situación es toda actuación por parte del juez de garantías y tribunal de juicio con fines probatorios, es en consecuencia una prueba ilegal

“Artículo 348 Prohibición de prueba de oficio El Juez de Garantías y el Tribunal de Juicio no podrán decretar, en ningún caso, pruebas de oficio”

28 2 1 Referidas a los objetos de los medios de pruebas

existen prohibiciones legales de diversas índoles que atienden a determinados métodos de investigación para la obtención de fuentes de pruebas, prohibiendo las declaraciones bajo tortura, coacción o amenaza determinados métodos de interrogatorios junto a estas existen otras prohibiciones como los secretos oficiales, el testimonio prestado por funcionarios cuando no pueden declarar sin violar el secreto que están obligados a guardar ⁸⁹

28 2 2 Referidas a determinados medios de pruebas

Las prohibiciones pueden estar referidas así mismo a determinados medios de pruebas, como la prohibición de testificar en el proceso penal atendiendo a

⁸⁸ **Armenta Deu**, Teresa Causas y Clases de ilicitud probatoria Pág 63 a 84, vid T Armenta Deu, Lecciones de derecho procesal 3ra, Edición, Madrid-Barcelona- Buenos Aires, Marcial Pons, 2007

⁸⁹ **Armenta Deu**, Teresa Causas y Clases de ilicitud probatoria Pág 63 a 84, vid T Armenta Deu, Lecciones de derecho procesal 3ra, Edición, Madrid-Barcelona- Buenos Aires, Marcial Pons, 2007

la propia calidad del testigo no deben comparecer y declarar. El rey, su consorte, el príncipe heredero y regente del reino (art 411 LECrim)

28 2 3 Referidas al carácter de las normas vulneradas

es un criterio de singular importancia en algunos ordenamientos atiende al carácter d las normas vulneradas, distinguiendo entre normas procesales que forman parte de la llamada legalidad ordinaria o normas constitucionales. En el primer caso se habla también de – pruebas irregulares –, en tanto se reserva la calificación de – prueba ilícita para la segunda-⁹⁰

28 2 4 La limitación de los derechos fundamentales y su incidencia en la prueba ilícita

la tutela de los derechos fundamentales y la limitación de cualesquiera de ellos, como medida necesaria para los fines investigadores, debe efectuarse salvaguardando un conjunto de garantías, que en el caso de los respectivos derechos fundamentales, precisamente por carecer de la condición de derechos absolutos, puede legitimar o no la prevalencia sobre otros fines como la investigación penal y la sanción de los delitos.⁹¹

28 3 Elemento subjetivos

⁹⁰ **Armenta Deu**, Teresa Causas y Clases de ilicitud probatoria Pág 63 a 84, vid T Armenta Deu, Lecciones de derecho procesal 3ra, Edición, Madrid-Barcelona- Buenos Aires, Marcial Pons, 2007

⁹¹ **Armenta Deu**, Teresa Causas y Clases de ilicitud probatoria Pág 63 a 84, vid T Armenta Deu, Lecciones de derecho procesal 3ra, Edición, Madrid-Barcelona- Buenos Aires, Marcial Pons, 2007

“... contempla la distinción a tenor del sujeto que provoco la ilicitud o se beneficia de la misma.”⁹²

Se refiere a sujeto público o privado, sin vinculación a la entidad investigadora, agente encubierto y agente provocador. Desde la perspectiva de la experiencias de otros países que tienen leyes referentes al trato de cuando aplica la exclusión probatoria entre los cuales tenemos Francia, México Holanda Bélgica entre otros, muchos acogiendo la legislación desde la perspectiva de Deterrend efect.

28.3.1. En cuanto a la persona que se beneficia de la ilicitud

Este elemento trata del beneficio que tiene la persona que provocó la ilicitud probatoria, de manera voluntaria o involuntaria, en este caso habría que hacer una valoración si la prohibición de admisión o valoración debiera tener solo la excepción a la persona que provocó dicha ilicitud.

“ la cuestión se centra en determinar si la prohibición de admisión o valoración de la prueba ilícita debería tener, como única excepción, aquellos casos en que los resultados beneficien al imputado o acusado”⁹³

29. EXCEPCIÓN A LAS REGLAS DE LA EXCLUSIÓN PROBATORIA

29.1. BALANCING TEST

⁹² **Armenta Deu**, Teresa. Causas y Clases de ilicitud probatoria. Pág. 63 a 84; ¹ vid. T. Armenta Deu, Lecciones de derecho procesal. 3ra, Edición, Madrid-Barcelona- Buenos Aires, Marcial Pons, 2007.

⁹³ **Armenta Deu**, Teresa. Causas y Clases de ilicitud probatoria. Pág. 63 a 84; ² vid. T. Armenta Deu, Lecciones de derecho procesal. 3ra, Edición, Madrid-Barcelona- Buenos Aires, Marcial Pons, 2007; A. de la Olivia Santos, - Sobre la ineficacia de la pruebas ilícitamente obtenidas- En Tribunales de Justicia, Agosto –Septiembre 2003, Pág. 10.

Al referirse a las pruebas presentadas en el juicio, la prueba de equilibrio *permite que* el tribunal excluye pruebas pertinentes si su "valor probatorio es sustancialmente superado por el peligro de perjuicio injusto, la confusión de los temas, equivocos el jurado, o por consideraciones de dilaciones indebidas, perdida de tiempo, o la presentación innecesaria de pruebas acumulativas" En otras palabras, si un determinado elemento de prueba es mucho más perjudicial de lo que es probatorio, no puede permitirse en como evidencia ⁹⁴

La prueba del equilibrio nos da a entender que el juez o magistrado debe ponderar los riesgos y los costos en cuanto a la obtención de los elementos probatorios - riesgos o peligros - en cuanto a todo o parte de la tramitación dentro del proceso, dicho de otra forma mientras el costo – el perjuicio – sea realmente meritorio

29 2 LEGITIMACIÓN PROCESAL

El derecho a la intimidad, garantizado por la cuarta enmienda de la constitucion, debe advertirse que es un derecho personal que solamente puede ser reivindicado por la persona cuyos derechos personales fueron directamente afectados por la violación constitucional

El Tribunal Supremo Federal, en el Caso Jones v Unid States 1999, establecio un arreglo de legitimación bastante amplia (Cualquier persona que estuviera legitimamente en el lugar donde ocurrió el registro) En el

⁹⁴ **Alcaide González**, José Tesis Doctoral (La Exclusionary Rule de E E U U y la prueba ilícita penal de España, Perfiles, Jurisprudencia comparativa, Universidad Autónoma de Barcelona, 2012

Caso Rakas vs Illinois la corte suprema de justicia definio la regla de una manera más precisa y restringida ⁹⁵

Solo los derechos son reclamables por quienes son los titulares de esto, se trata básicamente de la jurisprudencia citada

29 3 ÁRBOL ENVENENADO

Cita el autor Raúl Cadena Lozano al profesor Gustavo Morales Marín

en algunas ocasiones, la realización de la prueba ilícita puede dar origen al hallazgo de las denominadas pruebas objetivas, como en el caso de un allanamiento arbitrario cumplido con el propósito de hallar un vehículo hurtado y en el cual es encontrado sorpresivamente un cargamento de estupefacientes ⁹⁶

Teoría por via jurisprudencial conocida por todos, radica un elemento de prueba primaria como su derivada, incurriendo en ilícita la prueba derivada si es proveniente de una prueba principal ilícita

29 4 ENTORNO JURÍDICO

En Alemania, el tribunal supremo federal para asuntos civiles y causas penales (BGH) ha desarrollado la teoría del entorno jurídico, sobre la cual escribe Juan Luis Gomez

⁹⁵ **Alcaide González**, José Tesis Doctoral (La Exclusionary Rule de E E U U y La prueba ilícita penal de España, Perfiles, Jurisprudencia comparativa, Universidad Autónoma de Barcelona, 2012

⁹⁶ **Cadena Lozano**, Raul y **Herrera Calderón**, Julián Ediciones Jurídicas Andrés, Segunda Edición Morales, 2008

Colomer, en cuya virtud, la posibilidad de revisar violaciones de las leyes que contienen supuestos de prohibiciones de pruebas, concretamente, acerca de la práctica de las mismas, depende de si la violación afecta esencialmente el entorno jurídico del recurrente, o si esa violación solo ha sido por algo secundario o sin importancia ⁹⁷

Procura más que nada darle un contexto a los elementos probatorios obtenidos de forma ilegal según su importancia, prevé el magistrado una clasificación de prioridades, balance o nivel a lo que realmente lo tienen y lo que no queda desplazado

29 5 PROPORCIONALIDAD

Por su parte, Pellegrini Grinover, señala que la teoría hoy dominante de la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas por violación a garantías constitucionales, vienen no obstante atenuadas por otra tendencia que apunta a corregir posibles distorsiones que podría llevar la rigidez de la exclusión en casos de gravedad notable y excepcional. Se trata del denominado VERBALTNISMÄSSIGKEITSPRINZIP, o criterio de proporcionalidad, en cuyo caso los tribunales de Alemania siempre con carácter excepcional y en casos extremadamente graves, admiten la prueba ilícita

⁹⁷ **Cadena Lozano, Raul y Herrera Calderón, Julián** Las cláusulas de la exclusión en el nuevo Código de Procedimiento Penal, Ediciones Jurídicas (Andrés Morales) 2008

buscándose un principio de equilibrio entre valores fundamentales enfrentados o contrapuestos ⁹⁸

Parecida a las plasmadas en el sistema Norteamericano – Balancing Test – da lugar a la regla de exclusión probatoria por motivos de gravedad y excepcionalidad. Hay derechos a juicio de este investigador por encima de otros, por lo cuales puedo mencionar – el derecho a la vida está por encima del derecho a confidencialidad-

29.6 LOS FRUTOS BUENOS DEL ÁRBOL ENVENENADO

Gustavo Morales, la define así “en algunas ocasiones, la realización de la prueba ilícita puede dar origen al hallazgo de las denominadas pruebas objetivas, como en el caso de un allanamiento arbitrario cumpliendo con el propósito de hallar un vehículo hurtado y en el cual, es sorpresivamente encontrado un cargamento de estupefacientes ⁹⁹

El hecho plasmado por el autor citado, se ve claramente en lo que la ley 63 de 2008 establece como hallazgo casual, a diferencia con el supuesto de que el allanamiento es legal, ya que en estos casos es mediante jurisprudencia que se resuelve la cuestión de la regla de excepción de la exclusión probatoria

“Artículo 302 Hallazgo casual Si del allanamiento resulta el descubrimiento casual de evidencias de un delito que no haya sido objeto directo del reconocimiento, se procederá a levantar el acta correspondiente, siempre que el delito sea de aquellos en que se procede de oficio. El Fiscal procederá a retirar las evidencias correspondientes”

⁹⁸ **Cadena Lozano**, Raul y **Herrera Calderón**, Julián. Las cláusulas de la exclusión en el nuevo Código de Procedimiento Penal, Ediciones Jurídicas (Andrés Morates) 2008

⁹⁹ **Cadena Lozano**, Raul y **Herrera Calderón**, Julián. Las cláusulas de la exclusión en el nuevo Código de Procedimiento Penal, Ediciones Jurídicas (Andrés Morales) 2008

29 7 CONEXIÓN ATENUADA

Si la relación en la obtención de pruebas y el origen legal de la fuente de conocimiento es suficientemente débil como para que la violación originaria no llegue a manchar la prueba derivada, esta es admisible ¹⁰⁰

Cabe destacar que la jurisprudencia norteamericana indica un elemento para este tipo de exclusión, elemento que de no existir o comprobar las partes no tienen validez, el elemento de que tienen que ser por lo menos suficientemente débil esa conexión entre el origen y la obtención de la prueba, además se refiere a la prueba originaria no a la derivada

29 8 TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA ILEGALIDAD PRIMERA Y LA OBTENCIÓN DE LAS PRUEBAS DERIVADAS

Cuando más tiempo haya transcurrido entre la ilegalidad primera y la obtención de pruebas derivadas, más posible es que los tribunales estimen que la mancha ha quedado suficientemente atenuada como para que no se justifique la aplicación de la regla de exclusión

Manifiesta la jurisprudencia que el tiempo es un factor disuasivo al momento de valor por parte de los jueces o tribunales la exclusión, el tiempo atenúa por su simple transcurso la ilegalidad. Ahora, habría que ver el caso específico en el cual se plasmó esta jurisprudencia y ver los hechos de cómo y qué tipo de delito se consideró para llegar a tal conclusión, ya que en concepto de este investigador existe un elemento de relatividad

¹⁰⁰ **Cadena Lozano**, Raul y **Herrera Calderón**, Julián. Las cláusulas de la exclusión en el nuevo Código de Procedimiento Penal, Ediciones Jurídicas (Andrés Morales) 2008

29 9 ACONTECCIMIENTOS INTERVINIENTES ENTRE LA ILEGALIDAD PRIMERA Y LA OBTENCIÓN DE LAS PRUEBAS DERIVADAS

Este factor de atenuación hace referencia a la longitud de la cadena de causas y efectos. Cuanto más acontecimientos y actuaciones hayan mediado entre la ilegalidad primera y la prueba derivada, más probable será que el Tribunal considere que el fruto no ha llegado a verse afectado por el vicio que afecta el árbol del cual proviene.

Es interesante esta jurisprudencia a criterio del investigador en vista de que si las causas son múltiples, disuasivas o no concentradas, existe una atenuación a juicio del juzgador o tribunal, entre la prueba primaria y la prueba derivada gozaría de toda legalidad la prueba derivada, aunque su procedencia sea ilícita.

29 10 GRAVEDAD DE LA VIOLACIÓN ORIGINAL

Cuanto más grave y flagrante sea la violación de derechos que están en el origen de la posterior obtención de las pruebas derivadas, más difícil será que los Tribunales acepten la admisibilidad de estas.

La gravedad y flagrancia de la violación de los derechos del procesado para la obtención de una prueba son elementos trascendentales para que el juez valore y rechace la prueba principal o derivada ilícitamente obtenida.

29 11 NATURALEZA DE LA PRUEBA DERIVADA

La naturaleza de la prueba derivada también puede influir en la eventual licitación de la mancha de la ilegalidad.

La mancha de ilegalidad al momento de ponderar la prueba derivada, puede que no guarde vínculo alguno con la prueba principal, este factor desvincula a una de la otra por lo que al no guardar relación, una deja de existir.

29.12. FUENTE INDEPENDIENTE

La prueba supuestamente proveniente de una prueba primaria ilícita es admisible si se demuestra que la derivada fue obtenida por un medio legal independiente concurrente, sin relación con la conducta originaria de la prueba ilícita.

La prueba derivada es admisible si demuestra que se obtuvo por una fuente independiente – otros medios -, quedando excluida del supuesto de que la prueba primera fue su génesis.

29.13. DESCUBRIMIENTO INEVITABLE.

Una prueba directamente derivada de una prueba primaria ilícita es admisible si el fiscal demuestra de manera convincente que dicho elemento de juicio habría sido de todos modos obtenido por medios lícitos, así la prueba primaria original sí deba ser excluida.

Aunque la prueba primaria sea excluida porque se demostró su ilicitud en la obtención; la prueba derivada no corre la misma suerte en la exclusión ya que tendrá valor legal si se puede demostrar que de todos modos iba a ser encontrada; un ejemplo de esto es si en la confesión hay amenazas y al mismo tiempo un testigo atestigua que el procesado fue el que causó la muerte y donde está el cuerpo.

29.14. PROCEDIMIENTO POLICIVO EN LA INVESTIGACIÓN PENAL.

Lo obvio, es recurrir a los protocolos de actuación policial para situaciones de identificación, interrogatorio de víctimas, búsqueda de testigos y detenciones, así por ejemplo en el Caso *People vs Chapman* el acusado fue identificado como propietario de un arma homicida acudiendo a un interrogatorio ilícito. La corte aplicó la doctrina del descubrimiento inevitable en obtención de una evidencia física que lo relacionaba con el homicidio por los lugares en que movía las transacciones comerciales que realizaba y los seguimientos de personas que frecuentaba, toda la hipótesis resultaba desde este punto de vista razonable ¹⁰¹

Lo importante de esta jurisprudencia es la existencia de otra fuente para determinar y concluir que existía una fuente independiente que daría con los mismos pruebas y los mismos hechos, aunque hubiera sido ilegal la obtención de esas pruebas y hechos por medios ilícitos

29 14 1 INVESTIGACIÓN PROPINADA POR INFORMACIÓN ILEGAL

Cuando la evidencia ilegal es claramente la causa para iniciar una indagación, la doctrina del descubrimiento inevitable no se aplica ¹⁰²

Si las autoridades judiciales encuentran que la investigación hubiese tenido lugar en ausencia de la ilegalidad y se hubiese procedido de tal manera que se llegue lícitamente a un descubrimiento, la evidencia cuestionada se acepta

¹⁰¹ **Guerrero Peralta**, Oscar Julián. Las Excepciones al a Reglas de Exclusión Probatoria

¹⁰² **Guerrero Peralta**, Oscar Julián. Las Excepciones al a Reglas de Exclusión Probatoria

29 14 2 DESCUBRIMIENTO INEVITABLE EN SITUACIONES DE REGISTRO

En el Caso *People vs Fitzpatrick* de 1973 se cumplen dos requerimientos, en el sentido que de cualquier forma se iba a registrar el lugar donde había estado el acusado antes del arresto y era previsible que de acuerdo con la investigación hubiese guardado allí el arma homicida ¹⁰³

Juega el mismo factor que en la jurisprudencia anteriormente citada, ya que de todas maneras iba a ser encontrada la prueba, antes o después del acto de ilegalidad

29 14 3 DESCUBRIMIENTO DE CUERPOS

Logicamente, estas apreciaciones se introducen en el proceso, a efecto de que la fiscalía propicie la aplicación de un test costo-beneficio, que opera siempre con la fórmula y que hubiera pasado sin el acto ilegal al cual se da la respuesta según la cual de todas maneras – el cuerpo hubiera sido descubierto- no obstante estas consideraciones, la judicatura norteamericana en la aplicación de la doctrina se ha guiado mucho más por efectos de probabilidad que por los de la inevitabilidad ¹⁰⁴

En estos casos graves y urgentes se podría aplicar el criterio de Balancín Test por parte de las autoridades, no podemos dejar de ver que el descubrimiento de cuerpos presupone la existencia del delito de más gravedad – homicidio – esto aunado al elemento de haber sido encontrado el cuerpo de todas maneras

¹⁰³ **Guerrero Peralta**, Oscar Julián. Las Excepciones a las Reglas de Exclusión Probatoria

¹⁰⁴ **Guerrero Peralta**, Oscar Julián. Las Excepciones a las Reglas de Exclusión Probatoria

29 15 ACTO DE VOLUNTAD LIBRE

Cuando un medio de convicción es obtenido por la decisión libre de una persona, se rompe el vínculo que podría unir a esa misma prueba derivada de la prueba principal viciada

La decisión libre de la cual se manifiesta en este concepto jurisprudencial, versa en que el simple acto de voluntariedad por parte de cualquier persona rompe el vínculo entre la prueba derivada de la prueba principal viciada

29 16 DE LA BUENA FE

Se legitima y se le reconoce aptitud a las pruebas obtenidas ilícitamente cuando se demuestre que los funcionarios policiales actuaron de buena fe, es decir que creyeron que su actuar se ajustaba a la ley

Las Cortes Estadounidenses han fijado unas ciertas pautas para establecer cuando se aplica o no esta excepción, entre las cuales tenemos

29 16 1 DECLARACIÓN JURADA FALSA

No cabe apreciar la concurrencia de buena fe objetiva si al solicitar la autorización judicial el agente de Policía realizó una declaración jurada falsa, o una declaración en la que pudiera apreciarse un desprecio manifiesto de la verdad

Esta conducta realizada por un agente del orden público, es desde todos puntos de vista reprochable desde la óptica del derecho, la moral y las buenas costumbres lo cual vicia sin lugar a duda cualquiera credibilidad, aunque contenga una verdad

detrás de ella, el Juez o Magistrado al percatarse de esta situación no puede valorar el mecanismo por el cual se obtuvo la información ya que esto es contrario a fin del Derecho y la Justicia, la búsqueda precisamente de eso (la verdad) que se pisotea con este tipo de actuación policial

29 16 2 FALTA DE NEUTRALIDAD POR PARTE DEL MAGISTRADO

No cabe alegar buena fe objetiva en aquellos supuestos en la actuación del magistrado emisor cuando pudiera apreciarse una clara falta de neutralidad

La falta de neutralidad por un Administrador de justicia sería una desventaja que gozaría cualquier parte del proceso precisamente uno de los baluartes más importantes, desde el inicio de cualquier proceso es (la imparcialidad) esto se evidencia desde la investigación objetiva hasta llegar al plenario y mucho mas alla, donde el Juez debe de manera imparcial tomar las decisiones apreciadas, ahora bien los Códigos han hecho una serie de procesos (impedimentos y recusaciones) normas destinadas a la búsqueda de la imparcialidad, como la del artículo 50 del Código Procesal Penal y s s

“Artículo 50 Causales de impedimentos o recusación Los jueces podrán apartarse del conocimiento de la causa o ser recusados por las partes cuando existan conflictos de intereses o motivos graves que afecten su imparcialidad, como las relaciones de parentesco, convivencia, amistad, enemistad y comerciales con alguna de las partes, o cuando pueda existir un interés en el resultado del proceso o cuando hayan intervenido con anterioridad en el proceso y siempre que haya un temor fundado de parcialidad”

29 16 3 FALTA DE INDICIOS SUFICIENTES EN LA DECLARACIÓN JURADA

El hipotético agente de policía razonablemente bien entrenado no puede apoyarse de buena fe en una autorización de registro basada en una declaración jurada tan

carente de (expresión de) causa probable como para que la confianza policial en su existencia se hiciese totalmente irrazonable

El agente de policía no puede tomar una decisión basada en una información que carezca de por lo menos indicios que le puedan dar ese grado de aproximación a la realidad que se le narra, un ejemplo sería que se acerque a un agente de policía una señora y le diga que en una casa están dando drogas a unos niños y esta no pueda por lo menos demostrar, en gran medida que es así

Por el contrario si esta señora prueba o da datos - sacar a un niño drogado o parte de la sustancia entre otros - al agente de Policía, este puede tomar una medida de buena fe y entrar, de esta manera no se excluiría la prueba

29 16 4 FALTA DE PARTICULARIDAD EN LA DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL APODERAMIENTO CONFERIDO

No cabe apreciar la concurrencia de buena fe objetiva cuando la autorización de registro es emitida confiriendo poder para realizar el registro en unos términos tan vagos que no sea posible presumir su validez a la luz de las exigencias de la cuarta enmienda, la cual exige que la autorización describa detalladamente el lugar a registrar y las personas u objetos a confiscar

El derecho de los habitantes de que sus personas, domicilios, papeles y efectos se hallen a salvo de pesquisas y aprehensiones arbitrarias, será inviolable, y no se expedirán al efecto mandamientos que no se apoyen en un motivo verosímil, estén corroborados mediante juramento o protesta y describan con particularidad, el lugar que deba ser registrado y las personas o cosas que han de ser detenidas o embargadas.

IV Enmienda de la Constitución de E.U.

Cabe la pena señalar que la orden de registro según manifiesta esta esta jurisprudencia debe tener una motivación con suficiente credibilidad y basados en que la autorización describa detalladamente el lugar a registrar y las personas u objetos a confiscar, ya que la violación a estos preceptos ocasionarían la exclusión de las pruebas

29 16 5 DEFECTOS EN LA EJECUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE REGISTROS

La aplicación de la excepción de buena fe exige, por último que la autorización posteriormente declarada nula fuese correctamente ejecutada en sus propios términos, en una nota al pie, la corte en la ciudad de León dejó claro que la excepción de buena fe presupone, por supuesto, que los agentes de policía ejecutaron correctamente la autorización y registraron únicamente aquellos lugares y buscaron solo aquellos objetos que racionalmente se podían entender cubiertos por la autorización

En este caso se puede apreciar los elementos mencionados en la cuarta enmienda de los Estados Unidos de Norte América, parece ser que el fenómeno de las reglas de exclusión ha trascendido a diferentes países, en este caso la Corte de Nuevo León México, hace mención de dos elementos básicos para la correcta admisión de elementos de convicción – registro de aquellos lugares establecidos en la orden de allanamiento, la búsqueda de los objetos detallados en la orden de allanamiento - en caso de cumplir con estas especificaciones se hubiera incurrido en la exclusión de esos elementos acopados

29 17 BUENA FE POLICIAL

En Illinois v Gates 1983, sentencia conocida como el caso Gates, la corte suprema abandono la doctrina Aguilar – Spinelli y adoptó la denominada doctrina de la totalidad de las circunstancias. Puede expedirse válidamente la orden judicial, a pesar de que no se satisfaga estrictamente alguno de los requisitos, es decir que le magistrado tenga ante sí hechos que le permitan evaluar la credibilidad del informante o la de su relato y tenga ante sí hechos que le permitan determinar qué razones tenía el informante para conocer de lo que informo.

Las actuaciones de buena fe por parte de las autoridades policiales, sobrepasa a cualquier acto contrario de ilegalidad ya que este agente policial, cualquiera que sea su denominación, también cumple una función preventiva del delito, lo cual no se puede ignorar, se podría decir que en esto es lo que se basa la jurisprudencia de la buena fe policial.

Hay tres clases de actos de buena fe policial dentro del ejercicio de sus funciones las cuales pasamos a detallar.

Orden de arresto, Orden de registro o Arresto sin orden si la orden judicial no es correcta-inconstitucional- para limpiar un derecho fundamental y el agente de policía cree de modo razonable que sí lo es, la exclusion no tendria aplicación, pudiéndose valorar fuentes de pruebas, pruebas y derivadas de la orden judicial no constitucional, una entrada o allanamiento en domicilio, un registro o una detención "105

¹⁰⁵ **Alcaide González**, José Tesis Doctoral (La Exclusionary Rule de E E U U y La prueba ilícita penal de España, Perfiles, Jurisprudencia comparativa, Universidad Autónoma de Barcelona, 2012

29 18 ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS ILÍCITAS RECOJIDAS POR PARTICULARES

Según esta doctrina, la prohibición de utilizar pruebas ilícitas solo tiene vigencia cuando la ilicitud hubiese sido realizada por una autoridad y no cuando haya sido cometida por una autoridad particular

Es que solo se denomina pruebas ilícita a las que son obtenidas por las autoridades ya que la persona que no es funcionario judicial o policial de cualquier tipo, al carecer de esta distinción no comete un acto arbitrario o se extralimita en sus funciones, por lo tanto no cabe responsabilidad de ilicitud

29 19 EXCEPCIÓN DE TACHAS

Está consagrada para la prueba de confesión y consiste en que la fiscalía puede aportar al juicio elementos de juicios inconstitucionalmente obtenidos y por tanto inadmisibles, para demostrar los cargos formulados contra el acusado, a fin de poner en duda la veracidad de las afirmaciones del acusado en su confesión en el juicio

El uso de recursos a todas luces inconstitucionales e ilegales en cuanto a elementos que pudieran ser obtenidos por medios no apropiados para demostrar los cargos en contra de un a procesado para de esta manera lograr desestabilizar o hacer dudar de la credibilidad del acusado, sería bueno determinar hasta que punto es legal o ilegal el uso de estos elementos ilícitos

29 20 ERROR INOCUO

Cuando una prueba inadmisibile no ha sido debidamente excluida en la actividad probatoria – valoración- por el juzgador de primera instancia y se haya dictado

sentencia condenatoria, no procederá la anulación del fallo por esa causa cuando ese defecto sea considerado por el tribunal de apelación irrelevante para el resultado final del caso

Es importante apreciar el alcance de esa jurisprudencia en el sentido de que hay hasta por parte del Tribunal Superior una legalización de una prueba primaria o derivada ilícitamente obtenida, que por motivos de forma no fue excluida, aunque esta prueba primaria o derivada sea la prueba que ocasionó la condena

29 21 LA SEGURIDAD PUBLICA

La corte suprema de los Estados Unidos ha admitido la introducción y posterior ponderación de la prueba ilegalmente recogida, cuando la seguridad pública demandaba una acción decidida e inmediata por parte de la policia

Frente a esta situación de riesgo comun de todos los asociados, existe una excepcionalidad excepcionalísima, que se caería de su peso cualquier argumento en contra ya que la seguridad pública es el primer elemento a conservar como país

30. PRINCIPIO DE PRUEBA IMACULADA

30 1 CONCEPTO

Prohijada la expresión del procesalista argentino Ayarragary, H Daveis la ha trasladado al tema probatorio, que explica que por obvias razones de economía procesal debe procurarse que los medios allegados al proceso

estén libres de vicios intrínsecos y extrínsecos que los hagan ineficaces o nulos ¹⁰⁶

Trata de que la prueba no debe tener ningún tipo de vicio ni interno ni externo, sería la representación perfecta de una prueba, sin margen a contaminaciones, este principio sufre gran perturbación frente a las reglas de excepción de la exclusión probatoria, la cual incluye al proceso de pruebas a todas luces contaminadas o por lo menos con un alto grado de manchas contaminantes

31. LA ACCIÓN PENAL

31.1 Concepto

"Artículo 110 Ejercicio de la acción penal La acción penal es pública y la ejerce el Ministerio Público conforme se establece en este Código, y podrá ser ejercida por la víctima en los casos y las formas previstos por la ley. Los agentes del Ministerio Público tendrán la obligación de ejercer la acción penal, salvo en los casos que la ley autoriza a prescindir de ella. También la ejerce la Asamblea Nacional según lo establecido en la Constitución Política y la ley"

La acción penal es en todo momento ejercida por el Ministerio Público (El Estado), pero en algunos casos esta acción penal es ejercida con ayuda de otros actores del Proceso Penal (Querellantes a través de sus abogados)

Al manifestar la norma que los agentes del Ministerio Público tienen la obligación de ejercer la acción penal, salvo que la ley autoriza a prescindir de ella, este podría ser el caso de la utilización del Principio de oportunidad, claro está, bajo ciertas circunstancias

¹⁰⁶ **Fábrega Ponce**, Jorge Teoría General de la Prueba, III Edición, Editorial Jurídica Panameña s.a 2006 Pág 195 y 196

32 FUNCIONES DEL FISCAL

“Artículo 68 Funciones Corresponde al Ministerio Público perseguir los delitos ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actúen. Para el ejercicio de la persecución penal, el Ministerio Público dirige la investigación de los delitos, practicando u ordenando la ejecución de las diligencias útiles para determinar la existencia del ilícito y los responsables. La acción penal se ejerce ante los tribunales competentes, de conformidad con las disposiciones de este Código y de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Las funciones del Ministerio Público establecidas en este Código se entienden conferidas a la Procuraduría General de la Nación y solo serán aplicables a la Procuraduría de la Administración, en lo que le corresponda, de conformidad con la Constitución Política y la ley”

Las funciones del Fiscal como encargado de llevar la investigación y dirigirla son de características casi interminables por decirlo de esta manera ya que solo obedece a la constitución, la ley y los acuerdos convencionales, lo cual crea un margen de actuación enorme frente a las otras partes del proceso, por lo que se ha tenido que normar en tal sentido y tratar de dar a las otras partes del proceso de igualdad de armas para balancear el proceso

33. ACTIVIDADES DE LA INVESTIGACIÓN

“Artículo 273 Actividades de la investigación Para los fines previstos en el artículo anterior, en la investigación se consignará y asegurará todo cuanto conduzca a la comprobación del hecho y a la identificación de los autores y partícipes en este. Asimismo, se hará constar el estado de las personas, las cosas o los lugares, se identificará a los testigos del hecho investigado y se consignarán sus versiones. Del mismo modo, si el hecho punible hubiera dejado huellas, rastros o señales se recopilarán, se tomará nota y se especificarán detalladamente y se dejará constancia de la descripción del lugar en que el hecho se hubiera cometido, del estado de los objetos que en él se encontraran y de todo otro dato pertinente.

Para el cumplimiento de los fines de la investigación se podrá disponer la práctica de diligencia científico-técnica, la toma de fotografías, filmación o grabación y en general, la reproducción de imágenes, voces o sonidos por los medios técnicos que resulten más adecuados, requiriendo la intervención de los organismos especializados.

En esos casos, una vez verificada la operación se certificará el día, la hora y el lugar en que esta se realizó, el nombre, la dirección y la profesión u oficio de quienes intervinieron en ella, así como la individualización de la persona sometida a examen y la descripción de la cosa, suceso o fenómeno que se reprodujo o explicó. En todo caso, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la alteración de los originales objeto de la operación”

Las actividades de investigación son, como mencioné anteriormente, casi interminables por parte del Fiscal, ya que la ley hace referencia a que se consignará y asegurará todo cuanto conduzca a la comprobación del hecho, esto contempla una gama amplia de fuentes de pruebas, medios de pruebas, elementos de pruebas que se pueda obtener para el mejor desenvolvimiento de la investigación penal, incluyendo medios científicos, fotográficos, filmaciones o grabaciones, imágenes, voces o sonidos adecuados, claro que todo en cumplimiento al debido proceso y respetando los derechos de los investigados

34. FUNCIONES DEL JUEZ DE GARANTÍAS

Es la persona encargada de velar que se cumpla el respeto a los derechos de las partes dentro del proceso, por eso es que el Código Procesal Penal dicta una serie de funciones en las cuales el juez de garantías basa sus actuaciones, lo cual pasamos a detallar a la luz de la Ley 63 de 2008

44 Competencia del Juez de Garantías

Es competencia de los Jueces de Garantías pronunciarse sobre el control de los actos de investigación que afecten o restrinjan derechos fundamentales del imputado o de la víctima, y sobre las medidas de protección a estas. Además de lo anterior, conocerá

1

2

3

4

5

6

7

8

9 Las demás que determine la ley

Gozan de su competencia para controlar algunos actos de investigación, en los cuales pueden afectarse o restringirse derechos fundamentales del imputado y

víctima, así como también las decisiones jurisdiccionales durante la investigación, medidas cautelares, admisión o no de las peticiones de pruebas, admisión o inadmisión de los acuerdos entre fiscales, defensor e imputado o acusado, sobreseimiento, proceso directo entre otras

Dentro de los deberes y facultades de los Jueces de Garantías tenemos los siguientes, según establece el artículo 63 del Código Procesal Penal de Panamá

"Artículo 63

Deberes de los jueces

Sin perjuicio de lo establecido en el Código Judicial y en el proceso penal, los jueces deben

1

2

3

4

5 Decidir durante la audiencia los asuntos sometidos a su consideración para lo cual no podrán abstenerse argumentando ignorancia, silencio, deficiencias o ambigüedades en las normas o principios aplicables

6

Solamente no es tener competencia, ya que es un complemento de actuaciones que tiene el Administrador de Justicia, por lo que tiene deberes que cumplir en ese rol de administrador, y uno de esos deberes que es esencial para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia en busca de una justicia rápida es decidir en audiencias los asuntos que le son sometidos, la decisión no debe estar sujeta a abstenciones por motivos de ignorancia – imaginémonos un Juez ignorante de sus funciones –, por silencio – un Juez que no diga nada, que no exprese su voluntad-, deficiencias o ambigüedades – un Juez que no maneje los principios aplicables dentro de una causa penal o no sepa el principio de la ley especial rige sobre la ley general-

Entre otros deberes, los Jueces deben evitar las dilaciones procesales, poder de disciplina, corregir las actuaciones irregulares, motivar concisa y razonadamente, dejar constancias del cumplimiento de derechos y garantías del imputado

"Artículo 278

Audiencias ante el Juez de Garantías en la fase de investigación
Las decisiones, actuaciones y peticiones que el Juez de Garantías deba resolver o adoptar en la fase de investigación se harán en audiencia, salvo las actuaciones que por su naturaleza requieran de reserva para sus propósitos (lo subrayado es nuestro)

A las audiencias de control de la aprehensión, de formulación de la imputación, las que versen sobre la nulidad de solicitud, modificación o rechazo o la proposición de medidas cautelares personales y las de la etapa intermedia deberán comparecer el Fiscal, el defensor y el imputado o acusado

Artículo 317 Control El Fiscal deberá someter al control del Juez de Garantías las diligencias de que trata este Capítulo, en un plazo no mayor de diez días. Las partes podrán objetar ante el Juez de Garantías las medidas que adopten los Fiscales, sus auxiliares o los funcionarios policiales en ejercicio de las facultades reconocidas en este Capítulo. El Juez en audiencia oral resolverá lo que corresponda"

Es una obligación someter al Juez de Garantías Constitucionales las actuaciones del fiscal según los plazos establecidos en el Código Procesal Penal, claro la parte contraria puede objetar las solicitudes y demás peticiones de los fiscales, ya que es parte de lo que se menciona ut supra, la igualdad de armas

35. ACTOS DE INVESTIGACION CON CONTROL POSTERIOR

Los actos con control posterior frente a un Juez de Garantías, son los actos que el legislador pensó que podían lesionar de una forma los derechos de las partes intervinientes en el proceso penal, por lo que tenían que ser autorizados por una autoridad diferente a la que investiga para dar un equilibrio procesal, por tal motivo es necesario regular la actuación del estado del Ministerio Público

35.1 OPERACIONES ENCUBIERTAS

Artículo 315 Operaciones encubiertas El Fiscal podrá practicar operaciones encubiertas, como compra controlada, entrega vigilada, análisis e infiltración de organización criminal y vigilancia y seguimiento de personas en el curso de una investigación, con el propósito de recabar evidencias para determinar la ocurrencia del hecho punible, así como sus actores y partícipes"

El procedimiento para las operaciones encubiertas se encuentra regulado en la Ley 121 del 2013, en su artículo número 9, la cual a su vez define qué se entiende por operación encubierta, manifestando lo siguiente

Se entenderá como operación encubierta aquella actividad de infiltración que realiza un agente o servidor público nacional o extranjero con identidad ficticia, con la finalidad de obtener información o evidencias que permitan investigar y procesar a las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y su desarticulación, mediante el diseño de estrategias eficaces

El fiscal, como encargado de la acción penal por excelencia, deberá someter a un control su actuación según lo manifiesta el artículo 10

El fiscal competente podrá ordenar la realización de operaciones encubiertas que deberán ser sometidas al control del juez de garantías en el término de sesenta días

Se define como agentes encubiertos

los servidores públicos nacionales o extranjeros que voluntariamente o a solicitud del fiscal competente se les nombre y designe una función con la finalidad de obtener evidencias o información que permitan descubrir, investigar y procesar a los miembros de grupos delictivos organizados. Los agentes encubiertos podrán asumir transitoriamente identidades y roles ficticios, actuar de modo secreto y omitir la realización de los procedimientos normales de su cargo ante la comisión de delitos, con el fin de optimizar las investigaciones y el procesamiento de integrantes de dichas organizaciones, sin violentar los derechos humanos. Los agentes encubiertos estarán

facultados para participar en el tráfico comercial, asumir obligaciones, ingresar y participar en reuniones en el lugar de trabajo, el domicilio o los lugares donde el grupo delictivo organizado lleve a cabo sus operaciones o transacciones. Igualmente, si el agente encubierto encuentra en los lugares donde se lleve a cabo la operación información útil para los fines de la operación, lo hará saber al fiscal competente encargado de la investigación para que este disponga el desarrollo de una diligencia para la recopilación de la información y los elementos materiales o evidencias físicas encontrados.

Es importante resaltar lo concerniente a las responsabilidades en la cual incurre el agente encubierto designado para una tarea en particular. El agente encubierto no incurrirá en responsabilidad por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que estas sean proporcionadas a la finalidad de la medida, no entrañen lesión a un bien jurídico de mayor valor que el protegido, no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Política, la Ley y las Convenciones Internacionales suscritas y ratificadas por la República de Panamá y estén directamente relacionadas con la actividad delictiva de la organización criminal”

En este punto, se manifiesta algo interesante en el sentido de que si existe una responsabilidad en sus actuaciones en el momento en que no violen derechos humanos reconocidos por la constitución y la ley y las convenciones supra nacionales, dejando claro que una regla no puede violar derechos ni principios procesales, como ya sabemos, esto está estrechamente ligado con el principio de respeto a los derechos humanos, a la intimidad solo por decir algunos, en muchas ocasiones es casi imposible efectuar una operación encubierta sin la violación de principios universales e derecho procesal y hasta del ámbito humanitario

36. LEY 121 DEL 2013, CRIMEN ORGANIZADO, (TÉCNICAS E INVESTIGACIÓN – OPERACIONES ENCUBIERTAS, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO-) COMO CONSECUENCIAS DE LA NOTICIA CRIMINIS Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA PRIVACIDAD.

36 1 LEY 121 de 2013, DE CRIMEN ORGANIZADO

Queremos hacer un breve comentario de esta Ley que va relacionada con la lucha contra el crimen organizado, en vista de que consideramos necesarios por ser un trabajo de investigación relacionado con las medidas intrusivas

36 1 1 Procedimiento para el seguimiento y vigilancia

“Artículo 9 Se entenderá como operación encubierta aquella actividad de infiltración que realiza un agente o servidor público nacional o extranjero con identidad ficticia, con la finalidad de obtener información o evidencias que permitan investigar y procesar a las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y su desarticulación, mediante el diseño de estrategias eficaces”

El presente artículo hace una referencia conceptual de Ley de lo que se debe entender por operación encubierta, para no sufrir de confusiones con cualquier otro acto de investigación preliminar que lleve a cabo el Ministerio Público, ya que cualquier acto que se lleve a cabo por parte del Ministerio Público y no se enmarque dentro de esta definición podría ser considerado un acto de abuso contra los derechos de los investigados dentro del Proceso Penal Acusatorio

Hay que tener claro también que el funcionario designado para llevar a cabo el acto de investigación puede ser nacional o extranjero, extranjero prestando apoyo a nacionales o viceversa, lo cual no constituye una extralimitación de funciones o jurisdicción en el ejercicio de la investigación penal, la identidad ficticia también es utilizada para proteger al agente encargado de la investigación penal ya que este

tipo de delitos son de gran sensibilidad y peligrosidad y solo puede ser atacado conociendo sus intimidades

"Artículo 10 El fiscal competente podrá ordenar la realización de operaciones encubiertas que deberán ser sometidas al control del juez de garantías en el término de sesenta días"

Este tipo de operaciones según lo plasma la norma procesal, deben ser ordenadas por el Fiscal y no pueden ser una acción independiente o arbitraria tomada por agentes de investigación, la cual debe ser presentada ante un Juez de Garantías para que goce de toda legalidad y la misma no pueda ser excluida del proceso por ser un apueba ilícita

36 1 2 VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO

"Artículo 15 En el marco de una investigación que permita presumir fundadamente que se está preparando o consumando un delito, el fiscal podrá ordenar a los agentes de policía realizar vigilancia y seguimiento de personas, grupos, organizaciones, vehículos, lugares y objetos de cualquier naturaleza, con el propósito de verificar hechos, detalles, situaciones, vinculaciones o comportamientos útiles a la investigación. La vigilancia y seguimiento pueden hacerse por cualquier medio, a pie o en vehículos terrestres, aéreos, marítimos o fluviales, inclusive utilizando equipos electrónicos u otros medios tecnológicos"

Existiendo una fundamentación para ordenar un acto de seguimiento y vigilancia con su posterior presentación ante el Juez de Garantías para salvaguardar derecho de los investigados y que la medida a tomar no sea un abuso a otros derechos que debemos salvaguardar, en vista de la perpetración o futura perpetración de un hecho delictivo, el fiscal puede ordenar este acto de vigilancia y seguimiento por cualquier medio idóneo efectivo

"Artículo 16 El fiscal competente podrá ordenar la realización de vigilancia y seguimiento que deberán ser sometidos al control del juez de garantías en el término de sesenta días"

Existe un tiempo perentorio para que la medida ordenada por el Fiscal no incurra en un acto ilícito, esto es que después de realizada la investigación el fiscal debe presentar lo recabado ante un Juez de Garantías, este según lo indican sus funciones hará, por decirlo así, un saneamiento en cuando a cumplir lo establecido en las normas para salvaguardar cualquier acto de ilicitud que se pudo haber cometido durante el transcurso de la investigación

36 2 LA MEDIDA INTRUSIVA Y DERECHO A LA INTIMIDAD

“Artículo 286 Control judicial anterior a la formulación de la imputación En caso de que alguna persona se le cause un perjuicio a su patrimonio o a su libertad sin que medie formulación en su contra, acudirá ante el Juez de Garantías para instar la inmediata formulación de la imputación En este caso, el Juez dará un plazo de dos días al Fiscal para que la formule y, de no hacerlo, decretará el archivo de los antecedentes si los hubiera y dejará sin efecto toda medida intrusiva que afecte al solicitante Asimismo, la víctima podrá instar al Fiscal para que se pronuncie sobre la investigación, caso en el cual se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 149 de este Código”

El seguimiento y vigilancia es perfectamente una medida intrusiva si no se cumplen ciertos requisitos de orden legal, dictada por las autoridades competentes para tal fin ya que es una violación flagrante de las libertades que gozamos los seres humanos, en el andar del día a día, el derecho a la privacidad se desarrolla de diferentes formas y lleva una vida no vigilada es una de estas formas, por eso el Código Procesal Penal de Panamá advierte y regula esta circunstancia, ahora bien esto va más allá de solo las medidas intrusivas, en el orden sobre los bienes o la libertad personal La constitución establece una ventana que manifiesta que los derechos y garantías se interpretarán como mínimos, lo cual puede ser que se aplique en el campo jurisdiccional a través de fallos que simplemente no son sobre bienes y libertad personal sino sobre el simple desplazamiento vigilado de los seres humanos

36 3 LA GARANTÍA PENAL

"son instituciones jurídicas, que guían el desarrollo de la actividad procesal y que otorgan seguridad integral al sistema de justicia, procurando impedir que sean conculcados el goce efectivo de los derechos fundamentales de los intervinientes en el proceso, por parte del poder punitivo del estado y de quien en su nombre detente esta facultad, dicho de otra forma, las garantías procesales constituyen mecanismos jurídicos que restringen el uso arbitrario de la coerción penal en defensa de las libertades individuales ¹⁰⁷

En esta parte de la investigación vamos a hacer de manera breve un comentario sobre las diferentes normas, tanto nacionales como supra nacionales que ven el tema del derecho a la intimidad entre otros muy ligados. Decimos que el comentario será breve ya que las normativas a exhibir versan sobre el mismo derecho, en unos casos abarcando otros derechos y en otros, reduciendo, pero el tema central en el cual todos se desarrollan es el derecho a la intimidad como común denominador.

Después de aclarado lo anterior, pasamos a detallar

"Artículo 1 Interpretación y prevalencia de principios. El proceso penal se fundamentará en las garantías, los principios y las reglas descritos en este Título. Las normas contenidas en este Código deberán interpretarse siempre de conformidad con estos"

Es importante resaltar este artículo, ya que en lo concerniente a la interpretación y prevalencia de principios es una guía clara para que las partes del Proceso Penal Acusatorio puedan desarrollar sus actuaciones de manera más eficaz, además hace denotar la prioridad en que los mismos deben ser tomados.

¹⁰⁷ **Jurado Zamora**, Aida J. Guía práctica para el estudio de los principios, garantías y reglas del Proceso Penal Panameño, un enfoque acusatorio, Editora Novo Art S.A., Primera Edición, Julio 2009, Pág. 16

Si apreciamos de qué forma está estructurada la norma, podemos observar que existe un rango de prioridad indicando derechos, principios y reglas, cuestión que no se puede obviar. Se hace tal distinción en el sentido de que los derechos están consagrados en la Constitución y en las Normas Convencionales, los principios pueden ser plasmados al igual que las reglas en los códigos, en este caso en el código procesal penal de Panamá.

36.3.1 PACTO DE SAN JOSÉ

“Artículo 1 Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

La obligación de respetar los derechos, es una norma de rango supranacional consagrada en el Pacto de San José, en la cual se consagra que los estados partes del pacto de San José tienen la obligación de respetar los derechos y libertades, además se consagra que no es permitida la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, entre otras.

“Artículo 2 Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”

El artículo 2 del Pacto de San José, establece que si un país miembro del pacto no ha establecido un derecho dentro de sus normativas, los estados se obligan a adoptar los derechos consagrados en el pacto, a través de sus procedimientos constitucionales y tomar además las medidas legislativas o por cualquier otro medio para que queden consagrados.

Artículo 11 Protección de la Honra y de la Dignidad

1 "Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad"

2 Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación

3 Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques"

En este artículo del Pacto de San José, se establece el respeto a la honra y la dignidad de toda persona, se establece la imposibilidad de ser objetos de injerencias arbitrarias o visivas en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, que no se ataque la honra y reputación

36 3 2 PROTOCOLO DE SAN SALVADOR

Artículo 4

No Admisión de Restricciones

No podrá restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de su legislación interna o de convenciones internacionales, a pretexto de que el presente Protocolo no los reconoce o los reconoce en menor grado

Es claro que el protocolo de San Salvador al indicar que no existirán restricciones, menoscabos de los derechos a los seres humanos reconocidos y vigentes en un estado parte por legislación alguna o Convención internacional so pretexto de que el Protocolo de San Salvador los reconoce en menor grado

36 3 3 CONTITUCIÓN NACIONAL

"ARTICULO 29 La correspondencia y demás documentos privados son inviolables y no pueden ser examinados ni retenidos, sino por mandato de autoridad competente y para fines específicos, de acuerdo con las formalidades legales. En todo caso, se guardará absoluta reserva sobre los asuntos ajenos al objeto del examen o de la retención. El registro de cartas y demás documentos o papeles se practicará siempre en presencia del

interesado o de una persona de su familia o, en su defecto, de dos vecinos honorables del mismo lugar. Todas las comunicaciones privadas son inviolables y no podrán ser interceptadas o grabadas sino por mandato de autoridad judicial. El incumplimiento de esta disposición impedirá la utilización de sus resultados como pruebas sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran los autores”

Este artículo de la Constitución establece el derecho a la privacidad en la correspondencia y documentos sin que medie previa una orden de autoridad competente, de existir esta intromisión debe ser guardada la reserva respectiva, incluye la Norma Constitucional la privacidad en las comunicaciones de cualquier tipo

36 3 4 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En esta Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece las libertades, igualdades de dignidad y derechos, sin injerencias arbitrarias, sin distinción por motivos de sexo, color, raza, religión, opinión política o de cualquier otra índole

*Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros

Artículo 2

1 Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición

2 Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración

36 3 5 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

"Artículo 17

1 Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación

2 Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques"

Los actos arbitrarios son prohibidos, estos actos que pueden afectar la vida privada, familia domicilio y correspondencia, así Además prohíbe ataques a su honra y reputación, y establece el derecho a ser protegido por parte del estado

36 3 6 DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar

"Artículo V Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar"

Nuevamente se establece la protección que se le debe dar a los Seres Humanos para no ser objetos de ataques tanto a su honra, reputación vida privada y familiar, por parte de las autoridades

36 3 7 PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Justicia Restaurativa, serie de manuales de justicia penal, UNODC, Pág 28

los principios básicos no asumen que la legislación siempre será necesaria para asegurar las garantías fundamentales implementadas para proteger de manera adecuada a los participantes en el proceso de justicia restaurativa y asegurar la justicia general del proceso ¹⁰⁸

Creo que es conveniente traer como último punto el tema de principios y garantías de la Justicia Restaurativa

Este modelo de justicia es el que más va acorde con el proceso penal de corte acusatorio, en el sentido de que algunas premisas de la justicia restaurativa son que el delito debe ser reparado – el daño a la víctima – que el delincuente entienda que su actuar no es aceptable, que los delincuentes acepten su responsabilidad, que las víctimas puedan expresar sus necesidades y que la comunidad tiene la responsabilidad de contribuir al proceso, son algunas premisas que se establecen en la Oficina de las Naciones Unidas Contra La Droga y El Delito

37. SISTEMA DE VALORACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO

33 1 Sana crítica

En este sistema quienes tienen la responsabilidad de resolver lo hacen con amplia libertad respecto a la valoración de las pruebas. En este supuesto no existe norma que indique al juzgador cómo decidir, simplemente lo hace sin mayores ataduras y no se formulan mayores razonamientos en relación a las pruebas (tal como lo hacen los jurados de conciencia) ¹⁰⁹

¹⁰⁸ Justicia Restaurativa, serie de manuales de justicia penal, UNODC, Pág 28

¹⁰⁹ **Gutiérrez**, Lorena Derecho Probatorio en Panamá, Con especial énfasis a la prueba en el Sistema Acusatorio, Litho Editorial Chen, 2011, Panamá, Pág 65

“Artículo 380 Apreciación de la prueba Los jueces apreciarán cada uno de los elementos de prueba de acuerdo con la sana crítica. La apreciación no podrá contradecir las reglas de lógica, las máximas de la experiencia o los conocimientos científicos. El Tribunal formará su convicción de la valoración conjunta y armónica de toda la prueba producida. Cuando el juicio se realice por Jurados, estos apreciarán la prueba de acuerdo con su íntima convicción”

La sana crítica es el medio de valoración o ponderación probatoria que trata de brindar al juez todas las oportunidades recogidas durante su experiencia, lógica y de llegar el caso de mediar prueba científica para poder aplicar sus conocimientos a través de los peritos o expertos conocedores en la materia que dé lugar

37 1 1 Regla de la lógica

Esta consiste en una serie de procedimientos intrínsecos intelectuales que dan como conclusión siempre la misma respuesta. Ejemplo el principio de identidad A es igual a A y no a B

37 1 2 La máxima de la experiencia

Este elemento dentro de la sana crítica, son todas las experiencias tanto en el ejercicio de sus funciones como fuera de estas

37 1 3 Los conocimientos científicos

El juez por lo general solo es experto en derecho, pero en el caso de que se llegue la oportunidad de valorar una prueba de carácter científico, debe esta introducirse al proceso con el perito que ha realizado la experticia para de esta manera procurar estar más acertado y escuchar de viva voz, lo planteado al momento de valorarla, cabe mencionar que dentro del proceso penal acusatorio es dable que el tribunal de juicio se lleve la prueba (científica o peritaje) a la privacidad junto con los otros jueces para valorarlas

CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO

1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Diseño muestral

La presente investigación utiliza el método descriptivo y de este método se aplica la investigación descriptiva, en la cual veremos las siguientes etapas: (qué es una evolución, características, definiremos el problema, de las hipótesis, obtendremos las fuentes de información, la recopilaremos, así como también los datos más relevantes y los clasificaremos, para descubrir y analizar dichos datos e información.

1.2. Fuentes de información

Las fuentes de información están basadas en la legislación convencional, constitucional y legal, literaturas especializadas, diccionarios, enciclopedias, entre otras.

Se ha elaborado un cuestionario de un caso fáctico imaginario, pero acorde con la realidad, para determinar si los abogados comprenden el fenómeno de la evolución probatoria en el proceso penal acusatorio.

1.2.1. Fuentes primarias

Legislación convencional, constitucional y legal.

1.2.2. fuentes secundarias

Literaturas especializadas, diccionarios, enciclopedias.

1.2.3. Fuentes terciarias

Información obtenida de internet y cuestionario.

1.3. Operacionalización de las variables

1.3.1 variable independiente

El proceso penal acusatorio o adversarial, es una de las clases de procesos penales existentes en el cual algunas de sus características principales o las más connotada son la separación de funciones, oralidad, concentración de los actos y lealtad y buena fe procesal. En la separación de funciones el Ministerio Público (investiga) y el Órgano Judicial (juzga), esta característica que elimina la posibilidad del Juez con facultades probatorias, no se quiere evaluar cual proceso penal es más efectivo si el Inquisitivo, Mixto y Acusatorio.

1.2.2 Variable dependiente

La evolución probatoria de la Noticia Criminis, en el Proceso Penal Acusatorio, es un tema, como todo tema novedoso, que crea una gran inquietud a todos los asociados que es nuevo, que es malo, son algunos de los términos que se utilizan al momento de dar una apreciación, no queriendo apartarnos de dicha realidad debemos tener claro que el fenómeno en estudio va muy relacionado con lo anteriormente expuesto, pues el manejo efectivo del conocimiento probatorio dará un mejor resultado por la parte de quien sepa buscar, presentar, manipular y exponer con sus argumentos en audiencia de juicio oral, he allí la importancia de saber cómo evoluciona la Noticia Criminis en el Proceso Penal Acusatorio.

2. POBLACIÓN Y MUESTRA

2.1 Población meta

Abogados litigantes penalistas

Todo el cuestionario será realizado en la Provincia de Panamá (Primer Distrito Judicial de Panamá – Primer Circuito Judicial de Panamá-) ya que el Proceso Penal Acusatorio, pronto será implementado en esta área del país y es bueno reconocer si

los Abogados conocen al tema a una población de 50 a 60 litigantes penalistas que son los que más frecuentan las cortes del primer distrito judicial, I circuito y II circuito judicial

2.2 Muestra

2.2.1 Tipo de muestra

2.2.1.1 No probabilística

El objetivo es documentar ciertos conocimientos en materia procesal y de orden probatorio por parte de los abogados quienes como actores del proceso Penal Acusatorio, esta muestra tiza la Provincia de Panamá, Primer Circuito Judicial de Panama

3. INSTRUMENTOS

3.1 Cuestionario

Cuestionario dirigido a abogados litigantes penalistas

4. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

La información obtenida de la población a través de la muestra no probabilística, por el instrumento, es este caso el cuestionario, es tratada a través de un software, de Excel, en el ordenador de datos, que arroja los resultados, que se le agregan del cuestionado confeccionado

CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE RESULTADOS

1 ANÁLISIS DE RESULTADOS

En cuanto al tipo de análisis será de orden cuantitativo, por la cantidad de encuestados y la calidad de los mismos

2. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Resultado no 1 **SÍ 94 % NO 6%** ¿Evolucionan los conceptos (indicios, evidencias y pruebas) de la Noticia Criminis en el Proceso Penal Acusatorio, según la fase donde se encuentre

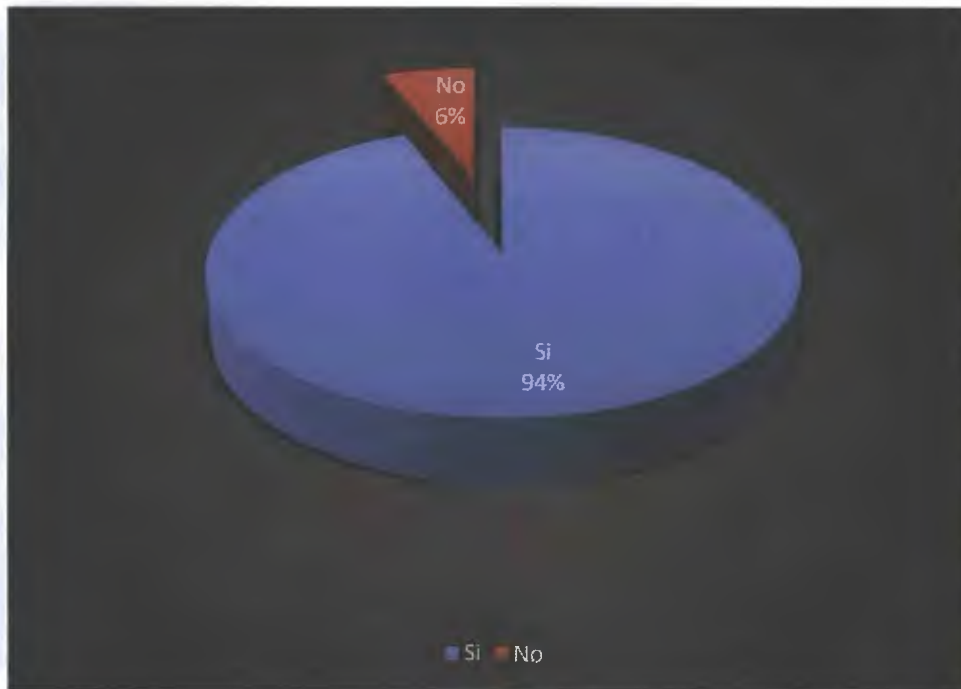
Resultado no 2 **REGLA 62%, principio 38%** ¿La Evolución de los conceptos (indicios, evidencias y pruebas) son por regla o principios procesales?

Resultado no 3 **SÍ 68 % NO 32 %** ¿Existe un elemento (reglas) que hacen posible la evolución de los conceptos indicios, evidencias y pruebas de la Noticia Criminis en el proceso penal acusatorio, según la fase en que se encuentren?

Resultado no 4 **SÍ 78 % NO 22 %** ¿Existe un límite en la evolución de los términos indicios, evidencias y pruebas, de la Noticia Criminis en el proceso penal acusatorio, según la fase en que se encuentre?

3. HOJA DE ESTADÍSTICA

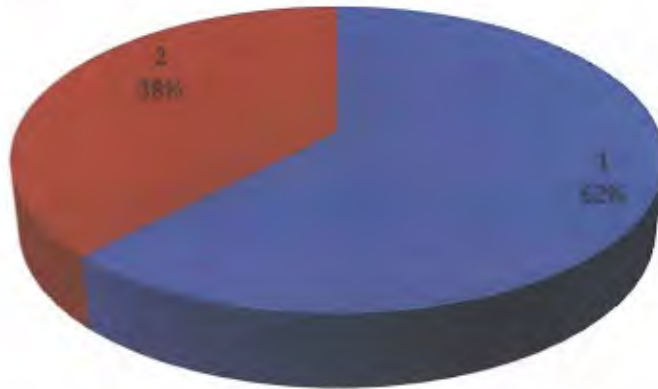
Gráfica No. 1



Sí	94
No	6

¿Evolucionan los conceptos (indicios, evidencias y pruebas) de la Noticia Criminis en el Proceso Penal Acusatorio, según las fases en que se encuentre. Sí o No.

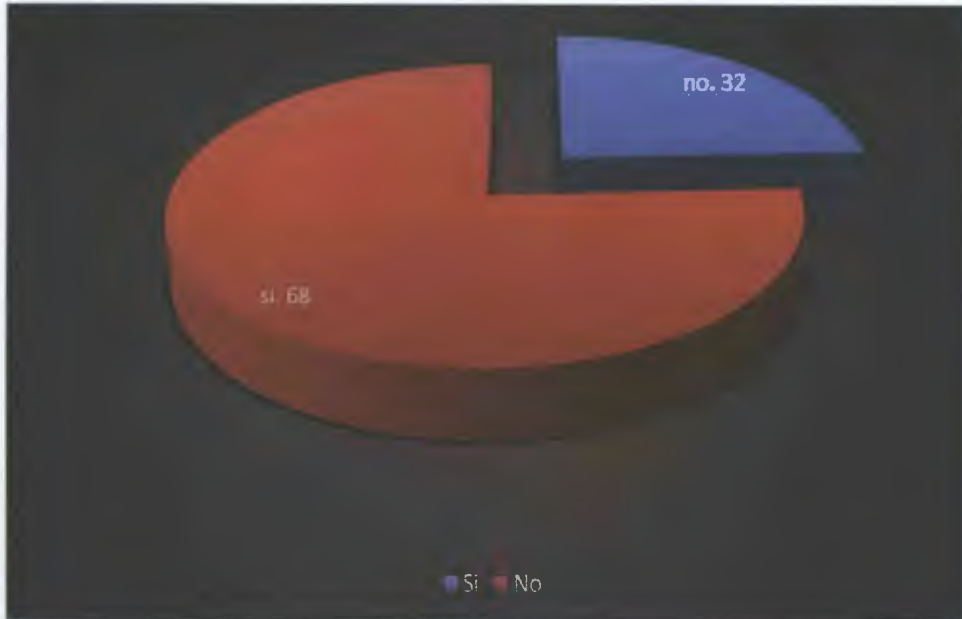
Gráfica no. 2



¿La Evolución de los conceptos (indicios, evidencias y pruebas) son por regla o principios procesales?

Regla	62
Principio	38

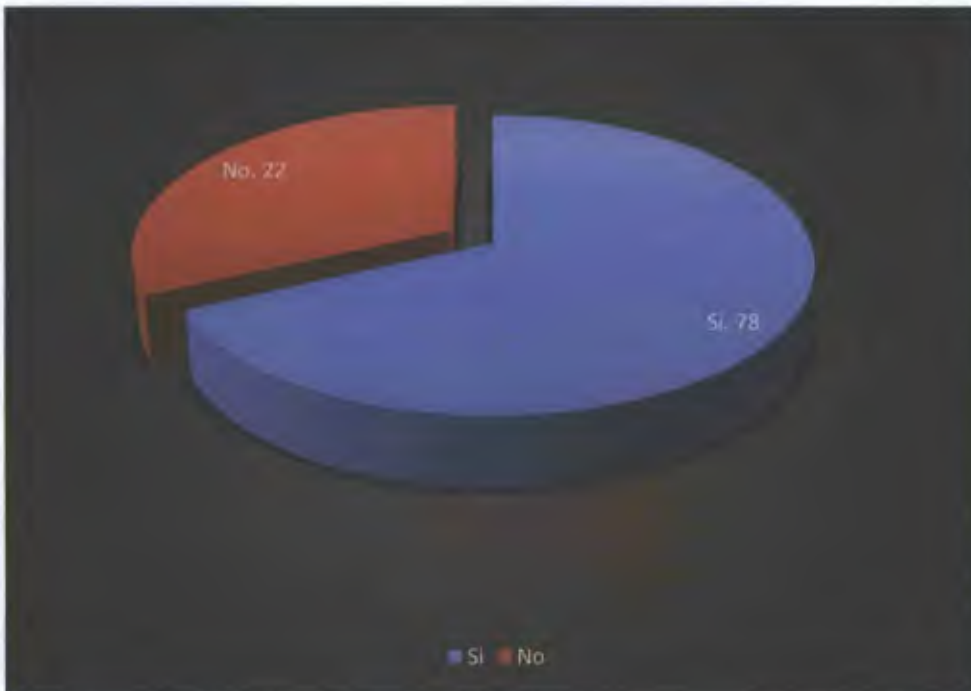
Gráfica No. 3



Sí	68
No	32

¿Existe un elemento (reglas) que hacen posible la evolución de los conceptos indicios, evidencias y pruebas de la Noticia Criminis en el Proceso Penal Acusatorio, según la fase en que se encuentren? Sí o No.

Gráfica no. 4



Si	78
No	22

¿Existe un límite en la evolución de los términos indicios, evidencias y pruebas, de la Noticia Criminis en el Proceso Penal Acusatorio, según la fase en que se encuentre? Si o No.

4. INTERPRETACION DE LAS ESTADISTICAS

Resultado no 1 **SÍ 94 % NO 6 %** ¿Evolucionan los conceptos (indicios, evidencias y pruebas) de la Noticia Criminis en el proceso penal acusatorio, segun las fases en que se encuentre?

Del resultado uno, se arroja segun los manifestado por los encuestados que el 94 %, segun lo que han podido interpretar del Código Procesal Penal, si existe una evolución probatoria de la Noticia Criminis en los conceptos (indicios, evidencias y pruebas), esto segun la fase en que se encuentre el proceso respectivo, en cambio un 6 % tiene otra perspectiva variada desde cada punto de vista

Resultado no 2 **REGLA 62%, PRINCIPIO 38%**, ¿La evolución de los conceptos (indicios, evidencias y pruebas) son por regla o principios procesales?

Del resultado dos, según indicaron los encuestados un 62 por ciento cree que es una norma de regla la que hace posible la evolución probatoria de la noticia criminis en los conceptos (indicios, evidencias y pruebas), y un 38 por ciento cree que es un principio el que hace efectiva la evolución de tales conceptos de probanzas

Resultado no 3 **SÍ 68 % NO 32 %** ¿Existe un elemento (reglas) que hacen posible la evolución de los conceptos indicios, evidencias y pruebas de la Noticia Criminis en el proceso penal acusatorio, según la fase en que se encuentren?

Del resultado tres, se arroja segun los manifestado por os encuestados que el 68 %, coincide que la evolución probatoria de la Noticia Criminis en los conceptos (indicios, evidencias y pruebas), se debe a las normas de regla que regulan el procedimiento penal de corte acusatorio, por el contrario, un 32 % manifiestan que es la misma naturaleza del proceso penal de corte acusatorio la cual crea esta dinámica de evolución

Resultado no 4 **SÍ 78 % NO 22 %** ¿Existe un límite en la evolución de los términos indicios, evidencias y pruebas, de la Noticia Criminis en el proceso penal acusatorio, según la fase en que se encuentre?

Del resultado cuatro, se arroja según lo manifestado por los encuestados, que existe un límite en la evolución probatoria de la Noticia Criminis en los conceptos (indicios, evidencias y pruebas), hasta la fase de juicio oral, para los que acogen la tesis que solo el proceso penal de corte acusatorio tiene 3 fases o etapas (investigación, intermedia y juicio oral), para un 22 % de la población encuestada manifiestan para los que acogen la tesis que son 4 etapas o fases, siendo esta última la fase o etapa de ejecución penal, el límite de la evolución probatoria y en algunos casos inclusive se manifestaron que el final de la evolución probatoria es ante la corte o sala penal

Conclusiones y Recomendaciones

CONCLUSIONES

Es un hecho cierto que la evolución probatoria de la Noticia Criminis en el Proceso Penal Acusatorio a través de sus conceptos (indicios, evidencias y pruebas), evolucionan

Que la evolución de la Noticias Criminis en el Proceso Penal Acusatorio, a través de sus conceptos (indicios, evidencias y pruebas) se da sea por una norma de regla o por la naturaleza del mismo proceso

Es cierto que existe un limite de la evolución de la Noticia Criminis en el Proceso Penal Acusatorio a través de sus conceptos (indicios, evidencias y pruebas), independiente que ese límite lo de, la etapa de Juicio Oral, La etapa de cumplimiento de pena o que dicho proceso llegue a la Sala Segunda de lo Penal o al Pleno de la Corte

RECOMENDACIONES

El Código Procesal Penal de corte acusatorio, no debe sufrir modificación, por el momento, a menos que las situaciones varíen drásticamente, esto para proteger la naturaleza y el espíritu de un corte adversaria, debemos tener en cuenta que la oralidad, el argumento, el razonamiento jurídico, la interpretación, el debate son la fuente de inspiración de este código que mediante esas técnicas busca una justicia efectiva y rápida

BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Códigos

- 1 Código Judicial de Panamá
- 2 Código Procesal Penal de panamá

Constitución

- 1 Constitución Política de la Republica de Panamá

Convenios y tratados

- 1 Pacto de San José
- 2 Pacto Internacional de Derechos y Deberes Politicos
- 3 Protocolo de San Salvador
- 4 Declaración Americana de Derechos Humanos
- 5 Declaracion de los Derechos Humanos

Diccionarios

- 1 **Cabanellas**, Guillermo Diccionario jurídico y de ciencias políticas, editorial Hamas
- 2 **Capitant**, Henri Vocabulario jurídico, Asociación, Publicado bajo la dirección de Gerard Cornu, Temis, 1995

- 3 Ciencia criminalística, Escena de los hechos y Evidencia física, Enciclopedia CCI, Criminalística, Criminología e Investigación, Tomo I Criminalística , Sigma Editores, Junio 2011
- 4 Diccionario de la lengua española, Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, Graficas Monte Alban, S A , de C V, Tomo II, 2001
- 5 Diccionario de la lengua española, Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, Graficas Monte Alban, S A , de CV , Tomo II, 2001
- 6 Diccionario de la lengua española, Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, Graficas Monte Alban, S A de CV, Tomo II, 2001
- 7 Diccionario enciclopédico Salvat, II Edición, Tomo V, Equ-Fz, Salvat Ediciones, S A , Barcelona, Madrid, B Aires, México, Rio de Janeiro, 1954
- 8 Diccionario enciclopédico Salvat, II Edición, Tomo VI, F, Salvat Ediciones, S A , Barcelona, Madrid, B Aires, México, Rio de Janeiro, 1954
- 9 Diccionario Enciclopédico Salvat, II Edición, Tomo VIII, D-Epw, Salvat Ediciones, S A , Barcelona, Madrid, B Aires, México, Rio de Janeiro, 1954
- 10 Diccionario Enciclopédico Salvat, II Edición, Tomo X-Riz, Salvat Ediciones, S A , Barcelona, Madrid, B Aires, México, Rio de Janeiro, 1954
- 11 Diccionario Jurídico Espasa, Fundación Tomas Moro, Editorial Espasa Calpe S A, España, 2007

12 **Fábrega, Jorge y Cuestas, Carlos** Suplemento del Diccionario de Derecho Procesal Civil o Penal, Panamá 2007

Enciclopedias

- 1 Enciclopedia CCI, Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas científicas, en Embalaje, Tomo II investigación, Sigma Editores, 2010, 3 Tomos
- 2 Enciclopedia CCI, Investigación policial, Procedimientos y Técnicas científicas, Embalaje, Tomo III investigación, Sigma Editores, 2010, 3 Tomos
- 3 Ciencia criminalística, Escena de los hechos y Evidencia física, Enciclopedia CCI, Criminalística, Criminología e Investigación, Tomo III Criminalística , Sigma Editores, junio 2011

Internet

- 1 Tomado de internet [blog pucp edu pe/item/181624/el-sistema-probatorio-at-pico](http://blog.pucp.edu.pe/item/181624/el-sistema-probatorio-at-pico)
- 2 Tomado de internet [http //definicion de/noticia/](http://definicion.de/noticia/)
- 3 Tomado de internet [http //www significadolegal com/2011/04/notitia-criminis.html](http://www.significadolegal.com/2011/04/notitia-criminis.html)
- 4 Tomado de la internet [http //espanol-diccionario com/definiciones/?word=notitia_criminis](http://espanol-diccionario.com/definiciones/?word=notitia_criminis)
- 5 Enciclopedia jurídica tomada de internet [www enciclopedia-juridica biz14 com/ **economia-procesal/principio-de-**](http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/economia-procesal/principio-de-)

Manuales

- 1 Manual de capacitación básico sobre el Sistema Penal Acusatorio, Ministerio Público, Graphic Solutions, S A 2014

Revistas

- 1 Justicia Restaurativa, Serie de Manuales de Justicia Restaurativa, UNODC
- 2 Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, Garantías para la independencia de las y los operadores de Justicia, 2013

Tesis

- 1 **Alcaide González**, José Tesis Doctoral (La Exclusionary Rule de E E U U y la Prueba Ilícita Penal de España, Perfiles, Jurisprudencia comparativa, Universidad Autónoma de Barcelona, 2012

Textos

- 1 **Armenta Deu**, Teresa Causas y Clases de ilicitud probatoria, Vid T Armenta Deu, Lecciones de Derecho Procesal 3ª Edición, Madrid-Barcelona- Buenos Aires, Marcial Pons, 2007
- 2 **Barrios González**, Boris Estudio de derecho Procesal Penal Panameño, Tomo I, Primera Edición, Editorial Jurídica Ancón

- 3 **Barrios**, Boris Los fundamentos ideológicos del Proceso Penal Acusatorio, Universal Books, Panamá 2012
- 4 **Bernal Acebedo**, Gloria Lucia Manual de iniciación al Sistema Acusatorio, Ediciones Ibañez, 2005
- 5 **Cadena Lozano**, Raúl y **Herrera Calderón**, Julián Ediciones Jurídicas Andrés, Segunda Edición Morales, 2008
- 6 **Delgado Peña**, Nelson Principios del Sistema Acusatorio, Ediciones Nueva Jurídica, 2005
- 7 **Mojica Aguilar**, Grisell Instituciones del Sistema Penal Acusatorio Panameño, Panamá 2013, Litho Editorial Chen S A Colombia, 2006
- 8 **Quintero M**, Samuel El cuerpo humano como objeto de prueba, (Análisis Doctrinal, Legal y Jurisprudencial), Editorial Universitaria, Panamá 2004
- 9 **Ramírez C**, Luis E Sistema Penal Acusatorio vs Sistema Inquisitivo Procedimiento Penal, Impresiones Impresos S A , 2008
- 10 **Rodríguez**, Orlando Alfonso La Prueba Civil, Contenido y Alcance de la Prueba Ilícita
- 11 **Rodríguez**, Orlando Alfonso Prueba Ilícita, Reimpresión, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, Julio 2004
- 12 **Saenz F**, Wilfredo Las perspectivas de actualización de las fases del Proceso Penal Panameño, Ediciones El Canal, Panamá, 2002

- 13 **Solarte de Bolívar**, Carmen Elisa Procedimiento Penal Sistema Acusatorio, Segunda Edición, Ediciones Jurídica Radar, Ediciones Nueva Jurídica, 2009
- 14 **Solorzano**, Carlos Roberto Sistemas Acusatorios y Técnicos del Juicio Oral, Ediciones Nueva Jurídica, 2012
- 15 **Vargas Vargas**, Pedro Pablo y **Vargas Jiménez**, Pedro Pablo Los intervinientes en el Sistema Penal Acusatorio, Ediciones Doctrina y Ley Ltda, Bogotá, Colombia, 2006
- 16 **Guerrero Peralta**, Oscar Julián Las excepciones a la Reglas de Exclusión Probatoria
- 17 **Gutiérrez**, Lorenza Derecho Probatorio en Panamá (Con especial referencia a la prueba en el Sistema Acusatorio), Litho Editorial Chen S A , Primera Edición 2011
- 18 **Gutiérrez**, Lorenza Derecho Probatorio en Panamá (Con especial referencia a la Prueba en el Sistema Acusatorio), Litho Editorial Chen S A , Primera Edición 2011
- 19 **Herrera**, Carlos Augusto Apuntes sobre pruebas judiciales en Panamá, Impresos Alyn S A , Panama 2001
- 20 **Levene (H.)** Ricardo Manual de Derecho Procesal Penal, 2 edición, Tomo I, Ediciones Depalma Buenos Aires, 1993
- 21 **LEVENE (H.)**, Ricardo Manual de Derecho Procesal Penal, 2da edición, tomo I, Depalma, 1993 Pág 4,5

- 22 **Lorca Navarrete**, Antonio Ma Derecho Procesal Penal, Segunda Edición, Editorial Tecnos S A
- 23 **Fábrega Ponce**, Jorge (Coordinador) y Otros, Principios Procesales, Cultural Portobelo, Biblioteca de Autores Panameños, 2010
- 24 **Fábrega Ponce**, Jorge Teoría General de la Prueba, III Edición, Editorial Jurídica Panameña S A 2006
- 25 **Fábrega**, Jorge Estudios procesales, Tomo II, 1990, Ediciones Jurídicas Panameñas
- 26 **Fábrega**, Jorge Medios de pruebas, Ediciones Jurídicas Panamá 1997
- 27 **Fábrega**, Jorge Teoría General de la Prueba, Tercera Edición, Editorial Jurídica Iberoamericana, S A 2006
- 28 **Huamán Sánchez**, Jorge Luis El Sistema Probatorio Atípico
- 29 **Jurado Zamora**, Aida J Guía práctica para el estudio de los principios, garantías y reglas del Proceso Penal Panameño, un enfoque acusatorio, Editora Novo Art S A , Primera Edición, Julio 2009

ANEXO

El presente cuestionario pretende que el entrevistado (abogado litigante) conteste las preguntas, relacionadas con los conceptos de indicios, evidencias y pruebas

El presente cuestionario tiene un fin unicamente académico, el cual no debe ser llenado con nombres, no es necesario para el encuestador conocer datos personales

Se le agradece su cooperación para la realización del trabajo de grado

EVOLUCION PROBATORIA DE LA NOTICIA CRIMINIS EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO

1. Evolucionan los conceptos (indicios, evidencias y pruebas), al ir avanzando el proceso penal acusatorio, según la fase que se encuentren

Si _____

No _____

2. La evolución de los conceptos (indicios, evidencias y pruebas), son por regla, o principios

Reglas _____

Principios _____

3. Existe un límite de la evolución de los conceptos (indicios, evidencias y pruebas) en el proceso penal acusatorio

Si _____

No _____

4. Existe un elemento procesal que hace que evolucionen los conceptos (indicios, evidencias y pruebas) en el proceso penal acusatorio

Si _____

No _____

Muchas gracias



LEY 121
De 31 de diciembre de 2013

Que reforma el Código Penal, Judicial y Procesal Penal y adopta medidas
contra las actividades relacionadas con el delito de delincuencia organizada

LA ASAMBLA NACIONAL

DECRETA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1 Esta Ley tiene por objeto tipificar, investigar, perseguir, enjuiciar y sancionar los hechos relacionados con la delincuencia organizada o delitos complejos de conformidad con la presente Ley, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos y los tratados internacionales relacionados con esta materia ratificados por la República de Panamá

Artículo 2 Para los efectos de esta Ley los siguientes términos se entenderán así

- 1 **Grupo delictivo organizado** Grupo estructurado por tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves para obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material
- 2 **Grupo estructurado** Grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada
- 3 **Delitos graves** Son las siguientes conductas punibles sancionadas con prisión mínima de cinco años o con una pena mayor
 - a. Blanqueo de capitales
 - b. Delitos relacionados con drogas, precursores y sustancias químicas.
 - c. Trata de personas
 - d. Tráfico de personas y tráfico de órganos, tráfico ilegal de armas, municiones y explosivos
 - e. Terrorismo y financiamiento del terrorismo
 - f. Explotación sexual comercial y pornografía con personas menores de edad
 - g. Secuestro y extorsión.
 - h. Homicidio y lesiones graves físicas o psíquicas
 - i. Hurto y robo de vehículos, sus piezas y componentes
 - j. Manipulación genética





- k Piratería
- l Delitos financieros
- m Delitos contra la Administración Pública.
- n Delitos contra la propiedad intelectual
- ñ Delitos contra la seguridad informática
- o Delitos contra el ambiente.
- p Asociación ilícita
- q Delitos contra el patrimonio histórico de la Nación
- r Falsificación de moneda y otros valores
- s Falsedad en documento público
- t Delitos connotados con tarjeta de crédito
- u Sicariato
- v Cualquier otro delito realizado en concurso o conexidad con los delitos anteriormente indicados

Capítulo II
Disposiciones Procesales Especiales sobre Delincuencia Organizada

Artículo 3 Cuando en el curso del proceso penal el Ministerio Público determine, de acuerdo con la presente Ley y las normas internacionales vigentes, que los hechos investigados califican como delincuencia organizada, el fiscal competente solicitará ante el juez de garantías o el tribunal competente la aplicación del procedimiento de tramitación compleja

El juez de garantías o el tribunal competente resolverá motivadamente acogiendo o rechazando la petición del fiscal. Igualmente, podrá adecuar los plazos para modificar las resoluciones que estime necesario.

En el evento de que el juez correspondiente considere que no se reúnen los presupuestos para declarar el caso de delincuencia organizada, se podrá anunciar recurso de apelación, que se concederá en el caso diferido, y continuará la investigación que se realizará a través del procedimiento especial.

Artículo 4 Cuando en el desarrollo de la investigación, la publicidad pueda entorpecer el descubrimiento de la verdad o provocar la fuga de algún sospechoso, el fiscal competente podrá disponer por resolución fundada la reserva total o parcial de las actuaciones hasta por treinta días consecutivos. El plazo podrá extenderse por iguales periodos, pero la defensa podrá solicitar al juez de garantías o al juez competente que examine los fundamentos de la disposición y ponga fin a la reserva.

A pesar del vencimiento de los plazos establecidos, cuando la eficacia de un acto particular dependa de la reserva parcial de las actuaciones, el fiscal competente podrá solicitarle al juez que





disponga realizarlo sin comunicación previa a las partes, las que serán informadas del resultado de la diligencia.

La reserva se extiende a todas las resoluciones, informaciones y seguimientos de procesos que se encuentren disponibles en la plataforma digital. En todo caso, treinta días antes de la conclusión de la investigación, el resultado de las diligencias de investigación practicadas con reserva será puesto en conocimiento de las partes para garantizar el derecho de defensa.

Artículo 5. La persona que ha participado en un hecho delictivo, sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que preste ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de miembros de grupo delictivo organizado, podrá recibir los beneficios otorgados en la presente Ley.

Se considera colaboración eficaz la información que proporciona el colaborador que permita cualquiera de los resultados siguientes:

1. Evitar la continuidad y consumación de delitos o disminuir su magnitud.
2. Dar a conocer las circunstancias en que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.
3. Identificar a los integrantes de una organización criminal y su funcionamiento, que permita desarticularla, menguarla o detener a uno o varios de sus miembros.
4. Averiguar el paradero o destino de los instrumentos, bienes, efectos y ganancias del delito, así como indicar las fuentes de financiamiento y apoyo de las organizaciones criminales.
5. La entrega de los instrumentos, efectos, ganancias o bienes producto de la actividad ilícita a las autoridades competentes.

Artículo 6. El miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de esta, podrá recibir los beneficios siguientes:

1. Cuando no exista averiguación previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la averiguación previa inculada por su colaboración no serán tomados en cuenta en su contra. Este beneficio solo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona.
2. Cuando exista una averiguación previa en la que el colaborador esté implicado y este aporte indicios para la consignación de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondiera por los delitos cometidos por él podrá ser reducida hasta dos terceras partes.
3. Cuando durante el proceso penal el inculado aporte pruebas ciertas suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondiera por los delitos por los que se le juzgaría podrá reducirse hasta la mitad.
4. Cuando un sentenciado aporte pruebas ciertas, suficientemente valoradas por el juez, para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de





administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la rebaja parcial de la pena hasta dos terceros partes de la pena privativa de libertad impuesta

En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el juez tomará en cuenta además la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador

Quedan excluidos de este beneficio los jefes o dirigentes de organizaciones delictivas

Artículo 7 Los procesados o sentenciados que colaboren en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada serán reclusos en establecimientos distintos de aquellos en los que estén reclusos dichos miembros, en prisión preventiva o en ejecución de sentencia

Artículo 8. El plazo de la detención provisional prevista en los artículos 237 y 504 del Código Procesal Penal se extenderá a cuatro años en los delitos de delincuencia organizada. Esta medida se regirá por el régimen general de la detención provisional previsto en el Código Procesal Penal y será objeto de revisión cuantas veces sea necesario

Capítulo III
Técnicas Especiales de Investigación

Sección 1ª
Operaciones Encubiertas

Artículo 9 Se entenderá como operación encubierta aquella actividad de infiltración que realiza un agente o servidor público nacional o extranjero con identidad ficticia, con la finalidad de obtener información o evidencias que permitan investigar y procesar a las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y su desarticulación, mediante el diseño de estrategias eficaces

Artículo 10 El fiscal competente podrá ordenar la realización de operaciones encubiertas que deberán ser sometidas al control del juez de garantías en el término de sesenta días

Artículo 11 Son agentes encubiertos los servidores públicos nacionales o extranjeros que voluntariamente o a solicitud del fiscal competente se les nombre y designe una función con la finalidad de obtener evidencias o información que permitan descubrir, investigar y procesar a los miembros de grupos delictivos organizados.

Los agentes encubiertos podrán asumir transitoriamente identidades y roles ficticios, actuar de modo secreto y omitir la realización de los procedimientos normales de su cargo ante la comisión de delitos, con el fin de optimizar las investigaciones y el procesamiento de integrantes de dichas organizaciones, sin violentar los derechos humanos



4





Los agentes encubiertos estarán facultados para participar en el tráfico comercial asumir obligaciones, ingresar y participar en reuniones en el lugar de trabajo, el domicilio o los lugares donde el grupo delictivo organizado lleve a cabo sus operaciones o transacciones

Igualmente si el agente encubierto encuentra en los lugares donde se lleve a cabo la operacion informacion util para los fines de la operacion, lo hara saber al fiscal competente encargado de la investigacion para que este disponga el desarrollo de una diligencia para la recopilacion de la informacion y los elementos materiales o evidencias fisicas encontrados

Artículo 12 El agente encubierto no incurrirá en responsabilidad por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigacion, siempre que estas sean proporcionadas a la finalidad de la medida, no entrañen lesion a un bien juridico de mayor valor que el protegido, no violen derechos humanos reconocidos por la Constitucion Politica, la ley y las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por la Republica de Panama y estén directamente relacionadas con la actividad delictiva de la organizacion criminal

Artículo 13 La persona que haya participado en la investigacion como agente encubierto testificará bajo identidad supuesta en las actuaciones judiciales y le serán aplicables las disposiciones relativas a la proteccion de testigos

Artículo 14 La informacion obtenida en la infiltracion se utilizará en otro proceso si existe aprobacion para ello y resulta necesaria para esclarecer un delito

Sección 2ª
Vigilancia y Seguimiento

Artículo 15 En el marco de una investigacion que permita presumir fundadamente que se está preparando o consumando un delito, el fiscal podrá ordenar a los agentes de policia realizar vigilancia y seguimiento de personas, grupos, organizaciones, vehiculos, lugares y objetos de cualquier naturaleza, con el propósito de verificar hechos, detalles, situaciones, vinculaciones o comportamientos útiles a la investigacion

La vigilancia y seguimiento pueden hacerse por cualquier medio, a pie o en vehiculos terrestres, aéreos, maritimos o fluviales, inclusive utilizando equipos electronicos u otros medios tecnologicos

Artículo 16 El fiscal competente podrá ordenar la realizacion de vigilancia y seguimiento que deberán ser sometidos al control del juez de garantias en el término de sesenta días





Sección 3.^a
Entregas Vigiladas

Artículo 17 La entrega vigilada consiste en permitir que circulen por el territorio nacional o salgan o entren en él, con el conocimiento y la supervisión de las autoridades competentes, las remesas de drogas ilícitas, de precursores o sustancias ilícitas, dinero u otras u otras elementos ilícitos o sospechosos de contenerlos, o los bienes materiales especiales, objetos y efectos que se presumen ilícitos en posesión o destinados a personas o a un grupo u organización criminal

La técnica de entrega vigilada se utilizará con el fin de descubrir las vías de tránsito, el modo de entrada y salida del país y el sistema de distribución y comercialización, así como de obtener elementos probatorios y la identificación, investigación y procesamiento de los organizadores, transportadores, compradores, protectores y demás personas partícipes de las actividades ilegales

Artículo 18 El procurador general de la Nación autorizará el procedimiento de entrega vigilada internacional de drogas ilícitas, precursores o sustancias químicas y dinero producto del narcotráfico, armas o sus componentes, municiones, así como otras sustancias, materiales u objetos prohibidos o de ilícito comercio, para lo cual se permitirá que estos ingresen, transiten, circulen o salgan del territorio nacional, con la finalidad de identificar a las personas involucradas en los delitos previstos en la presente Ley. Para este fin, comisionará a un fiscal competente para que coordina y supervise su ejecución, quien deberá presentar un informe posteriormente sobre el resultado de la operación

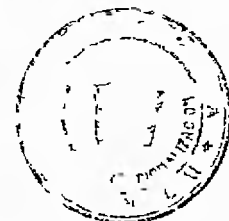
La entrega vigilada internacional requiere que el Estado interesado comunique previamente la entrada de la remesa ilícita e informe sobre las acciones ejecutadas por él con relación a las mercancías sujetas al procedimiento de entrega vigilada.

Artículo 19 El fiscal podrá autorizar la sustitución de los elementos y sustancias objeto de entrega vigilada por otros simulados e inocuos. Interceptada la remesa se ordenará el análisis de los elementos sustituidos, dejando constancia en el procedimiento de investigación de la naturaleza de las sustancias intervenidas y de su cantidad

Artículo 20 El fiscal competente podrá ordenar la realización de la entrega vigilada que deberá ser sometida al control del juez de garantía en el término de sesenta días

Sección 4.^a
Compras Controladas

Artículo 21 La compra controlada es un acto de investigación que consiste en la adquisición de cualquier tipo de drogas ilícitas, de precursores o sustancias ilícitas, armas u otros elementos





ilícitos o sospechosos de contenerlos, o de bienes materiales, especies, objetos y efectos que se presumen ilícitos que será ordenado por el fiscal y será realizado por un agente encubierto, por sí mismo o recurriendo a colaboradores

Para estos casos, se podrán utilizar dineros identificados o marcados para realizar las compras controladas. Además, se podrán aplicar las mismas técnicas en los casos de trata de personas, extorsión, secuestros, corrupción de servidores públicos y delitos contra la propiedad intelectual

Artículo 22. El fiscal competente podrá ordenar la realización de las compras controladas y la utilización de los dineros identificados o marcados, las cuales someterá al control del juez de garantías en el término de sesenta días

Artículo 23. Dentro de las operaciones encubiertas, la entrega vigilada, las compras controladas, el seguimiento y vigilancia, el fiscal competente podrá autorizar el uso de filmaciones y la toma de vistas fotográficas mediante la utilización de cualquier medio tecnológico con este propósito

Sección 5ª

Intercepción de las Comunicaciones e Incautación de Datos

Artículo 24. El juez de garantías o en su caso, el magistrado respectivo de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia podrá autorizar a petición del fiscal por resolución fundada, la intercepción de comunicaciones por cualquier medio tecnológico e incautación de correspondencia epistolar, telegráfica, electrónica u otros documentos privados. El procedimiento para la intercepción de comunicaciones e incautación de correspondencia será el previsto en los artículos 310 y 311 del Código Procesal Penal

El tiempo de la intercepción de comunicaciones o de la incautación de correspondencia podrá ser hasta de tres meses y podrá ser prorrogado por igual término, previo autorización del juez, quien debe garantizar el estricto cumplimiento del acato y respeto de las garantías fundamentales, previendo que la intercepción solo será utilizada para los propósitos específicos de la investigación.

Artículo 25. Cuando se incauten sistemas electrónicos o datos almacenados en cualquier tipo de soporte, utilizados por miembros de un grupo delictivo organizado, regirán las normas previstas en el artículo 314 del Código Procesal Penal

Artículo 26. La empresa, pública o privada, que provea servicios de comunicaciones en el país estará obligada a realizar todo lo necesario para que la fiscalía competente reciba una oportuna y eficaz respuesta que contribuya a la investigación previo cumplimiento de las medidas que garanticen el acato al debido proceso y al principio de mínima intervención





Serán obligaciones de las empresas y de las instituciones públicas y privadas a cargo de las comunicaciones las siguientes:

- 1 Dar todas las facilidades para que las medidas ordenadas, como la interceptación telefónica, información de los usuarios, registros de llamadas entrantes y salientes, localización de antenas o cualquier otra que emane de la comunicación, por el juez o fiscal competente se hagan efectivas.
- 2 Acatar lo ordenado judicial, de manera que no se retarde u obstaculice, ni se impida la ejecución de la medida ordenada. Estas obligaciones cubren el contenido de las comunicaciones y los datos relativos a estas.

Cuando no se reciban las respuestas a las solicitudes requeridas en un plazo oportuno, el fiscal o el juez podrá citar al gerente o representante legal de la empresa para que explique los motivos del retraso.

Artículo 27 Todas las personas y entidades públicas, privadas o mixtas están obligadas a prestar su colaboración en las actuaciones previstas en esta Sección.

El juez de garantías, previa audiencia de los interesados, podrá acordar la imposición de multas coercitivas periódicas a las personas y entidades que no presten la colaboración que el juez de garantías les haya requerido con arreglo al párrafo anterior. En la aplicación de estos apremios el tribunal tendrá en cuenta la gravedad de los hechos investigados y la capacidad económica del sujeto requerido, sin superar el máximo de la prevista para la pena de días multa.

Las sanciones impuestas al amparo de este artículo se someten al régimen de recursos previstos en el Código Procesal Penal.

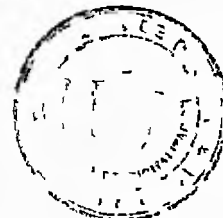
Las infracciones al deber de colaboración que se establece en el artículo anterior serán sancionadas con multas entre doscientos balboas (B/ 200.00) a diez mil balboas (B/ 10.000.00).

Capítulo IV Protección de Personas

Artículo 28 Las medidas de protección previstas en esta Ley son aplicables a quienes en calidad de testigos protegidos intervengan en las investigaciones o procesos penales objeto de la presente Ley.

El fiscal competente podrá establecer, según el grado de riesgo o peligro existente, las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad y preservar la identidad del testigo protegido y la de sus familiares, su residencia, profesión y lugar de trabajo, pudiendo adoptar las siguientes:

Protección policial en su residencia o su perímetro, así como la de sus familiares que puedan verse en riesgo o peligro. Esta medida puede abarcar el cambio de residencia y ocultación de su paradero.





- 2. Después de la sentencia y siempre que exista riesgo o peligro para la vida, integridad física o libertad del beneficiado o la de sus familiares, se podrá facilitar su salida del país con una condición migratoria que les permita ocuparse laboralmente

Artículo 29 Se crea el Fondo para la Asistencia y Atención de Víctimas de Delincuencia Organizada. Las sumas de dinero se depositarán en el Fondo de Custodia de la Procuraduría General de la Nación en el Banco Nacional de Panamá en una cuenta especial que se denominará Fondo Especial para Víctimas de Delincuencia Organizada.

Este Fondo se incrementará a través de los bienes incautados a las organizaciones criminales objeto de investigación y persecución de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Mientras se obtienen dichos fondos, se destinará una partida presupuestaria que operará como fondo de inicio.

Capítulo V
Unidades Especializadas y Peritajes

Artículo 30 Para la investigación de delincuencia organizada o investigaciones de delincuencia compleja, se contará con unidades especializadas en la investigación y persecución de delitos cometidos por grupos delictivos organizados.

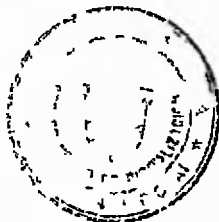
La organización, ámbito y funcionamiento operativo de dichas unidades estarán integradas por funcionarios del Ministerio Público. El informe, dictamen y conclusiones establecidos por el analista o experto de las unidades especializadas serán considerados como pruebas.

Artículo 31 Podrán igualmente practicar un peritaje los servidores públicos que presten servicios en entidades estatales, autónomas y semiautónomas, en las universidades oficiales y los particulares que laboren en empresas donde el Estado posea acciones y los entes policiales, cuando el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses no pueda proveer un perito para realizar la práctica de la diligencia requerida por el fiscal y conforme a la necesidad y premura del caso.

En estos casos, los peritos designados para la práctica de los peritajes tendrán como honorarios su salario habitual y la institución para la cual trabajan estará obligada a proporcionar el tiempo para su pericia, el fiscal indicará detalladamente los términos de la diligencia con señalamiento de los plazos y demás instrucciones.

Capítulo VI
Cooperación Jurídica Penal Internacional en Materia de Delincuencia Organizada

Artículo 32 La cooperación jurídica penal entre las autoridades competentes panameñas y las de los demás Estados en materia de delincuencia organizada, se regirá por lo dispuesto en los convenios bilaterales o multilaterales con otros Estados, en los protocolos o convenios que los





modifiquen o sustituyan y, a falta de ellos, en el principio de reciprocidad entre las Naciones, en la presente Ley y en aquellas normas aplicables en materia de cooperación jurídica penal

Las autoridades panameñas a través de sus entidades competentes, prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca en las investigaciones, procesos y actuaciones referentes a los delitos de delincuencia organizada, terrorismo y financiamiento del terrorismo, cuando es requerido por otro Estado, de conformidad de los tratados suscritos y ratificados por la República de Panamá y, en ausencia de estos, su ejecución se realizará sobre la base del principio de reciprocidad

Lo dispuesto en el presente artículo no afectará las obligaciones adquiridas de otros tratados bilaterales o multilaterales vigentes y los principios de Derecho Internacional de asistencia judicial en asuntos penales

La asistencia judicial recíproca que se preste podrá solicitarse para lo siguiente

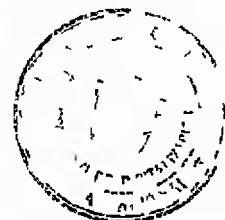
- 1 Recibir testimonio o tomar declaraciones a personas
- 2 Presentar documentos judiciales.
- 3 Efectuar inspecciones e incautaciones y secuestros penales preventivos
- 4 Examinar objetos y lugares
- 5 Facilitar información, elementos de pruebas y evaluaciones de peritos
- 6 Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades anónimas
- 7 Identificar o localizar el producto del delito, los bienes los instrumentos u otros elementos con fines probatorios
- 8 Facilitar la comparecencia voluntaria de las personas en el Estado requirente
- 9 Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno

Capítulo VII Equipos Conjuntos de Investigación

Artículo 33 En el desarrollo de las investigaciones, se podrán crear equipos conjuntos que funcionaran con la coordinación y dirección del fiscal competente y se establecerán enlaces de cooperación internacional con autoridades de otros Estados u organizaciones internacionales con el propósito de desarrollar investigaciones relacionadas con la presente Ley y de conformidad con los convenios internacionales relativos a la materia.

Artículo 34 Podrán crearse equipos conjuntos de investigación, en particular en los casos siguientes

- 1 Cuando la investigación en la comisión de delitos requiera investigaciones que impliquen también la participación de autoridades de otros Estados





- 2 Cuando autoridades competentes de uno o varios Estados realicen investigaciones sobre delitos que debido a las circunstancias del caso requieran una actuación coordinada y concertada con las autoridades competentes panameñas

Artículo 35 Se crea el Equipo Conjunto de Investigación con el propósito de efectuar una investigación en territorio nacional. El acuerdo o acta de constitución incluirá

- 1 Voluntad explícita de constitución del equipo
- 2 Motivación suficiente de su necesidad y tiempo máximo de vigencia del equipo
- 3 Objeto y fines de la investigación
- 4 Composición del equipo
- 5 Legislación aplicable
- 6 Medidas organizativas y competencias del jefe del equipo
- 7 Régimen de la utilización de la información obtenida

Artículo 36 El Equipo Conjunto de Investigación actuará en el territorio nacional con arreglo a las condiciones generales siguientes:

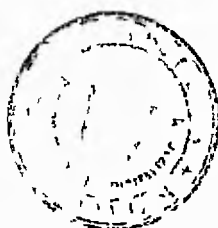
- 1 Dirigirá el equipo el fiscal panameño competente. El jefe del equipo actuará dentro de los límites de las competencias que tenga atribuidas con arreglo a la legislación nacional.
- 2 El fiscal panameño competente tomará las disposiciones organizativas necesarias para que el equipo pueda actuar.
- 3 El equipo actuará de conformidad con la legislación nacional. Los miembros del equipo llevarán a cabo su labor bajo la dirección del fiscal panameño competente, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el acta o acuerdo de constitución del equipo.
- 4 El jefe del equipo podrá encomendar a los miembros destinados la participación o la ejecución por sí mismos de determinadas medidas de investigación.

Artículo 37 En el caso de que varíen las circunstancias que motivaron la investigación para la que se creó el equipo, se determinará la forma en la que pueda valorarse la posibilidad de que pueda extenderse a hechos que guarden conexión directa con el objeto del acuerdo, o ampliarse el período por el cual fue inicialmente acordado, con el consentimiento de todas las autoridades competentes de los Estados que constituyeron el equipo, sin necesidad de otro acuerdo expreso.

Artículo 38. La información que obtenga un miembro de un equipo conjunto de investigación podrá utilizarse para los fines siguientes:

- 1 Para los que se haya creado el equipo y para descubrir, investigar y enjuiciar la comisión de hechos punibles.

Dicha autorización podrá denegarse únicamente en los casos en que esta utilización ponga en peligro las investigaciones penales en el Estado anfitrión.





- 2 Para evitar una amenaza inmediata y grave para la seguridad pública.
- 3 Para otros fines siempre que hayan convenido en ello las autoridades competentes de los Estados parte que crearon el equipo

Capítulo VIII
Reformas Penales y Procesales

Sección 1ª
Disposiciones Penales

Artículo 39 El numeral 5 del artículo 132 del Código Penal queda así

Artículo 132 El delito previsto en el artículo anterior será sancionado con pena de veinte a treinta años de prisión cuando se ejecute

- 5 Con alevosía o uso de veneno

Artículo 40 Se adiciona el artículo 132-B al Código Penal, así

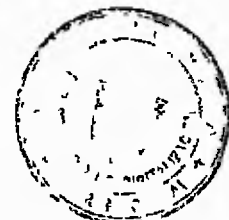
Artículo 132-B Quien cause la muerte a otro por encargo, remuneración o cumpliendo órdenes de un grupo de delincuencia organizada será sancionado con prisión de veintiocho a treinta años

La misma pena se aplicará a quien o quienes encarguen la muerte, a los miembros de la organización que colaboren con este propósito y a cualquier otra persona que colabore

Artículo 41 Se adiciona un capítulo, denominada Delincuencia Organizada, al Título LX del Libro Segundo del Código Penal, contenido del artículo 328-A, para que sea el Capítulo VII y se corre la numeración de capítulos, así

Capítulo VII
Delincuencia Organizada

Artículo 328-A. Quien pertenezca a un grupo delictivo organizado que por sí o unido a otros tengan como propósito cometer cualquiera de los delitos de blanqueo de capitales, delitos relacionados con drogas, precursores y sustancias químicas, trata de personas, tráfico de personas y tráfico de órganos, tráfico ilegal de armas, municiones y explosivos, terrorismo y financiamiento de terrorismo, explotación sexual comercial y pornografía con personas menores de edad, secuestro y extorsión, homicidio y lesiones graves físicas o psíquicas, hurto y robo de vehículos sus piezas y componentes, manipulación genética, piratería, delitos financieros, delitos contra la Administración Pública, delitos contra la propiedad intelectual, delitos contra la seguridad informática, delitos contra el ambiente,





asociación ilícita, delitos contra el patrimonio histórico de la Nación, falsificación de moneda y otros valores será sancionado por ese solo hecho con prisión de quince a treinta años

La sanción se incrementará hasta la mitad cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias

- 1 El autor tenga funciones de administración, dirección, jefatura o supervisión dentro del grupo delictivo organizado
- 2 Se trate de cualquier servidor público. Además, se le impondrá la inhabilitación para ejercer funciones públicas por el doble de tiempo de la prisión
- 3 Se utilice a personas mayores de edad o personas con discapacidad

Artículo 42 Se adiciona el artículo 387 A al Código Penal, así

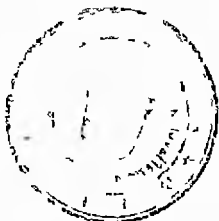
Artículo 387-A. Quien mediante el uso de la fuerza física amenaza o intimidación, o la promesa, ofrecimiento o concesión de un beneficio indebido induzca a falso testimonio u obstaculice la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en un proceso relacionado con la comisión de los delitos de delincuencia organizada, blanqueo de capitales, delitos relacionados con drogas precursores y sustancias químicas, trata de personas, tráfico de personas y tráfico de órganos, tráfico ilegal de armas, municiones y explosivos, terrorismo y financiamiento de terrorismo, explotación sexual comercial y pornografía con personas menores de edad secuestro y extorsión, homicidio y lesiones graves físicas o psíquicas, hurto y roba de vehículos, sus piezas y componentes manipulación genética, piratería, delitos financieros, delitos contra la Administración Pública, delitos contra la propiedad intelectual, delitos contra la seguridad informática, delitos contra el ambiente, asociación ilícita, delitos contra el patrimonio histórico de la Nación falsificación de moneda y otros valores será sancionado con prisión de cuatro a seis años

Artículo 43. El artículo 388 del Código Penal queda así

Artículo 388 Quien mediante el uso de la fuerza física amenaza, intimidación o la promesa ofrecimiento o concesión de un beneficio indebido, obstaculice o impida el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de los organismos de investigación, del Órgano Judicial o del Ministerio Público encargados de hacer cumplir la ley será sancionado con prisión de cinco a diez años

Sección 2ª
Disposiciones Procesales

Artículo 44 El artículo 252 del Código Procesal Penal queda así





Artículo 252 Aprehensión provisional Serán aprehendidos provisionalmente por el funcionario de instrucción los instrumentos, los bienes muebles e inmuebles, los valores y los productos derivados o relacionados con la comisión de delitos contra la Administración Pública, de blanqueo de capitales, financieros, contra la propiedad intelectual, seguridad informática, extorsión, secuestro, pandillerismo, sicariato, terrorismo y financiamiento del terrorismo, de narcotráfico y delitos conexos, contra la trata de personas y delitos conexos, delincuencia organizada, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos y quedarán a órdenes del Ministerio de Economía y Finanzas hasta que la causa sea decidida por el Juez competente.

Cuando resulte pertinente la orden de aprehensión provisional será inscrita en el Registro Público o municipal, según proceda.

La aprehensión provisional será ordenada sobre los bienes relacionados directa o indirectamente con las actividades ilícitas antes mencionadas.

Cuando la aprehensión provisional recaiga sobre vehículos de motor, naves o aeronaves, bienes muebles o inmuebles de propiedad de terceros no vinculados al hecho punible, el Juez competente, previa opinión del funcionario instructor, podrá designar como depositarios a sus propietarios, otorgándoles la tenencia provisional y administrativa del bien hasta que se decida la causa.

Cuando la aprehensión se haga sobre empresas o negocios con dos o más propietarios o accionistas, esta solo recaerá sobre la parte que se tiene vinculada de manera directa o indirecta con la comisión de los delitos establecidos en este artículo y siempre se hará respetando los derechos de terceros afectados con esta medida.

Artículo 45 El artículo 253 del Código Procesal Penal queda así:

Artículo 253 Aprehensión provisional de dineros, títulos y valores Los dineros, títulos y valores, mientras dure la aprehensión provisional, se mantendrán depositados en el banco o la entidad financiera, de valores o fiduciaria donde se hallen y continuarán devengando los intereses pactados.

De no estar depositados en ningún banco o entidad financiera, de valores o fiduciaria, por disposición del Juez, serán depositados en el Banco Nacional de Panamá, en la cuenta del Fondo de Custodia de la Procuraduría General de la Nación, salvo en los delitos contra la trata de personas y delitos conexos, contra el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos y delincuencia organizada, en cuyos casos serán depositados en la cuenta del Fondo Especial para Víctimas de Trata de Personas de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas o en la cuenta del Fondo para la Asistencia de Migrantes Objeto de Tráfico Ilícito del Servicio Nacional de Migración o en el Fondo Especial para Víctimas de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.





Quando los dineros, valores y bienes a que alude el presente artículo se encuentren en un banco o entidad de ahorro y préstamo, garantizando un crédito con dicha institución, esta podrá compensar su acreencia aunque las obligaciones no estén vencidas, salvo el caso de mala fe, tan pronto reciba del funcionario de instrucción la orden de aprehensión provisional. En este caso, los bienes que el sindicado hubiera obtenido a consecuencia de la transacción que originó la acreencia compensada se considerarán provenientes del delito investigado.

Tras de efectuada la compensación antes mencionada de resultar excedentes, éstos se mantendrán a órdenes del Ministerio de Economía y Finanzas, que los depositará en la cuenta del Fondo de Custodia de la Procuraduría General de la Nación en el Banco Nacional de Panamá, en la cuenta del Fondo Especial para Víctimas de Trata de Personas de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas o en la cuenta del Fondo para la Asistencia de Migrantes Objeto de Tráfico Ilícito del Servicio Nacional de Migración o en el Fondo Especial para Víctimas de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la Nación, según corresponda.

Artículo 46 El artículo 254 del Código Procesal Penal queda así:

Artículo 254. Aprehesión provisional de bienes percederos y de mantenimiento oneroso.

Quando la aprehensión recaiga sobre bienes percederos que constituyan instrumento de delito, el funcionario de instrucción podrá donarlos a instituciones públicas, de beneficencia y a las Iglesias. En los casos de aprehensión de bienes percederos que constituyan instrumento del delito de trata de personas o delitos conexos o tráfico ilícito de migrantes o delitos conexos o delincuencia organizada, éstos serán donados a la Comisión Nacional contra la Trata de Personas, al Servicio Nacional de Migración o a la Secretaría Nacional de Asistencia y Protección de Víctimas, Denunciantes, Testigos y Colaboradores del Proceso Penal, según corresponda.

Quando la aprehensión recaiga sobre bienes que pueden dañarse o deteriorarse, el funcionario de instrucción lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas que procederá previo avalúo, a su venta por subasta pública con la mayor brevedad posible y el dinero producto de dicha venta será depositado en la cuenta del Fondo de Custodia de la Procuraduría General de la Nación en el Banco Nacional de Panamá, en la cuenta del Fondo Especial para Víctimas de Trata de Personas de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas o en la cuenta del Fondo para la Asistencia de Migrantes Objeto de Tráfico Ilícito del Servicio Nacional de Migración o en el Fondo Especial para Víctimas de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la Nación, según corresponda, lo que pondrá en conocimiento del Juez de la causa.

Quando se trata de bienes muebles o inmuebles cuyo mantenimiento o custodia resulte oneroso para el Estado, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá darlos en





administración o custodia provisional. El administrador o custodio de un bien aprehendido quedará sujeto a las reglas del depositario contenidas en el Libro Segundo del Código Judicial.

Los honorarios de los administradores serán fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas. De haberse incurrido en gastos por parte del administrador, estos serán deducidos de los ingresos que se obtengan de dicha administración.

Artículo 47. El artículo 317 del Código Procesal Penal queda así:

Artículo 317. Control. El Fiscal deberá someter al control del Juez de Garantías las diligencias de que trata este Capítulo en un plazo no mayor de diez días. Para el caso de aquellos actos de investigación o diligencias relacionadas con el delito de delincuencia organizada, regirá un plazo excepcional de sesenta días.

Las partes podrán objetar ante el Juez de Garantías las medidas que adopten los Fiscales, sus auxiliares o los funcionarios policiales en ejercicio de las facultades reconocidas en este Capítulo. El Juez en audiencia oral resolverá lo que corresponda.

Artículo 48. El numeral 1 del artículo 2316 del Código Judicial queda así:

Artículo 2316. Serán juzgados por jurados de conciencia los procesos por delitos que conocen los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en primera instancia y que se comieran a continuación:

- 1. Homicidio doloso, salvo que se trate de actividades propias de terrorismo, secuestro, extorsión, sicariato, asociación ilícita, pandillismo, integrantes o miembros de una pandilla, narcotráfico o blanqueo de capitales o que se haya suscitado el hecho en concurso con otras conductas delictivas.

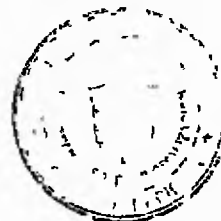
Artículo 49. El artículo 77 de la Ley 79 de 2011 queda así:

Artículo 77. La Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada contará con el personal y las unidades especializadas y técnicas que determine el procurador general de la Nación para el cumplimiento de sus fines.

**Capítulo IX
Disposiciones Finales**

Artículo 50. Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán en todo el territorio nacional.

En el Segundo Distrito Judicial y Cuarto Distrito Judicial, en los cuales rige el Sistema Penal Acusatorio, las medidas de control establecidas en esta Ley estarán sujetas a la autorización del juez de garantías correspondiente.





En el Primer Distrito Judicial y el Tercer Distrito Judicial las disposiciones establecidas en los artículos 3, 4, 8, 9, 15, 19, 21, 23, 24 y 26 se aplicarán cuando estos se rijan por el Sistema Penal Acusatorio

Artículo 51 Cuando sea necesario en la investigación de los delitos, los agentes de instrucción del Ministerio Público podrán utilizar las técnicas especiales de investigación que se establecen en la presente Ley

Artículo 52 La presente Ley modifica el numeral 5 del artículo 132 y el artículo 388 del Código Penal, los artículos 252 253 254 y 317 del Código Procesal Penal, el numeral 1 del artículo 2316 del Código Judicial y el artículo 77 de la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011 y adiciona el artículo 132-B, un Capítulo, denominada Delincuencia Organizada, al Título IX del Libro Segundo, contentivo del artículo 328 A, y el artículo 387 A al Código Penal

Artículo 43 Esta ley comenzará a regir a los dos meses de su promulgación

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Proyecto 651 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, Ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece

El Presidente de,

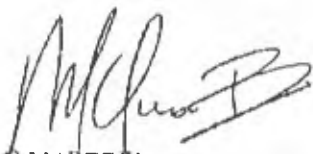
Benigno M. Gálvez Ivers

El Secretario General,

Wladimir E. Quintero G1



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 31 DE ~~dicembre~~ DE 2013



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



JORGE RICARDO FÁBREGA
Ministro de Gobierno

